Nº 69 — TOMO 294 5 DE NOVIEMBRE DE 1985



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

68ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, noviembre 4 de 1985.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana martes 5, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Exposición de treinta minutos del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera sobre "El País Marítimo. La Pesca. Su situación y Perspectivas".

(Carp. Nº 336)

2º) Exposición de veinte minutos del señor senador A. Francisco Rodríguez Camusso en homenaje a la memoria del Dr. Lorenzo Carnelli.

(Carp. Nº 347)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se conceden facilidades de pago a los contribuyentes deudores de la Dirección General de la Seguridad Social y de la Dirección General Impositiva.

(Carp. Nº 294 - Rep. Nº 121)

4º) Por el que se reduce el número de los Juzgados Militares de Primera Instancia y de Instrucción y las Fiscalías Militares y se suprimen los cargos de Defensores de Oficio Letrados.

(Carp. Nº 326 - Rep. Nº 123)

5º) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre un planteo formulado por la Junta Departamental de Tacuarembó relativo a la situación de un edil que pasa a desempeñar un cargo de legislador por licencia del titular.

(Carp. Nº 319 - Rep. Nº 119)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6º) Por el que se dispone la inclusión dentro del Sistema de Seguridad Social de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo.

(Carp. Nº 253 - Rep. Nº 133)

7º) Por el que se faculta a los Jueces a no disponer la prisión preventiva de los procesados cuando concurrieren determinadas circunstancias.

(Carp. Nº 159 - Rep. Nº 134 y Anexos I, II y III)

8º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre invitación de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba para que un grupo de parlamentarios visiten ese país.

(Carp. Nº 341 - Rep. Nº 128)

9º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre la invitación de la República de Bulgaria para que un grupo de parlamentarios visiten ese país.

(Carp. Nº 305 - Rep. Nº 129)

10º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre invitación de la República Popular China para que seis legisladores visiten ese país en el transcurso del año mil novecientos ochenta y cinco.

(Carp. Nº 386 - Rep. Nº 141)

11º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales sobre la invitación del Senado de España para que dos senadores concurran a la Reunión de Parlamentarios Iberoamericanos sobre Ciencia y Tecnología que se llevará a cabo entre el 11 y 16 de noviembre próximos en ese país.

(Carp. Nº 388 - Rep. Nº 142)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

12º) Por el que se aprueba el Convenio Sanitario Veterinario, suscrito en Montevideo el 14 de mayo de 1985, entre el Gobierno de la República y el Consejo Ejecutivo Federal de la República Socialista Federativa de Yugoeslavia.

(Carp. Nº 261 - Rep. Nº 130)

13º) Por el que se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República y los Estados Unidos Mexicanos.

(Carp. Nº 343 - Rep. Nº 131)

14º) Por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.370, de 11 de febrero de 1983, que dispuso la supresión del Servicio Descentralizado Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE).

(Carp. Nº 328 - Rep. Nº 135)

15º) Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

un funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física, Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence 13 de noviembre de 1985.) (Carp. Nº 302 - Rep. Nº 127).

un funcionario de la Dirección General Impositiva. (Plazo constitucional vence 19 de noviembre de 1985.) (Carp. Nº 310 - Rep. Nº 136).

un funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo constitucional vence 19 de noviembre de 1985.) (Carp. Nº 311 - Rep. Nº 137).

un funcionario de la Dirección de Loterías y Quinielas. (Plazo constitucional vence 19 de noviembre de 1985.) (Carp. Nº 312 - Rep. Nº 138).

una funcionaria de la Dirección General de la Seguridad Social. (Plazo constitucional vence 26 de noviembre de 1985.) (Carp. Nº 150 - Rep. Nº 139).

un funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo constitucional vence 26 de noviembre de 1985.) (Carp. Nº 318 - Rep. Nº 140).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Batlle, Cadenas, Capeche, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, García Costa, Jude, Lacalle Herrera, Lenzi, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni y Zorrilla.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Paz Aguirre y Ubillos**; sin aviso, los señores senadores **Flores Silva y Zumarán.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 23 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, noviembre 5 de 1985.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, incluyendo en el mismo la posibilidad de compra de mercadería decomisada por parte de organismos del Estado.

(Carp. Nº 383/85)

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Presidencia remite Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se da cuenta de haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

Por el que se exceptúan a las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 Ministerio del Interior del régimen establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, permitiéndoles disponer de la totalidad de sus ingresos.

Por la que se exonera a la Embajada de Gran Bretaña del pago de recargos para la importación de mercadería destinada a la exposición y degustación en el Pabellón Británico en la Exposición organizada por la Asociación Rural del Uruguay.

Por la que se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas libre Orden de Pago a favor de la Intendencia Municipal de Tacuarembó en concepto de asistencia financiera para atender los sueldos, gastos e inversiones correspondientes al mes de junio de 1985 y medio aguinaldo respectivo.

Por la que se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas libre Orden de pago a favor de la Intendencia Municipal de Rocha, en concepto de asistencia financiera para atender sueldos correspondientes a los meses de julio a setiembre de 1985, beneficios sociales, gastos e inversiones.

Por la que se reiteran los gastos tramitados en la Orden de Entrega Nº 126.235 a favor de la Dirección Nacional de Correos, para el pago de horas extras a sus funcionarios.

Por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Entrega a fin de atender los gastos ocasionados por la Campaña Antártica del Verano 1985/86 del Instituto Antártico Uruguayo.

Por la que se traspone en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" la suma de N$ 50.000.00 del Renglón 4.70 "Motores y partes para reemplazo" del Programa 1.01 "Administración Superior", al Programa 1.05 "Asistencia Social y Atención Médica de Ancianos".

—Ténganse presentes y archívense.

La misma Presidencia remite notas del Tribunal de Cuentas de la República, por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

del ex-Ministerio de Justicia, relacionados con las Ordenes de Entrega Nos. 800.182, 800.128, 800.037 y 800.207.

de la Dirección General de la Seguridad Social, referente a la liquidación de sueldos correspondientes a los meses de junio y julio de 1985.

del Consejo de Educación Secundaria, relacionado con el pago de horas extras a funcionarios choferes.

del Instituto Nacional de Alimentación, relacionado con la Orden de Entrega Nº 100.427.

de la Universidad del Trabajo del Uruguay, referente al pago de horas extras de choferes correspondientes a mayo de 1985.

del Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con las Ordenes de Entrega Nos. 800.195 y 800.246.

—Ténganse presentes y archívense.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

un funcionario de la Dirección Nacional de Correos.

(Carp. Nº 378/85)

una funcionaria de la Dirección General de la Seguridad Social.

(Carp. Nº 382/85)

una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

(Carp. Nº 384/85)

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Carp. Nº 385)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Industria y Energía remite las siguientes notas:

Por la que se acusa recibo del pedido de informes presentado por el señor senador Hugo Batalla relacionado con accidentes de trabajo que afectan a funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

—A disposición del señor senador Hugo Batalla.

por la que remite la información solicitada por los señores senadores Juan Raúl Ferreira, Uruguay Tourné y Alberto Hugo Zumarán, referente a la ditribución de combustibles y lubricantes.

—A disposición de los señores senadores Juan Raúl Ferreira, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite nota en respuesta al pedido de informes formulado por el señor senador Carlos Julio Pereyra, relacionado con las manifestaciones efectuadas por el señor Ministro en el matutino "El País", de fecha 21 de octubre del corriente año.

—A disposición del señor senador Carlos Julio Pereyra.

El Ministerio del Interior remite la información solicitada por el señor senador Hugo Batalla en el pedido de informes que formulara, referente a la muerte del señor Washington Norberto Vázquez Clavijo, ocurrida en el departamento de Florida.

—A disposición del señor senador Hugo Batalla.

El Ministro de Transporte y Obras Públicas remite nota en respuesta a la exposición escrita presentada por el señor senador Eduardo Paz Aguirre, relacionada con el abastecimiento de agua potable en las zonas de La Paz, Las Piedras, Barros Blancos y los fraccionamientos existentes entre estas localidades.

—A disposición del señor senador Eduardo Paz Aguirre.

El Ministerio de Educación y Cultura remite nota en respuesta a la exposición formulada por el señor senador Carlos W. Cigliutti, relacionada con la situación del Director del Instituto de Formación docente en la ciudad de Canelones.

—A disposición del señor senador Carlos W. Cigliutti.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, relacionadas con la construcción del puente Colonia-Buenos Aires.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El señor senador Carlos Julio Pereyra solicita se curse al Ministro de Transporte y Obras Públicas ampliación del pedido de informes relacionado con la colocación de señales en el tramo correspondiente de la Ruta Nº 15 que une la ciudad de Rocha con La Paloma.

—Procédase como se solicita.

El señor senador Juan Carlos Fá Robaina presenta un proyecto de ley, con exposición de motivos, por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.462, de 16 de setiembre de 1983, y se modifican varios artículos del Código Civil.

(Carp. Nº 387/85)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor senador Raumar Jude presenta un proyecto de ley, con exposición de motivos, por el que se crea el Consejo de Economía Nacional y se fijan sus competencias.

(Carp. Nº 389/85)

—A la Comisión de Hacienda integrada con dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación.

La Junta Departamental de Montevideo remite nota relacionada con el oficio cursado porsu similar de Río Negro, referente al logro de una rebaja considerable en el precio del queroseno, con destino al consumo por parte de los productores rurales de más bajos recursos, así como para los hogares de escasos ingresos.

—Téngase presente.

La Junta Departamental de Durazno remite nota relacionada con la integración de las Juntas Electorales.

(Carp. Nº 125/85)

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Junta Departamental de Río Negro remite nota relacionada con la situación presupuestal de la Enseñanza.

La Junta Departamental de Florida remite las siguientes notas:

A la que adjunta las palabras del señor Edil Eduardo Barbé relacionadas con la construcción de dos puentes en la localidad de 25 de Agosto.

Relacionada con la exoneración de tributos municipales otorgada a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite las siguientes notas:

Por la que se hace eco del planteamiento de su similar de Durazno, reefrente a la refinanciación de la deuda interna.

Relacionada con los aportes a efectuarse al Banco Hipotecario.

La Junta Departamental de Lavalleja remite nota por la que acompaña la inquietud promovida por su similar de San José en relación con la asistencia financiera a las Comunas (Impuestos a los Combustibles).

—Ténganse presentes.

Los señores senadores José Germán Araújo, José Pedro Cardoso, Enrique Martínez Moreno, A. Francisco Rodríguez Camusso, Luis A. Senatore y Hugo Batalla presentan un proyecto de ley, con exposición de motivos, por el que se unifican diques y varaderos en torno a un servicio constitucionalmente habilitado.

(Carp. Nº 390/85)

—A la Comisión de Industria y Energía.

El señor senador Hugo Batalla, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución de la República solicita el envío del siguiente pedido de informes:

A los Ministerios de Agricultura y Pesca, Transporte y Obras Públicas, Industria y Energía, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, relacionado con la preservación del medio ambiente y de los ecosistemas naturales.

—Procédase como se solicita."

4) PROYECTOS PRESENTADOS

A) DEROGACION DEL DECRETO - LEY Nº 15.462, DE 16 DE SETIEMBRE DE 1983 Y MODIFICACION DE VARIOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL. (1983)

"Carp. Nº 387/85

EXPOSICIONES DE MOTIVOS

— I —

Durante el período del gobierno de facto se dictó el Decreto-Ley Nº 15.462 de fecha 16 de setiembre de 1983.

Se refiere dicha normativa a la inscripción de nacimientos de personas de filiación ilegítima a las que, por carecer de apellido o tener uno solo, se les adjudica, al azar y mediante sorteo, un apellido a los efectos identificatorios, haciéndose la anotación marginal en la respectiva partida.

Sin cuestionar la buena intención con que pudo sancionarse la disposición aludida, pretendiendo dar solución a un problema social de indudable importancia; no compartimos dicha solución.

Hemos recogido numerosas opiniones de oficiales de estado civil, particularmente en el interior del país, y todas son coincidentes en cuanto a que la disposición en cuestión crea problamas en vez de resolverlos.

Preocupados por el tema consultamos a la profesora de Derecho Civil y Directora de la Defensoría en lo Civil y de Menores Dra. Mabel Rivero de Arhancet, quién tuvo la deferencia de aportarnos una opinión que estimamos muy valiosa.

Por otra parte, los puntos de vista de esta distinguida profesional, que compartimos íntegramente, tienen el doble valor de provenir de alguien que está directamente vinculada a la cátedra concerniente al tema y, además, lo que no es por cierto desdeñable, desempeña funciones en Defensorías que le permiten recoger una viva, real y cotidiana experiencia que dan a su opinión el respaldo pragmático de lo que acontece hoy y ahora, en la materia.

— II —

Accediendo a nuestro pedido la Dra. Rivero de Arhancet, y conforme al cambio de ideas mantenido con ella, ha estructurado una solución que, por compartir, hacemos nuestra.

La autoría del proyecto de ley que sometemos a consideración del Senado le pertenece y a las normas propuestas las acompaña con los comentarios que incorporamos a esta exposición de motivos.

— I I I —

El ilustrativo desarrollo explicativo a que aludimos dice lo siguiente:

"Cumpliendo lo acordado, me permito hacerle llegar mi opinión y sugerencias sobre la posibilidad de derogar el Decreto-Ley Nº 15.462 de 16/9/83 referido a la inscripción de los hijos ilegítimos.

La experiencia sobre la aplicación del mismo me ha demostrado que es muy usual el rechazo que en los interesados provoca que el hijo deba usar un apellido elegido al azar, como sucede a consecuencia del régimen previsto por el Decreto-Ley mencionado.

Debe tenerse en cuenta sin embargo, la situación de la persona inscripta con sus nombres solamente, y sin referencia alguna a los apellidos identificatorios familiares, cuando en los hechos la familia es conocida.

Es cosa de todos los días examinar partidas de nacimiento donde aparece efectuada la inscripción por una persona (que es la madre biológica del nacido), partida de la que surge la declaración de que se trata de un hijo de padres desconocidos.

También es usual encontrar una partida de nacimiento donde la madre natural declara que el hijo que inscribe es suyo, entendiendo que tal declaración encierra el reconocimiento de su hijo, declaración que parte de la doctrina y la jurisprudencia no interpreta en tal sentido.

Detrás de estas realidades subyacen normas jurídicas (algunas en vigencia y otras estimamos que no) que llevan a la distorsión de la realidad en lo referido al estado civil.

Se trata de lo siguiente:

El Código Civil había calificado la filiación natural, castigando a los llamados hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos, no permitiendo que fueran reconocidos por sus padres, admitiendo que solamente en situaciones excepcionales, los adulterinos e incestuosos (cuya calidad de tales surgiera de ciertos accionamientos que no tenían por objeto detectar su calidad) podían solicitar alimentos a los padres mientras eran menores de edad.

Pero a partir de la ley de 19 de diciembre le 1910 desapareció totalmente la calificación de la filiación natural, persistiendo eso sí, la prohibición de reconocer los hijos nacidos de padres unidos en matrimonio con terceras personas.

Previamente, el decreto ley de 12 de febrero de 1879 sobre Registro de Estado Civil, dictado en una época en que regía la calificación de hijos sacrílegos, adulterinos e incestuosos, había prohibido en el art. 32 que cuando se inscribiera un hijo adulterino apareciera el nombre de quién estaba unido en matrimonio, y en el art. 33 también preveía que si el hijo era incestuoso, debía aparecer solamente el nombre de uno de sus progenitores.

Ahora bien, yo entiendo que si desde 1910 la calificación de la filiación natural había desaparecido, las mencionadas disposiciones debían entenderse derogadas, y cuando el progenitor casado inscribe su hijo no hay obstáculo en que aparezca su nombre persistiendo sí la prohibición de reconocerlo ya que el Código así lo establece.

Sin embargo, creemos que por error de interpretación, en la mayor parte de los casos se ha proseguido inscribiendo como hijo de padres desconocidos aquella persona cuyos padres (o uno de ellos) se encuentra unido en matrimonio, y esa actitud trae como consecuencia que el hijo no pueda usar el apellido de su madre que debería figurar en el acta de inscripción.

El art. 194 del Código del Niño establece que el hijo natural llevará el nombre de la madre mientras no fuere reconocido por el padre, entendiéndose que se aplica a aquellas situaciones en que sea conocida la madre aun cuando no hubiere reconocido el hijo.

Quiere decir pues, que en gran número de casos en que se sabe quién es la madre (que no puede reconocer su hijo), se hace la inscripción como si fuera hijo de padres desconocidos a los efectos de no mencionar el nombre del unido en matrimonio, **sin tener en cuenta que el art. 32 del Decreto-Ley de 1879 establece una prohibición para hijos adulterinos que ya no existen en nuestro país.**

Pero creemos que debe profundizarse en la cuestión, y determinar si no ha llegado el momento de derogar la prohibición de reconocer el hijo natural nacido durante el matrimonio de su progenitor.

Esta prohibición lleva incluso a la necesidad de accionamientos falsos, ya que es muy usual que los padres que quieren reconocer sus hijos, frente al impedimento legal deban actuar como demandados en juicios de investigación de paternidad allanándose a la demanda.

Tal allanamiento permite que se configure la filiación paterna pero con limitaciones, ya que el padre no ejerce la patria potestad sobre su hijo (art. 195 del Código del Niño), ni tampoco es su heredero (art. 102 Código Civil).

Si la persona unida en matrimonio es la madre, la situación es más injusta aun, pues a aquella le está vedado reconocer su hijo con el agravante de que el art. 242 del Código Civil impide deducir acción de investigación de maternidad contra mujer casada.

Para solucionar esta situación la jurisprudencia ha recogido las directivas o mejor dicho la interpretación

que el Dr. Agustín de Vega diera a las normas del Código del Niño referidas a la investigación de paternidad (que omito para ser breve), y en definitiva se acepta el juicio de investigación sumaria de maternidad con derechos limitados al nombre y alimentos, sin que el estado civil de la madre sea obstáculo a tal accionamiento.

De todo lo expuesto surge que si bien el legislador eliminó la calidad del hijo adulterino, en los hechos se han limitado los derechos del mismo frente a los restantes hijos naturales.

En el momento actual hay consenso social en reconocer al hijo natural igual derecho que al hijo legitimo, tema que pienso puede ser objeto de un estudio profundo para otra oportunidad ya que el Derecho de Familia debe ser modificado según lo indica la evolución de la sociedad y sus valores, y los adelantos técnicos y científicos.

Pero de todos modos **es irrebatible que el hijo no puede ser castigado porque sus padres o uno de ellos haya cometido adulterio.**

El matrimonio como institución no se verá más afectado por el hecho de que el adúltero reconozca su hijo extramatrimonial, los riesgos y la fragilidad del matrimonio hay que buscarlos en sus reales raíces humanas y sociales.

Creemos también del caso que el legislador se pronuncie claramente sobre la declaración que debe formular el progenitor que quiere reconocer su hijo natural.

En ningún momento se han exigido términos sacramentales al respecto, y parece adecuado disipar las dudas, ya que gran parte de la doctrina y la jurisprudencia exigen que el reconociente manifieste que **reconoce** su hijo.

Es sin embargo notable apreciar que cuando el padre inscribe su hijo **entiende que lo reconoce**, cuando expresa que **ese es su hijo**, lo que condice con la realidad jurídica ya que no hay disposición alguna que obligue a emplear una terminología especial.

Parece razonable aceptar que cuando digo este es mi hijo, lo reconozco como tal, independientemente de la naturaleza jurídica que se atribuya al reconocimiento (confesión o acto de poder familiar).

Pienso además que deben reverse las edades que capacitan al reconocimiento del hijo natural.

Cuando una mujer da a luz un hijo, yo creo que ello es suficiente para que pueda reconocerlo si quiere hacerlo.

Debemos recordar que a los 12 años de edad la mujer puede contraer matrimonio y puede testar. (artículos 91 Nº 1 y 831 Nº 1 del Código Civil).

En caso de que se entienda inconveniente que reconozca el hijo debido a su corta edad, nada impide que ello suceda, pero la posibilidad de que pueda reconocerlo impedirá que muchas veces sean retaceados sus derechos ya que la relación filiatoria no aparece, como consecuencia de su falta de edad para reconocer su hijo.

La maternidad sigue siendo un hecho cierto (si no nos abocamos a los casos de implantación de óvulo fecundado en útero ajeno), y por ello entendemos que es suficiente con el nacimiento para permitir que la madre reconozca su hijo.

La paternidad no lo es, y por lo tanto creemos que al varón debe exigírsele una edad más avanzada para el reconocimiento, pareciendo que a los 18 años se tiene la madurez adecuada para ello.

Previstas las correcciones que se mencionan, creemos que se da solución a la mayor parte de las situaciones que originaron el mencionado Decreto-Ley Nº 15.462.

Si lo único que se configurara fuere la filiación de un solo progenitor, habría que aceptar que fuera ese el apellido que usara el hijo.

En el caso en que el hijo no fuere reconocido por la madre, pero se indicara el nombre de la misma, el hijo usará el apellido de ésta, tal como lo establece el Código del Niño. Luego de reconocido por el padre antepondrá su apellido al de la madre.

Si se tratara de un niño expósito o encontrado en circunstancias tales que fuere imposible detectar la identidad de sus progenitores, en ese caso no es de despreciarse la idea de arbitrar un procedimiento para que el mismo pudiere ser identificado con un apellido que fuera el más adecuado a su estado y circunstancias.

Además de todo lo expuesto, he pensado que el momento puede ser el adecuado para realizar algunas reformas vinculadas a la filiación natural.

Creo que no debe desecharse la idea de replantear jurídicamente la situación del hijo natural en su totalidad, y no solamente ello; pienso que todo el Derecho de Familia debe ser enfocado con una nueva óptica no solamente en su aspecto procesal (me refiero a la idea de codificar el Derecho de Familia) sino en su aspecto material dada la evolución actual de la sociedad, y los enormes progresos en los campos médicos y técnicos en general.

Como sé que ello es una tarea que requiere meditación y tiempo, he pensado en retocar solamente la investigación de la paternidad que tal como está estructurada en nuestro derecho tiene por objeto limitar la configuración de la filiación natural cuando el padre no ha reconocido su hijo.

Además existe actualmente un gran progreso en el campo científico que permite no solamente excluir la paternidad, sino dar los grados de probabilidad de la misma.

Ello significaría eliminar las causales de admisibilidad de investigación de la paternidad, las que limitan grandemente el accionamiento, y permitir que se pueda deducir la acción siempre que se alegue que el demandado es el padre del hijo, y ello pueda probarse.

A nivel internacional existe una tendencia comprobada, como hemos dicho, a igualar la filiación legítima y la natural, y ello llevaría a establecer una semejanza entre la acción de investigación de paternidad (y maternidad) con la acción de reclamación de filiación legítima.

En definitiva me permito proponer una nueva redacción para algunos artículos del Código Civil y prever normas específicas referidas al nombre."

— I V —

Estamos totalmente de acuerdo con la proyectista en cuanto a que nuestro derecho positivo debe actualizarse en lo relativo a la filiación natural, a la situación legal del hijo natural.

Suscribimos, en consecuencia, su criterio de que el replanteo de este tema tan hondamente social del Derecho de Familia —que deberá codificarse de una buena vez— ha de alcanzar no sólo el aspecto instrumental o procesal sino, fundamentalmente, la sustancia de los cambios que la evolución de la sociedad contemporánea está reclamando premiosamente.

La presente iniciativa pues, es apenas un atisbo de todo lo que, un metódico y científico análisis del vasto campo del Derecho de Familia, está reclamando el Uruguay de hoy que no es, por cierto, aquel en que Tristán Narvaja elaboró su Código Civil.

Y no lo es porque estamos ingresando casi al siglo XXI y nuestro Código, aunque con reformas parciales, tiene ya más de un siglo de vigencia.

El Código del Niño, con ser mucho más reciente, reclama también su modernización, como lo ha entendido el Poder Ejecutivo al propiciar su reforma a través de un proyecto de la personal iniciativa de la Ministra de Educación y Cultura Dra. Adela Reta.

Montevideo, noviembre 5 de 1985.

Juan Carlos Fá Robaina

Senador

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Modifícase el artículo 227 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

"Son hijos naturales los nacidos de padres que en el acto de la concepción no estaban unidos por matrimonio.

No tienen, sin embargo, la calidad de hijos naturales sino cuando son reconocidos o declarados tales, con arreglo a lo dispuesto en la Sección siguiente. El estado civil del padre o de la madre no obsta al reconocimiento de su hijo natural.

No se requieren términos sacramentales para que el reconocimiento se configure; será suficiente que el padre o la madre, en el momento de la inscripción o luego de ella, exprese que el hijo es suyo.

No se admitirá el reconocimiento de hijo ilegítimo cuando ese reconocimiento se pretenda hacer a favor de una persona que tenga la posesión notoria de hijo legítimo, sin perjuicio de las acciones que para contestar esa filiación admite el derecho común."

Art. 2º Modifícase el artículo 235 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para reconocer el hijo natural se requieren 18 años cumplidos de edad en el varón.

La mujer podrá hacerlo cualesquiera sea su edad."

Art. 3º Modifícase el artículo 241 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se admite la investigación de la paternidad.

Siempre que se alegue y pruebe la paternidad natural, la misma podrá ser judicialmente declarada.

Durante la menor edad del hijo la acción podrá ser deducida por su madre o por su representante legal.

Si la madre fuere menor, se la proveerá de curador especial.

El fallecimiento del hijo no obsta a que se prosiga la acción ya intentada o a que la misma se deduzca por sus herederos o descendientes.

Cuando se ejercite conjuntamente con la acción de que trata este artículo, la petición de herencia, el Actuario lo comunicará dentro de quince días al Registro de Embargos e Interdicciones para la inscripción correspondiente, que producirá los efectos enunciados en el artículo 685 del Código Civil."

Art. 4º Modifícase el artículo 242 del Código Civil que quedará redactado de la siguiente manera:

'Se admite la investigación de la maternidad.

Si la demandada negare ser suyo el hijo, será admitido el demandante a probarlo con testimonios fehacientes que establezcan el hecho del parto y la identidad del hijo.

La partida de nacimiento o bautismo no hace por sí sola prueba alguna.

Cuando se ejercite conjuntamente con la acción de que trata este artículo, la petición de herencia, el Actuario procederá como lo indica el artículo anterior, a iguales efectos."

Art. 5º El hijo natural usará el apellido de su madre mientras no fuere reconocido por su padre, en cuyo caso antepondrá el apellido de éste.

Art. 6º Cuando se proceda a la inscripción de una persona de filiación totalmente desconocida, se le adjudicará un apellido con efectos simplemente identificatorios.

El mismo será atribuido por el Oficial de Estado Civil conjuntamente con quien promueva la inscripción, a los efectos de la elección más conveniente a su estado y circunstancias.

Art. 7º Si se tratare de una inscripción promovida fuera de término, la adjudicación del apellido identificatorio será realizada por el Juez ante quien se promueva la inscripción, quien resolverá luego de oído el gestionante, a los efectos indicados en el artículo anterior.

Art. 8º Derógase el Decreto-Ley 15.462 de 16 de setiembre de 1983.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 5 de 1985.

Juan Carlos Fá Robaina

Senador"

B) CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL.

CREACION Y FIJACION DE COMPETENCIAS.

"Carp. Nº 389/85

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de 1934 faculta por primera vez al legislador para crear el Consejo de Economía Nacional, pretendiendo fijar en normas constitucionales el rol que en la vida de la Nación deberían desempeñar los sectores económicos y sociales.

Esta iniciativa manifestada por el Constituyente, no ha sido recogida por el legislador, aun cuando ésta ha perdurado en los textos constitucionales.

La Constitución de 1967 en su artículo 206 establece: "La Ley podrá crear un Consejo de Economía Nacional con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La Ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo".

Los motivos que inspiraron al Constituyente de 1934 para impulsar la creación de un organismo de esta naturaleza se mantienen en el presente, y, diríamos más, en este nuevo Uruguay en donde hemos reconquistado a la Democracia como forma de vida, de convivencia, es cada vez más apremiante la necesidad de crear un mecanismo donde las fuerzas vivas, productivas y sociales, puedan aportar sus inquietudes, sus ideas, que nos permitan construir el Uruguay del futuro.

Las intervenciones de un Estado moderno, no deben ser objeto de decisiones parciales, libradas al azar de las necesidades y circunstancias contingentes, sino que deben constituir un conjunto coherente cuyas partes, en lugar de contradecirse, se complementen.

La creación de este Organismo constituye un efectivo aporte a un país que procura defender la Libertad, supremo bien del sistema democrático, pero que requiere hoy, sin perjuicio de esa Libertad, armonizar sus recursos económicos y humanos y no dispersarlos. Es necesario

coadyuvar esfuerzos en un todo coherente entre las fuerzas vivas de la Nación y las acciones que desarrollan los representantes electos por el pueblo, que no se disocien en una atomización que a nada conduce, como no sea a la pobreza, a la injusticia, y por último, a la misma pérdida de la Libertad.

En efecto, el constituyente ha impulsado la creación de un mecanismo por medio del cual los intereses gremiales puedan expresar su pensamiento a los encargados de dirigir la cosa pública, colaborando con ellos en el estudio de las leyes que interesan a la aproducción, comercio y las profesiones.

Se deja librado a la Ley la organización y el funcionamiento del Consejo, la forma en que será integrado y todas las atribuciones no explícitamente delegadas en el texto constitucional.

La inexistencia de antecedentes que ilustran sobre la estructura de un Organismo como el Consejo de Economía Nacional, es la razón por la cual remite a la Ley la definición de sus características.

Como expresó el Constituyente "...no es sino una base definida únicamente en sus líneas generales sobre la que el legislador podrá edificar libremente, adaptando su obra a las necesidades del país y mejorándola cuantas veces sea necesario por vía de la Ley"; más adelante, con respecto al mismo punto, expresa: "...el legislador podrá así perfeccionar su obra, interpretando las necesidades nuevas y mejorando las características de la Institución a medida que la experiencia misma lo aconseja..."

Ya comenzando en el análisis de la normativa propuesta, en el artículo 1º se crea el Consejo de Economía Nacional, de conformidad a lo previsto en los artículos 206 y 207 de la Constitución de la República, y se determinan sus competencias.

Uno de sus cometidos será el emitir opiniones de carácter consultivo en relación a la política general del Estado en el campo económico y social. Asimismo, se especifican algunas materias en las cuales se emitirá preferentemente opinión; producción, empleo, ingreso, seguridad social, crédito, fiscalidad, moneda y comercio internacional. Esta enumeración no debe interpretarse como una limitación en forma taxativa de sus competencias.

Otro de sus cometidos fundamentales será el promover la colaboración y participación de todas las actividades y organizaciones económicas y sociales, así como de todos los sectores de la sociedad en la realización de los objetivos de las políticas fijadas por las autoridades públicas y en su instrumentación.

Esta labor es de trascendental importancia, ya que logrando una armonización de los intereses sectoriales con los intereses generales de la sociedad, nos permitirá alcanzar los objetivos que propongan las políticas diseñadas por las autoridades estatales.

Para el cumplimiento de sus funciones, será necesario, en base a los datos que recoja, efectuar estudios e investigaciones que sirvan de apoyo a las opiniones que emita. Será necesario, por lo tanto, dotar al Organismo de un sistema de apoyo burocrático y técnico.

También para estimular la colaboración de las organizaciones económicas y sociales en función de las políticas fijadas por el Gobierno y lograr la participación de todos los sectores de la sociedad, será necesario que el Organismo dé la más amplia difusión a sus informes, estudios, recomendaciones, consultas y propuestas similares. Como centro de irradiación de ideas, deberá crear las condiciones más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en las políticas adoptadas por el Gobierno.

Los apartados c) y f) se refieren en forma más específica, a sus relaciones con los órganos legislativos y otras entidades estatales.

Actuará como órgano de consulta en el proceso de elaboración de las normas legales que tengan por objeto las materias que son de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en los apartados anteriores.

También ese Organismo deberá prestar especial atención a los Proyectos de Ley que se refieren a los derechos de propiedad, a la protección de las actividades vinculadas al Comercio Exterior de la República, las que regulen el límite máximo de interés de los préstamos, las que se refieran al ejercicio del derecho al trabajo, en todas sus formas, ya sea intelectual ya sea como ejercicio de una actividad que no tenga ese carácter, vinculada al cultivo, industria, comercio o profesión, a la protección de la actividad laboral, a la protección de la mujer y el menor.

Asimismo, tiene competencia de consulta en todas aquellas normas que se refieran al derecho laboral colectivo y en las que regulan la materia de la Seguridad Social. Podrá exponer sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas que traten asuntos vinculados a sus competencias, así como formular recomendaciones a cualquier Organismo del Estado, por uno o más de sus integrantes.

Por el apartado d), puede intervenir como órgano de conciliación en las cuestiones que se refiere el artículo 4, punto que desarrollaremos más adelante.

Por el artículo 2º se establece la obligación de todas las entidades públicas, incluso las personas públicas no estatales, de suministrar con carácter preferencial toda la información que le solicite el Consejo de Economía Nacional para el cumplimiento de sus funciones, teniendo potestad de comunicarse en forma directa con los órganos de máxima jerarquía de cada Organismo.

Para el cumplimiento de sus cometidos deberá tener a disposición la información necesaria que le permita disponer de un conocimiento veraz de los asuntos que trate, para adoptar una decisión en relación a los mismos. No pueden constituirse los organismos públicos en un obstáculo al desarrollo eficiente de sus funciones, y debido a las trascendencias de éstas, su remisión será obligatoria y deberá merecer un tratamiento preferencial.

El Consejo de Economía Nacional tendrá una integración tripartita, en la participarán como miembros, representantes del sector estatal, empresario y obrero.

Por el sector estatal participarán los Ministerios vinculados al área económico-social, ocupando la presidencia del Organismo el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Habrá tres miembros por cada orden, como representantes de los trabajadores y los empresarios, que serán electos por los mismos procedimientos y requisitos fijados para la elección de los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social, correspondiente a los afiliados activos y las empresas contribuyentes, de conformidad con la Disposición Transitoria M de la Constitución.

La adopción de este procedimiento de elección de los miembros de cada Orden, está basado en la conveniencia que la representatividad sea lo más genuina posible, siendo el mecanismo de la elección por voto secreto, el único que garantiza tal carácter.

Mientras no sea posible utilizar este procedimiento, como mecanismo alternativo y con la misma finalidad expresada en el párrafo anterior, podrán ser designados por el Poder Ejecutivo, previa anuencia de la Cámara de Senadores expedida por tres quintos de votos de sus integrantes, y previa consulta a las organizaciones obrero-patronales más representativas.

Será competencia de la entidad estatal que se crea, su intervención preceptiva y previa en las controversias de carácter laboral colectivo, con la finalidad de desarrollar una tarea de conciliación en cuestiones que versen sobre intereses o condiciones de trabajo.

Debemos reconocer que una de las causas que obstaculizan el desarrollo normas de las actividades económicas en nuestro país, son los conflictos colectivos de trabajo, donde las partes muchas veces por intransigencias en sus posiciones adoptan resoluciones que implican huelgas y paralizaciones.

Con estas paralizaciones en el aparato productivo del país, el único perjudicado en definitiva, es la Sociedad Uruguaya, con la pérdida de su riqueza causada por las paralizaciones.

Con este procedimiento no se pretende coartar el goce del derecho a la huelga, por el contrario se pretende establecer un mecanismo que la racionalice, que la adecue en su verdadera dimensión, y no se transforme en un instrumento ineficaz, y a su vez, en lesivo para los intereses generales de la Nación.

La labor que realizará el Consejo o los órganos de su dependencia que éste determine, será de conciliación, acercando a las partes en sus desavenencias, para que una vez agotados los medios conciliatorios, las partes queden habilitadas para el ejercicio de los derechos gremiales.

La utilización de esta instancia conciliadora, permitirá la consumación de muchos conflictos con los evidentes beneficios para las partes y la sociedad en general.

También, como complemento, se encomienda al Poder Ejecutivo la determinación de las actividades públicas y privadas de carácter esencial, así como aquellas susceptibles de provocar daños graves e irreparables al comercio internacional, a la libre circulación de personas y bienes, el abastecimiento de suministros a la población o a los procesos de elaboración.

En definitiva, la creación del Consejo de Economía Nacional constituirá un instrumento valioso en el proceso de reactivación económica, ya que mediante la participación activa y mancomunada en el esfuerzo de los sectores empresariales y obreros con los organismos estatales, se harán viables aquellas medidas renovadoras que son necesarias para salir del estancamiento económico y social.

Montevideo, 5 de noviembre de 1985.

Raumar Jude

Senador

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Créase el Consejo de Economía Nacional previsto en los artículos 206 y 207 de la Constitución de la República, con las siguientes competencias:

a) Emitir opinión de carácter consultivo en relación con las políticas generales del Estado en el campo económico y social; en particular en materia de producción, empleo, ingreso, seguridad social, crédito, fiscalidad, moneda y comercio internacional.

b) Promover la colaboración de las actividades y organizaciones económicas y sociales en función de los objetivos de las políticas fijadas por las autoridades públicas competentes en las áreas mencionadas en el apartado anterior; y favorecer la participación de todos los sectores de la sociedad, en la instrumentación tendiente al logro de los mismos.

c) Actuar como órgano de consulta en el transcurso del procedimiento de proposición, estudio y sanción de normas de carácter legislativo relativas a las materias referidas en los apartados anteriores, en especial las leyes de carácter laboral individual o colectivo y las referentes a las materias de los artículos 32, 33, 36, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 67 de la Constitución de la República.

d) Intervenir como órgano de conciliación, en las cuestiones a que se refiere el artículo 4º.

e) Realizar, sobre la base de los datos que recoja, estudios e investigaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones; y determinar la impresión y difusión de sus informes, estudios, recomendaciones, consultas, propuestas y similares, cuando por la importancia e interés general de los temas, así se justifique.

f) Exponer sus recomendaciones por escrito ante cualquier órgano público, y hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas que traten asuntos vinculados a sus competencias, por uno o más de los integrantes del Consejo.

Art. 2º — Las dependencias de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y personas públicas no estatales, deberán suministrar con carácter preferencial la información que para el cumplimiento de sus funciones les requiera el Consejo de Economía Nacional; a tales efectos, éste podrá comunicarse en forma directa con los respectivos órganos de máxima jerarquía.

Art. 3º — El Consejo de Economía Nacional se integrará:

a) Con el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que lo presidirá; y con los Ministros de Economía y Finanzas, Industria y Energía, Trabajo y Seguridad Social y Agricultura y Pesca, los que podrán hacerse sustituir por los respectivos Subsecretarios de Estado.

b) Con tres miembros, por cada orden, que serán electos por los trabajadores y los empresarios en la misma oportunidad y por los mismos procedimientos y requisitos fijados para la elección de los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social correspondientes a los afiliados activos y a las empresas contribuyentes (Disposición Transitoria, Letra M de la Constitución). La totalidad de cargos de cada orden, corresponderá a la lista más votada.
Conjuntamente con los titulares, se elegirá igual número de suplentes.

Art. 4º — En los casos en que se produzcan situaciones de controversia de carácter laboral colectivo que versen sobre cuestiones de intereses y condiciones de trabajo, deberá requerirse la intervención del Consejo de Economía Nacional, o de los órganos de su dependencia que éste determine al efecto, a los fines de intentar la avenencia de las partes, en forma previa a la adopción de cualquiera medidas de hecho que afecten la regularidad del trabajo. El Consejo dispondrá de un plazo de hasta quince días para cumplir su gestión conciliadora, y de hasta tres días para emitir una declaración de que se han agotado los medios conciliatorios previos, para habilitar el ejercicio de los derechos gremiales.

Declárase ilícita la adopción o puesta en práctica de cualquier clase de medidas de hecho que afecten la regularidad del trabajo en aquellas actividades públicas o privadas de carácter esencial, conforme a la determinación que formulará el Poder Ejecutivo; así como aquellas susceptibles de provocar daños graves al comercio internacional, a la libre circulación de personas y bienes, al abastecimiento de suministros a las poblaciones o a productos en proceso de elaboración.

El Poder Ejecutivo, al determinar, ya sea con carácter general o específico las actividades a que se refiere el inciso anterior, establecerá las medidas jurídicas y técnicas idóneas para asegurar el funcionamiento regular de las mismas.

Art. 5º (Transitorio). — Mientras no sea posible la elección de los delegados de los sectores empresario y de

trabajadores conforme a lo determinado por el artículo tercero, los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo previa anuencia de la Cámara de Senadores expedida por los 3/5 (tres quintos) de votos de sus integrantes, debiendo seleccionarse los candidatos en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores a las que se considere más representativas a los fines previstos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Los miembros designados conforme a este artículo durarán en sus cargos por períodos coincidentes con la renovación total de integrantes del Poder Legislativo.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

RAUMAR JUDE (Senador).

C) UNIFICACION DE DIQUES Y VARADEROS EN TORNO A LOS SERVICIOS CONSTITUCIONALMENTE HABILITADOS.

Carp. 390/85.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada fue organizado desde su origen como servicio centralizado, dependiente del Poder Ejecutivo, por intermedio del actual Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de los Servicios.

2. Desarrolla en forma privativa, una serie de competencias desconcentradas, vinculadas con la explotación industrial de diques y varaderos.

3. Por imperativo constitucional, la especialidad de su giro, obsta a su estructuración en forma centralizada.

4. La descentralización de las actividades industriales y comerciales del Estado posee jerarquía constitucional. Fue incorporada a los textos respectivos a partir de 1918, reiterándose con leyes modificativas en las reformas sucesivas (1934, 1942, 1952), hasta la actualidad (1967).

5. Respecto del primitivo Arsenal de la Marina (cuya creación data de 1916), el proceso constitucional reformista subsiguiente, significó la abrogación superviniente de su regimen legal; con cada nuevo texto vigente con posterioridad, normas de superior jerarquía.

6. En consecuencia, y a los efectos de adecuar la posición institucional del SCRA a la previsión constitucional, debería organizársele como Servicio Descentralizado o como Ente Autónomo Industrial y Comercial, o en su defecto, o para el caso de no considerársele suficientemente desarrollado como para actuar en forma independiente, debería incorporársele a un Ente Autónomo o a un Servicio Descentralizado preexistente, con cierto grado de desconcentración funcional.

7. Precisamente, la situación actual de su evolución orgánica, el estado económico financiero, la reestructuración de los cuadros funcionales, la imperiosa necesidad de transitar por un breve período de reajuste, tornan prematura y riesgosa toda posible solución independentista.

8. La Administración Nacional de Puertos es un Servicio Descentralizado industrial y comercial, especializado en numerosas tareas portuarias y afines, que por añadidura, desde hace años explota por su cuenta, un dique flotante, que integra su patrimonio.

9. Resulta notoria la conexión natural entre los cometidos de la Administración Nacional de Puertos y la explotación del giro de diques y varaderos realizados en la actualidad por el SCRA.

10. En una primera etapa reorganizativa y actuando con necesario criterio realista, resultaría altamente conveniente proceder a la unificación de los diques y varaderos estatales en torno a un servicio constitucionalmente habilitado, legalmente especializado y materialmente conectado con las actividades de diques y varaderos, con experiencia y organización suficiente como para asumir con anticipadas probabililidades de éxito.

JOSE GERMAN ARAUJO, A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, HUGO BATALLA, JOSE PEDRO CARDOSO, LUIS A. SENATORE, ENRIQUE MARTINEZ MORERO, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. — Agrégase al Art. 9º de la Ley 5.495, el siguiente inciso:

F) La actividad industrial y comercial, de construcción y reparación de buques estatales o de terceros, las tareas metalúrgicas afines, y los cometidos de control, asesoramiento y peritaje naval, realizada por los Diques y Varaderos del Estado;

Art. 2. — Las actividades referidas en el Art. 9º apartado F) de la Ley 5.495, integrarán la competencia privativa de la Gerencia de Diques y Varaderos, órgano desconcentrado de la Administración Nacional de Puertos, a cargo de un Ingeniero Naval, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio del Servicio, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la carrera administrativa.

Art. 3. — El personal militar que ocupa cargos de dirección o de Jefaturas intermedias (Dirección, Gerencia, Divisiones y Departamentos) quedará cesante en el ejercicio de los mismos, a partir de la fecha de designación del personal civil que lo sustituya, en aplicación del regimen previsto por el art. 118 de la Ley 9.640 de 31 de diciembre de 1936, consideradas las circunstancias del caso.

Art. 4. — Los funcionarios civiles afectados al SCRA pasarán a depender directamente de la ANP, aplicándoseles en el futuro, las normas del Estatuto de los funcionarios de dicho servicio; el que será integrado transitoriamente y en forma supletoria con las normas estatutarias del régimen anterior, respetándose en todo caso, la naturaleza civil de la función.

Art. 5. — Desaféctanse de su actual destino en el patrimonio del Estado, y aféctanse al patrimonio de la Administración Nacional de Puertos, los bienes inmuebles, muebles, derechos, créditos y acciones, resultantes de la prestación de las actividades del SCRA.

Los Registros Públicos correspondientes, procederán a la registración de las mutaciones dominiales dispuestas en el inciso anterior, con la sola presentación de los respectivos certificados notariales expedidos por los Escribanos de la Administración Nacional de Puertos, los que deberán contener referencias precisas a los datos individualizantes de los inmuebles afectados, título y modo, por los que oportunamente se adquirieron, e inscripción en su caso.

Simultáneamente se procederá a efectuar por parte del Tribunal de Cuentas de la República, un inventario y auditoría financiero-operativa de la situación general del servicio; procediéndose a entregar a la Administración Nacional de Puertos, la totalidad de antecedentes (archivos), documentos técnicos (carpetas, memorias, planos, etc.) y contables (libros, facturas, documentos bancarios, etcétera).

Art. 6. — Serán transferidas de oficio a la Administración Nacional de Puertos, las cuentas bancarias de todo tipo y los créditos presupuestales afectados al SCRA, así como los derechos, créditos y acciones contra terceros.

Art. 7. — El Director del Servicio preparará el anteproyecto de presupuesto de los Diques y Varaderos del Estado, elevándose al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión del cargo; siguiéndose en lo pertinente el procedimiento previsto por el artículo 221 de la Constitución.

Art. 8. — En tanto no se dicte el Reglamento General de los Diques y Varaderos del Estado, continuarán vigentes, en lo que fueren aplicables, las normas de organización, funcionamiento y tarifas del SCRA.

Art. 9. — Los servicios prestados por los Diques y Varaderos del Estado, estarán sometidos al régimen general de tarifas de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

JOSE GERMAN ARAUJO, A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO, HUGO BATALLA, JOSE PEDRO CARDOSO, LUIS A. SENATORE, ENRIQUE MARTINEZ MORENO, Senadores".

5) DESASTRES CLIMATICOS. Dolores y su zona de influencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la hora previa. Están anotados para hacer uso de la palabra, los señores senadores Luis Bernardo Pozzolo, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Carlos Fá Robaina, Luis Alberto Lacalle Herrera, Juan Martín Posadas y Oscar Lenzi.

Tiene la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: El 30 de octubre pasado la ciudad de Dolores y su zona de influencia, eminentemente agrícola, sufrió las consecuencias de una turbonada seguida de intensas lluvias y espeso granizo.

Alcanzaría para significar el cuadro de desastres señalado por este hecho, la circunstancia de que más de cinco mil hectáreas sembradas de trigo —que parecían sumamente promisorias en cuanto a sus resultados— fueron prácticamente devastadas por el accidente climático. Hay que destacar que estas cinco mil hectáreas de trigo ni siquiera cuentan con el beneficio circunstancial de la contratación de un seguro.

El hecho más grave está dado por los perjuicios que esto provocó a gente muy modesta, de limitadísimos recursos. Hace pocos días, se convocó a estas personas a la Liga Comercial e Industrial de Dolores a efectos de hacer una primera evaluación de las pérdidas sufridas. Esta reunión contó con la presencia de autoridades departamentales y de un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Un primer balance indica que hay entre cien y ciento veinte pequeños productores —granjeros, sembradores— que han quedado, como se acostumbra a decir "prácticamente en la vía". Se perdieron 416 hectáreas de trigo pertenecientes a un grupo que nuclea a un importante número de pequeños plantadores que cada año realizan el sacrificio de invertir hasta el último peso en la siembra, por lo que no cuentan con la posibilidad de contratar un seguro contra estos riesgos. Se perdieron 2.340 durazneros; en viñedos, 134.600 plancada año realizan el sacrificio de invertir hasta el últitas y 61.500 plantas de cebolla.

Un importante grupo de quinteros, de pequeños productores que había jugado todas sus posibilidades económicas al resultado de estos cultivos, por efecto de este desastre climático, se encuentra hoy con que ha perdido todo su trabajo y no cuenta con ningún recurso para reemprender una actividad que pueda resarcirlos por otros medios, de la desgracia que ha padecido en materia de plantíos.

Si los productores de estas cinco mil hectáreas de trigo pudieran contar con un auxilio como el que anteriormente, en circunstancias similares, ofrecía el Estado, podrían dedicarse a laborar esta tierra para ver si por medio de los cultivos de verano, empiezan a producir en otros renglones a los efectos de conquistar aquello de que fueron privados por el accidente de la naturaleza.

En circunstancias parecidas, el Gobierno ha arbitrado soluciones, por vía de decretos o leyes —por ser de interés nacional y no por caridad estatal— que contemplaban estas dramáticas situaciones. La última referencia de ello es la Ley Nº 15.753 con que se atendió a los damnificados por los fenómenos climáticos ocurridos en Canelones, Montevideo y San José los días 8 de noviembre y 2 de diciembre de 1984.

Señor Presidente: pienso que este hecho tiene que ser un alerta muy importante por todo lo que significa la zona de Dolores —que está enclavada en lo que tradicionalmente llamamos "el granero de la República"— como productora agrícola de aquellos renglones que más servicios brindan al país en el plano económico.

Aunque el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no está en condiciones de ofrecer soluciones económico-financieras, avala con la seriedad con que hizo el inventario de los daños, la necesidad de repararlos inmediatamente.

Esta es una zona que desde hace ocho o diez años ha dejado, incluso, de festejar, con la alegría con que solía hacerlo, aquellos congresos de trigueros y las fiestas del trigo, porque bajo el régimen anterior no hubo posibilidad de ese tipo de eventos.

Esta gente que se había lanzado a trabajar y producir —quienes recorremos la zona hemos podido apreciar la extensión sembrada— llegando los productores a hablar de un rendimiento del 25 o 30 %, porcentaje incluso desusado en años anteriores; no obstante, hoy se encuentran prácticamente en un desamparo económico. Estas personas tienen que ser auxiliadas de alguna manera en forma urgente por parte de los diferentes organismos del Estado que entienden en la materia.

Esto que he reseñado rápidamente es una primera estimación, en cuanto a la magnitud de los daños, que alcanza la cifra de N$ 25:000.000, la que deberá ser multiplicada según el cuadro que se confeccione en virtud de las inspecciones que se realicen. Pero más allá de la significación de los daños, más importante será el hecho de que el Estado, frente a una contingencia de esta naturaleza, no atienda este problema con la sensibilidad que ha demostrado en circunstancias similares. En este caso concreto, pienso que tiene que acudir urgentemente en su ayuda, hasta por un acto de defensa propia, porque si decimos que el país sólo sale adelante trabajando y produciendo, hay que dar a esta gente los medios económicos que los aspectos climáticos le han impedido obtener.

En resumen, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras un tanto improvisadas, dada la precariedad de los datos, aún cuando subrayo la importancia, gravedad y urgencia del problema, sea cursada a los Ministerios de Agricultura y Pesca, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Seguridad Social y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con carácter urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada, en el sentido de cursar la versión taquigráfica de sus palabras a los cuatro organismos indicados.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

6) JUAN CUNHA .Homenaje póstumo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: recuperada la libertad en nuestro país, en una y otra rama del Parlamento, de modo reiterado, se han levantado voces de homenaje a muchos compatriotas que antes o ahora han luchado en forma severa y firme en defensa del restablecimiento de este valor esencial.

Naturalmente, nuestro país, como tantos otros, asiste a la acción de gente que dedica sus inquietudes a los planos político o social, a la investigación o a la docencia y en esos campos rinde a la sociedad frutos que importan. Pero hay también para el regocijo recoleto, para el diálogo íntimo e indispensable y para siquiera una aspiración a la plenitud espiritual otro tipo de acción que no debemos olvidar ni silenciar. Por grande que sea la lucha en la militancia, por muchas que sean las inquietudes y por incontables los estremecimientos en la acción, no están nunca completos si no se les complementan instantes de recogimiento y de florecer espiritual.

No voy a hablar hoy de un político ni de un sociólogo; voy a referirme, lisa y llanamente, con sencillez y emoción, a un poeta.

El día 7 de octubre murió Juan Cunha, un hombre acerca del que mucho deberían conocer las nuevas generaciones.

Nacido en 1910, en un pago campesino conocido como Sauce de Illescas, en el departamento de Florida, llamó ya la atención antes de cumplidos sus 20 años, con su obra primigenia, cuyo florecer metafórico incluso motivó el comentario del calificado crítico José Pedro Díaz.

Con el transcurso de los años, se sucedieron muchas obras y se asistió al florecimiento de los más variados estilos. Juan Cunha, muerto a los 74 años, nunca olvidó su rincón nativo; nunca arrinconó la nostalgia por la existencia campesina, que cantó en versos inolvidables. Al mismo tiempo, cultivó con exquisitez digna de encomio algunos de los aspectos más sutiles y destacados de nuestro hermoso e incomparable idioma español. Es un placer especial leer y releer muchos de sus sonetos en los que no sólo hay ideas, sino como debe haberla en toda poesía digna de ese nombre, encendida musicalidad. El juego que hacía con las vocales, el modo cómo las combinaba, daba el sentdo de belleza —cosa que en el arte moderno, en todas sus manifestaciones, se olvida con bastante frecuencia—, indispensable para la necesaria comunicación y disfrute espiritual.

Hoy queremos rendir nuestro homenaje a un hombre que aunque esencialmente poeta, supo conmoverse con los avatares de su tiempo y de su pueblo; a un hombre que estuvo pocos meses atrás muy enfermo y que estuvo junto a otros escritores, se reunieron luego de ser liberados, tras la lucha que celebraran en favor de la libertad, en el establecimiento que increíblemente llevaba ese nombre.

De él pudo decir con acierto Domingo Luis Bordoli: "Hay un Cunha oscuro y torturado; un Cunha exquisito y artificioso; un Cunha profundo y popular; un Cunha aéreo y volatinero". También se dijo que "fue coloquial y hermético, juglaresco y refinado, mimético y auténtico, hábil en el soneto, exacto en la canción popular, complejo en el poema de verso libre y amplio registro".

Publicó decenas de obras y a su muerte quedan sin publicar varias decenas más.

Más que referirme al polifacetismo de su talento poético, a su amor por los objetos inmediatos, a su canto estremecido y aúreo, a su solidaridad íntima con el sufrimiento de sus compatriotas, quiero saludar a aquel poeta de palabra elocuente, de poesía fluida, de idea profunda y de expresión precisa. Si tuviera que elegir una de sus obras, la escogería de uno de sus últimos volúmenes titulado "Palabra Cobra Desmandada" ¿Cómo decir mejor que él, aquello que Cunha quiso llegar a nosotros y que ha motivado en la intimidad de nuestras lecturas tantos instantes de placer inexpresable?

Nos dice Juan Cunha:

"Que tu palabra salga echando pestes
Elegí la que tenga filo y punta
La que apunte segura a donde apunta
Tu corazón sus flechas más agrestes

Es suma cada uno y no la restes
Si conlleva tu rabia toda junta
Si junta tu odioamor arma conjunta
De lo contrario no ni te molestes

Frente a este tiempo duro si ilegible
Ponle la que suene más audible
Pero la más buida y más cortante

Que ante tanta amarilla roja ira
No vale la palabra que suspira
Sólo valdrá si corta en tanto cante"

Al admirable y maravilloso Juan Cunha, lo despedimos con este sentido homenaje, que es nuestra gratitud infinita por el deleite que nos dio, por el diálogo que con él mantuvimos en horas de soledad y de recogimiento, a través de una sentida lectura.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores, para lo que ésta pueda opinar pertinente a realizar en homenaje a este valioso ejemplo de las letras nacionales, y al Ministerio de Educación y Cultura, en la esperanza de que se promueva la inclusión de su nombre en los programas de enseñanza para las jóvenes generaciones y particularmente para aquellos aficionados al culto de las letras nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La versión taquigráfica de las expresiones vertidas por el señor senador Rodríguez Camusso se pasa a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, simplemente por disposición de la Mesa. Por lo tanto, corresponde votar la moción del señor senador en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio de Educación y Cultura.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota):

—18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

7) TERCERA BIENAL DE LA CIUDAD DE SALTO

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fá Robaina.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: el señor senador Rodríguez Camusso acaba de hacer una justa evocación de un poeta de tierra adentro.

El que habla trae asimismo una inquietud de los que en el interior también siembran, aunque en este caso, en otra área de la cultura. Hay hechos que no podemos silenciar y que, por el contrario, nos enorgullecemos en exaltar.

Quiero referirme a algo que, no obstante no tener mucha historia en el tiempo de sus realizaciones, es ya un hito significativo en el arte plástico del interior: los Salones de Primavera de la ciudad de Salto.

He recibido en esta ocasión un requerimiento —del que, naturalmente, me siento solidario y del que, con mucho gusto me hago eco en el Senado— del coordinador general y de los directores de la Tercera Bienal de Salto que habrá de realizarse entre el 15 y el 30 del presente mes.

Estos Salones, que permiten que se exhiba la muestra que realizan con tanto esfuerzo y dedicación aquellos vocacionales del arte plástico en el interior, han signado uno de los tantos aspectos en los que con justicia se le reconoce su tradición cultural, al departamento de Salto. Es de justicia reconocer que estos Salones han contado siempre, en diferentes épocas, con el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura, de distintos organismos oficiales y, naturalmente, de la Intendencia Municipal de Salto; en calidad de organizador.

Con respecto al evento que habrá de tener lugar en las próximas semanas, se me exhorta a que solicite la colaboración del Senado de la República con un premio —cuya elección naturalmente dejaríamos librada al señor Presidente del Cuerpo— y que, con el carácter de adquisición como es de estilo en estos casos, llevará el nombre de "Premio Cámara de Senadores". Esto significaría un estímulo muy valioso no solamente por lo que pueda importar como premio para quien resultara en definitiva agraciado, sino por la jerarquía que supone el hecho de que el Senado de la República se haga presente en esta muestra.

Esta es concretamente mi solicitud, que descuento habrá de tener el eco que han tenido siempre este tipo de inquietudes culturales en el Senado y, naturalmente, doy por sentado el apoyo que le brindará el señor Presidente del Cuerpo.

No sé si de acuerdo al Reglamento corresponde que el Senado vote esta solicitud o si simplemente se trata de una disposición de orden interno que queda librada a la decisión del señor Presidente. Uno u otro sea el camino, creo que será de justicia que en esta "Tercera Bienal de Primavera" de Salto, el Senado de la República se haga presente con el premio a que hice referencia.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como en la hora previa, no corresponde votar un refuerzo de rubro, la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Fá Robaina debe pasar a las Comisiones de Presupuesto y de Educación y Cultura.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un pase interno a las Comisiones del Senado y la Mesa es quien lo dispone sin que se requiera la votación del Cuerpo.

Así se hará.

8) TALAS INDISCRIMINADAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera .

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Mientras escuchábamos las exposiciones de los señores senadores que hicieron uso de la palabra, comentábamos con el señor senador Cadenas Boix que estas manifestaciones que se hacen en la hora previa, son las que dan al Senado el carácter de órgano de resonancia de temas que no son de primordial importancia, pero que demuestran el interés de los señores senadores sobre diversos asuntos que a todos nos preocupan.

En la sesión de hoy hemos escuchado dos exposiciones que tienen que ver con la cultura y nosotros, asiduos concurrentes a esta rueda de la hora previa, vamos a traer un tema sustancialmente distinto. No se trata de un tema que haga temblar al mundo ni que solucione los problemas económicos del país; no es ni siquiera un punto que tenga que figurar prioritariamente en ninguna agenda gubernativa, pero es algo que nos preocupa.

Todos los que recorremos el país visitando pueblos, ciudades y villas, en cada primavera renegamos —en el sentido criollo de la palabra—, protestamos y nos agraviamos ante el espectáculo de la tala y la destrucción de árboles, que se denomina poda.

Por supuesto que hemos visto barbaries mayores. Por ejemplo, los plátanos de Sarandí Grande, que eran el lujo de su entrada en su momento, fueron sustituidos por una linda vereda monolítica. Eso se hizo luego de haberlos talado, a pesar de que durante 70 o 100 años habían dado amparo, sombra, casa para los viajeros y halago y regocijo a todos aquellos que nos gustan las cosas de la naturaleza.

En Nueva Palmira hemos visto también la tala de los ombúes que se realizó en el camino que iba hacia el río.

No hay ciudad, pueblo o villa en los que la mal llamada "poda de árboles" no convierta los meses de setiembre y octubre —los peores meses, además— en un verdadero —no diría carnicería ya que no nos estamos refiriendo a la carne— maderamen sin ton ni son, ya que la tala hoy cuenta con una diabólica aliada, que es la motosierra. Me refiero a ese aparato que hasta por su sonido penetrante es desagradable y que en manos de los podadores ha permitido que la depredación llegue a circunsferencias y volúmenes que antes, a fuerza de brazos, eran inalcanzables.

Nosotros, señor Presidente, quizás en una visión un poco bucólica de la vida, entendemos que hay que medir la cultura, los afectos y sentido de las prioridades de un país, en función, a veces, de estas cosas pequeñas. Es decir, cómo se tratan en él los árboles, los animales, qué respeto puede haber en el medio ambiente, qué educación se da a aquellos niños a quienes, de una manera u otra —en la destructiva o en la de conservación— se les hace contemplar el paisaje circundante.

Sin ningún fundamento científico se dice —lo hemos preguntado y como plantadores de árboles bastante veteranos lo sabemos— que los árboles tienen que ser podados, lo cual equivaldría a manifestar que los seres humanos tendrían que ser sangrados periódicamente.

Para este tipo de atropellos se arguyen diversas razones. Algunas de orden estético y entonces podríamos aceptar un recorte o una adecuación de formas, pero no sustituir muñones por copas arboladas. Otras, pueden ser, por ejemplo, el levantamiento de paredes o la obstrucción del pasajes de cables. Eso sí ameritaría al decir del señor senador Aguirre, quizá, alguna cirugía arbórea, pero no el espectáculo espantoso de que, una vez llegado el mes de enero, cuando tengamos un lindo sol de canícula, donde antes existía el amparo de la sombra y el acogedor túnel umbrío en el cual se podía descansar, nos encontramos con esos fragmentos de árboles que a duras penas echan unos brotes grotescos, en la dimensión comparativa del tronco y del volumen del propio árbol.

Todo esto, señor Presidente, no es poesía. Creemos que va mucho más allá, porque sabemos cuáles son las necesidades y las carencias de las Intendencias Municipales. Sabemos que la poda motiva ocupación de mano de obra, ya que hemos estado también de ese lado del trabajo político. Todos conocemos que cuando las podas se licitan, cuando más grueso es el corte, más madera vendible es la que se obtiene. Y esa conjunción de la falta de información por un lado, y de los intereses creados en torno a este tema por otro, motiva que año tras año pasemos por las villas y ciudades, renegando y protestando por estos episodios que se convierten en un verdadero crimen forestal.

El nuestro es un país con ascendencia hispánica, y los que descendemos de Castilla sabemos que aquella zona, que en un tiempo fue un vergel, se transformó en un desierto con esos tonos de ocre y amarillo que hoy posee, ya que las encimas que se fueron talando sin ton ni son, desaparecieron. Por otra parte los criollos no son demasiado afectos a la plantación y al cuidado de los árboles pues es muy difícil cambiar estas pautas culturales.

Creo que los Intendentes municipales tendrían que tener una noción real del daño estético y económico que se le hace al país, cuando se producen estos atropellos en la mal llamala "época de la poda".

SEÑOR CERSOSIMO. — Y daño ecológico.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — El señor senador tiene razón en su acotación.

Tenemos que hacer que la Dirección Forestal comience una labor didáctica en las Intendencias; tenemos que lograr que se enseñe que el daño es tremendo y no es fácilmente reparable.

Por eso, señor Presidente, junto a la mención a los poetas y a la pintura, séame permitido incorporar esto en la sesión de hoy, que algo tiene de las otras dos cosas, porque es la preocupación por el entorno. El país no va a ser más rico, no va a ser más próspero, y no va a dejar de salvarse o de perderse porque se talen o no los árboles del ornato público, pero sí, probablemente va a ser un país más lindo.

Pediría, señor Presidente, en consecuencia, que la versión taquigráfica de estas palabras se pase al Ministerio de Agricultura y Pesca, la Dirección Forestal y a las Intendencias Municipales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se vota):

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) ACTO PUBLICO EN EL TEATRO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FRAY BENTOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Posadas.

SEÑOR POSADAS. — Señor Presidente: quiero utilizar los minutos que reglamentariamente me concede la hora previa para hacer referencia a un episodio que me tocó vivir días pasados durante el curso de una de mis periódicas giras por el interior de la República. Pienso que esto puede aportar a los señores senadores algunos datos cuyo conocimiento contribuye a la formación de ese panorama general que todo dirigente político necesita tener para desempeñar su función con acierto.

El hecho que voy a relatar, y en el cual me vi involucrado, no debe minimizarse ni carece de importancia por el hecho de no haber tenido consecuencias y también considero que no adquiere gravedad por el hecho de haber involucrado a un integrante de este Cuerpo.

Simplemente, quiero narrar el episodio y hacer algunas reflexiones al respecto. Creo que hay algunas cosas grandes y otras pequeñas, que no pertenecen a este período de reconstrucción democrática, que no encuadran en él, que lo hieren y que aún perduran.

El hecho concreto al que voy a referirme es el siguiente. El día viernes 25 de octubre próximo pasado, me encontraba en el Teatro Young, de la ciudad de Fray Bentos, haciendo una exposición sobre Derechos Humanos, la que iba a ser seguida de una mesa redonda. El Teatro Young, que muchos señores senadores conocen, consta de una sala relativamente antigua —por lo menos para los parámetros de este país— muy bien restaurada y reacondicionada respetando el estilo de la época, consta de una platea central con los palcos a sus costados, que es la disposición clásica de todos los teatros, y encima de varios pisos de galerías altas.

Al poco tiempo de comenzar mi exposición noté cierta intranquilidad en la gente, murmullos, señales o gestos de reprobación y advierto que todo ello es causado por la presencia de dos personas, de dos hombres que acababan de tomar asiento en uno de los palcos de privilegio, que hasta ese momento se encontraba vacío.

Las personas que estaban compartiendo conmigo el estrado, ediles departamentales, me informan que se trata de personal de investigaciones que ha venido a cumplir con sus funciones específicas. Como bien se sabe en un pueblo chico todo el mundo se conoce; es muy difícil para la policía de investigaciones pasar inadvertida. Inclusive, en el momento, se me proporcionan los nombres de los funcionarios.

Ante este hecho, derivo momentáneamente el curso de mis palabras hacia el rumbo que me inspira la molestia o el desagrado de la situación; manifiesto lo que a mi entender debo decir en ese momento del Ministerio del Interior y de la Jefatura de Policía de Río Negro, ante semejante actitud y luego prosigo con mi exposición.

A continuación pasamos a la parte de mesa redonda es decir, a la intervención de la gente, a las preguntas que el público realiza, a los comentarios, etcétera. Un poco antes de finalizar el acto estos dos funcionarios se retiran del palco a lo que sigue una ovación generalizada de todos los presentes.

Quiero señalar, señor Presidente —por si hubiese pasado inadvertido— que se trataba de un acto público, en el Teatro Municipal, que había sido organizado por la Comisión de Derechos Humanos de la Junta Departamental de Río Negro —que fue la entidad que me cursó la invitación— y que el disertante era un senador. En ese contexto me pregunto qué se puede presumir respecto a lo que tiene en mente el Jefe de Policía de Río Negro o el Comisario de la Seccional 1a. para enviar allí a la policía de investigaciones o qué idea tienen sobre lo que es peligroso para la democracia. Además me pregunto qué es lo que se investiga en una circunstancia de esa naturaleza. ¿Las ideas que allí se exponen? ¿Se pensará que todavía es peligroso hablar sobre el tema de los derechos humanos? Creo que tengo derecho a preguntarme de quiénes desconfían las autoridades policiales. ¿De un senador que va a disertar? ¿De los señores ediles integrantes de la Junta Departamental de Río Negro que organizan ese tipo de reuniones? ¿De los concurrentes?

Durante muchos años, señor Presidente, las fuerzas de que dispone el Estado para brindar seguridad a los ciudadanos, fueron —como sabemos en este país— la principal amenaza para todos ellos. Esta circunstancia que vivimos fue muy triste y absolutamente todos queremos que eso cambie. Entonces, legítimamente cabe preguntarse si es con ese tipo de actitudes que las cosas van a cambiar.

Se habla en todos los ámbitos —con acierto— de que es menester ir superando la animadversión o la distancia entre los civiles y las fuerzas del orden o de seguridad. Creo que estas desgraciadas circunstancias o actitudes poco contribuyen a que ello se logre.

Pienso, señor Presidente, que actualmente en el departamento de Río Negro —como en los demás, según tengo entendido— hay un Jefe de Policía que es un civil. Entonces, me admira doblemente que se disponga un procedimiento como el que aquí he relatado.

Me inquieta, por ejemplo, saber cuál fue el destino de la información que recabaron esa tarde los funcionarios de inteligencia que estaban allí cumpliendo con su deber, ¿Hacia dónde se dirigió? ¿Se recogió para alimentar algún fichero ideológico de las personas?

En un país que acaba de emerger de un sistema en el cual todos estuvimos fichados —aunque actualmente no se conoce el destino de los ficheros, ni quién los tiene guardados— estas actitudes significan un retroceso.

Considero que estos hechos tienn un alcance que va más allá del episodio en sí y que no se agota en lo anecdótico. Creo que, en primer lugar, vale la pena conocerlos, reflexionar sobre ellos y sacar las conclusiones pertinentes. Hay cosas pequeñas que producen grandes daños. De nada vale decirle a la gente —sobre todo a la de Fray Bentos en cuyo cuartel mataron al Dr. Roslik, hecho cuya monstruosidad sigue pesando en el ánimo cívico de esa ciudad y de todo el país porque aún no se ha resuelto el caso sa-

tisfactoriamente— que las cosas cambiaron si en el cotidiano vivir aparecen circunstancais que demuestran que ello no es así.

En resumen, señor Presidente, mi deseo era poner en conocimiento del Cuerpo estos hechos.

En consecuencia, desearía que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a conocimiento del Jefe de Policía de Río Negro. No hago cuestión de que también se ponga en conocimiento del Ministerio del Interior, porque entiendo que para llegar a la Jefatura de Policía de Río Negro se deberá seguir ese curso. Pero no hago cuestón porque otros acontecimientos —más recientes y más graves conocidos por todos— me desestimulan un poco a hahacerlo. No deseo extenderme más sobre este último punto para no hacer alusiones que el Reglamento del Senado prohibe en la hora previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción en el sentido de que se pase la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Posadas al Ministerio del Interior y a la Jefatura de Policía de Río Negro.

Perdón, señor senador la Mesa le solicita que aclare el concepto de su moción, porque cree no haberla interpretado correctamente.

SEÑOR POSADAS. — Mi deseo es que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Jefatura de Policía de Río Negro. Acoté, además, que no hacía cuestión en el sentido de que también pasase al Ministerio del Interior, a pesar de saber que, naturalmente, para llegar a la Jefatura de Policía de dicho departamento, previamente debe pasar por el mencionado Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar —luego de la debida aclaración— la moción formulada por el señor senador Posadas.

(Se vota:)

—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) JARDIN DE INFANTES DE LA CIUDAD DE SAN RAMON

SEÑOR PRESIDENTE. — Tene la palabra el señor senador Lenzi.

SEÑOR LENZI. — Señor Presidente: consideramos que es necesario extender la educación preescolar, para encauzar desde los primeros años el desarrollo social, intelectual, físico y emocional de los infantes.

Es un imperativo básico de la hora, ofrecer a dichos niños fundamentalmente, a los que provienen de un medio con carencias en lo socio-económico-cultural, como lo es sin duda el de San Ramón, los estímulos que requieren para lograr su pleno desarrollo.

No debemos olvidar que la etapa preescolar es, en la vida del niño, un período básico para su futura vida escolar, teniendo en cuenta según Freud, que los primeros siete años de vida son la etapa fundamental en la estructuración de la personalidad del hombre.

Consideramos que el Consejo de Educación Primaria debe adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de proceder a la futura instalación de un Jardín de Infantes en la Ciudad de San Ramón, 11a. Sección del Departamento de Canelones como el que ya tienen todos los Institutos docentes del país.

Esta gestión se inscribe dentro de la política de expansión de la educación preescolar, sustentadas por las autoridades del Organismo, actividad que de alguna manera fuera frenada durante el período del gobierno de facto.

Existen antecedentes de lo indicado al respecto, ya que el 9 de setiembre de 1977, el Inspector de Educación Primaria de Zona Sr. Miguel Angel Mékese, elevara oficio Nº 29/77 a la Inspección Departamental de Canelones, gestionando la creación del referido Jardín de Infantes.

Pensamos que es un antecedente muy valioso a manejar y tener en cuenta, de considerarse viable y aprobarse nuestra petición.

Existe un número suficiente de infantes, en todas las edades, que asegura una excelente inscripción inicial por un lado y un adecuado incremento de la matrícula por otro, para los años futuros.

Más de 90 preescolares de 5 años de edad, asisten a clase jardinera de las Escuelas Urbanas de San Ramón, pero además existen en la zona otras escuelas rurales de educación común.

El Jardín de Infantes más próximo esta ubicado en la Ciudad de Canelones Escuela Nº 193, distante 48 Km. de San Ramón.

Que el Jardín de Infantes cuya instalación se gestiona en estos momentos, en San Ramón, abarcaría una extensa área geográfica de la zona norte del departamento, y también del de Florida.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes citados, los fundamentos invocados y que exceptuando la atención prestada en las Escuelas que cuentan con clase Jardinera, las demás zonas del departamento están desatendidas en materia de educación preescolar, solicitamos se curse al Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo de Educación Primaria la versión taquigráfica de estas palabras, para que estudien la instalación de un Jardín de Infantes en la ciudad de San Ramón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lenzi.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y POR REUNION DEL JOCKEY CLUB DE MONTEVIDEO. Alteración del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Finalizada la hora previa, corresponde que el Cuerpo pase a considerar el orden del día, para cuya alteración hay tres mociones llegadas a la Mesa. La primera de ellas ha sido presentada en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social; hay otra firmada por los señores senadores Ferreira y Tourné y, finalmente, otra firmada por los señores senadores Jude, Ricaldoni y Singer. A través de ellas se propone que se declare urgente el asunto que figura en sexto término del orden del día y se considere de inmediato. Se trata de un proyecto de ley por el que se dispone la inclusión dentro del Sistema de Seguridad Social de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: esto supone retrasar la consideración del proyecto de ley por el cual se conceden facilidades a los contribuyentes deudores de la Dirección General de la Seguridad Social.

Estimo que siendo ambos proyectos importantes, este último ha sido informado desde hace más tiempo y, por otra parte, estaba en el orden del día de la última sesión del Senado. Además, es esperado por toda la comunidad, puesto que resuelve el problema de la totalidad de los deudores de la Dirección General de la Seguridad Social.

Por esa razón, en lo que a mí respecta, señor Presidente, no estoy dispuesto a acompañar la moción de orden formulada.

SEÑOR ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si bien estamos ante una moción de orden que no admite discusión, para mantener el equilibrio, tiene la palabra, el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Es para informar al Cuerpo, en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y de Seguridad Social, que habíamos decidido por unanimidad hacer esta solicitud, en razón del largo tratamiento que ha recibido este proyecto en el seno de la misma, y la natural desesperación que hoy sienten quienes no están amparados por el régimen de la Dirección General de la Seguridad Social que, además —como todos saben— padecen un atraso de once meses en el cobro de sus haberes.

De todas maneras, pienso que tendremos tiempo suficiente para analizar ambos proyectos en el día de la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde poner a votación inmediatamente la moción de orden formulada, ya que, según dije anteriormente, no admite discusión.

Se va a votar la moción de alteración del orden del día, en el sentido expresado.

(Se vota:)

—17 en 26. **Afirmativa.**

—Se entra a considerar el asunto que, por decisión del Senado, pasó a figurar en primer término del orden del día: Discusión general y particular del proyecto de ley, por el que se dispone la inclusión dentro del Sistema de Seguridad Social de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo. (Carp. Nº 253- Rep. Nº 133):

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 253/85"
Rep. Nº 133/85

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Al Senado:

El Proyecto de Ley que la Comisión eleva al Cuerpo, contó con la iniciativa constitucional del Poder Ejecutivo, materializada en el Mensaje de fecha 25 de junio de 1985, y estuvo precedido de un trabajo común de vuestra Comisión, con la correspondiente de la Cámara de Representantes, así como la colaboración del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y técnicos de esa Secretaría de Estado, a los fines de aunar un texto que facilitara el tratamiento y aprobación del mismo.

Pasaremos a reseñar su finalidad y contenido.

I

Aporta una concreta solución al grave problema que enfrentan los afiliados pasivos de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, de los Empleados Permanentes y por Reunión, del Jockey Club de Montevideo, Cajas en serias dificultades financieras, que ha llevado a que los jubilados y pensionistas estén percibiendo sus haberes de pasividad con un atraso que a esta altura, supera los 11 meses. Y todo esto, en virtud de que la Institución que debe materializar los recursos, el Jockey Club de Montevideo, los detrajo para finalidades diversas de otro orden, distinto a aquél cuya atención estaba impuesta.

II

La solución legal implica la inclusión dentro del sistema público de la Seguridad Social a los activos y pasivos pertenecientes a las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, universalizando y unificando el sistema. Como se señala en el Mensaje del Poder Ejecutivo referido "...el cambio de afiliación que se propicia implica una solución plenamente justificada, en tanto que la misma importa asegurar la futura estabilidad económica del colectivo de activos y pasivos comprendidos por el Proyecto que, de tal forma, pasarían a integrarse al sistema público de Seguridad Social.

Ello requiere dar solución legislativa a problemas de naturaleza diversa, en el propósito de respetar los diversos intereses legítimos en juego.

Es así que la inclusión dentro del sistema, comprende a la totalidad de los afiliados activos y pasivos y comporta para el Jockey Club de Montevideo —a texto expreso y para disipar cualquier duda referente a su condición de Empresa tributante— la obligación de verter los aportes patronales y obreros en la Dirección General de la Seguridad Social.

III

A los fines de regular el tránsito del sistema específico, convencional y privado, que regía con anterioridad, hacia el Régimen General, en que se los inserta, con las consiguientes modificaciones en la afiliación, se establece el alcance de tales modificaciones con mención de quienes quedan comprendidos. Así como las excepciones, según lo dispone el artículo 2º, que recoge en su casi totalidad lo dispuesto en el artículo 82 del Acta Institucional Nº 9.

En el mismo orden de ideas se instituye un sistema de opción a los efectos de que el afiliado que sin haber cesado en su actividad, haya adquirido derecho y configurase causal jubilatoria por el sistema que se sustituye, puedan quedar comprendidos en el mismo, mediante manifestación expresa en el término de tiempo que se fija. Lo que se aplica igualmente al personal de las Cajas que desempeñan funciones en la actualidad, ampliándose la época de la opción, hasta la fecha en que se disponga la liquidación y cese de actividad de las Cajas (artículo 3º). Y por último, no se afecta la regularidad de las situaciones de acumulación de actividad y pasividad, legalmente configuradas.

IV

En otros aspectos, cabe señalar:

A) que el pago de las pasividades cuyo servicio se asume lo será con los incrementos que les hubieran correspondido y la deuda generada por el atraso, deberá satisfacerse en 6 cuotas iguales y consecutivas.

B) se estatuye durante el período de transición, la Intervención de las Cajas, sustituyéndose los Consejos directivos por un Interventor, que deberá ser un funcionario designado por la Dirección de la Seguridad Social y que actuará honorariamente.

La intervención tendrá a su cargo la realización de créditos y cumplimientos de los débitos generados, hasta la liquidación definitiva de aquéllos, pasando en definitiva, el remanente activo del patrimonio, a integrar el Fondo de la Seguridad Social.

V

Comentario especial merece el destino que finalmente se dé al Subsidio por Enfermedad que ampara a los trabajadores por Reunión del Jockey Club. Ha sido preocupación de la Comisión su mantenimiento, por lo que ha promovido ante el Poder Ejecutivo la iniciativa constitucional pertinente. Encontrando la debida receptividad del señor Ministro de Trabajo, que ha adelantado su propósito o bien de hacer llegar al Senado un artículo aditivo, o bien, en otro caso, remitir proyecto de ley que otorgue el amparo, con lo que se obvia la objeción, reparándose adecuadamente la situación.

Sala de la Comisión, 9 de octubre de 1985.

Uruguay Tourné, Miembro Informante, **José Germán Araújo**,. **Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Luis Bernardo Pozzolo, Alberto Zumarán.** Senadores."

PROYECTO DE LEY —SUSTITUTIVO—

Artículo 1º — Decláranse incluidos dentro del sistema de Seguridad Social, que administra la Dirección General de la Seguridad Social (Dirección de las Pasividades de la Industria y el Comercio) a los empleados permanentes y por reunión del Jockey Club de Montevideo.

Dicha inclusión comprende tanto a los afiliados activos como a los pasivos de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo.

El Jockey Club de Montevideo verterá los aportes patronales y obreros en la Dirección General de la Seguridad Social.

Art. 2º — Las modificaciones que se introducen como consecuencia de la nueva afiliación, no regirán para los que tengan la calidad de jubilados o cesantes con derecho a jubilación a la fecha de vigencia de esta ley, ni para los pensionistas cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad a dicha fecha, excepto las referentes a subsidio para expensas funerarias, mínimo de pasividad, régimen de movilidad, incompatibilidad y ausentismo.

Art. 3º — Podrán optar por quedar comprendidos en el régimen vigente con anterioridad a la presente ley, los afiliados que sin haber cesado en su actividad, hayan adquirido derecho y configurado causal jubilatoria por el sistema que se sustituye, debiendo ejercitar dicho derecho dentro del plazo de sesenta días, que se computará a partir del primero del mes siguiente de la fecha de publicación de esta ley.

El personal de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, podrá hacer uso de la opción antes referida, en cualquier momento desde la publicación de esta ley hasta la fecha en que se disponga la liquidación de los mencionados Institutos, siempre que durante este plazo, o con anterioridad al mismo, se hubieren configurado respecto del empleado de que se trate, los requisitos exigidos en el inciso precedente. Este derecho deberá ejercitarse, como máximo, dentro del plazo de sesenta días, que se contará a partir del primero del mes siguiente de la fecha en que se disponga la liquidación de las Cajas.

Art. 4º — El cambio de afiliación no alterará la regularidad de las situaciones de acumulación de actividad y pasividad legalmente configuradas a la fecha de vigencia de la presente ley, o por aplicación del artículo anterior.

Art. 5º — La Dirección General de la Seguridad Social se hará cargo del pago de las pasividades cuyo servicio asume en virtud de esta ley, con los incrementos que les hubieren correspondido de acuerdo con el régimen que se sustituye, y procederá al pago de las deudas que a la fecha de la vigencia de la presente ley mantienen con sus afiliados las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jackey Club de Montevideo.

Este pago se hará en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Art. 6º — Las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo serán responsables de la realización de los créditos y el cumplimiento de los débitos generados hasta la fecha de vigencia de la presente ley, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

Los créditos a que se alude en el inciso precedente constituirán título ejecutivo.

Art. 7º — Dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo deberá decretar, en acuerdo con los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura, la intervención de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, hasta su liquidación definitiva.

La Intervención, sucederá de pleno derecho a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas con las mismas atribuciones y potestades previstas en los respectivos estatutos.

Art. 8º — Decretada la liquidación de las citadas Cajas por la Intervención, el remanente activo del patrimonio pasará a integrar el Fondo de la Seguridad Social y sus empleados podrán optar por considerarse despedidos o ser absorbidos por la Dirección General de la Seguridad Social o el Jockey Club de Montevideo, manteniendo en estos dos últimos casos, las retribuciones salariales en vigor a la fecha de la opción.

Los que optaren por el despido recibirán las indemnizaciones que legalmente correspondan de las Cajas en que se prestaren servicios a cuyo efecto la Intervención habrá creado el fondo pertinente.

La opción deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha del decreto de liquidación.

Art. 9º — La Intervención de las Cajas estará a cargo de un funcionario designado por la Dirección General de la Seguridad Social y tendrá carácter honorario.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta días.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de octubre de 1985.

Uruguay Tourné, Miembro Informante, **José Germán Araújo, Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Luis Bernardo Pozzolo, Alberto Zumarán.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — En virtud de que todos los señores senadores tenemos en nuestras bancas el repartido correspondiente, mociono para que tanto en la discusión general como en la particular, se suprima la lectura del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—25 en 26. **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — En mi condición de miembro informante de este proyecto de ley, que fue aprobado por la unanimidad de la Comisión de Asuntos Laborales del Senado, deseo destacar, que por el mismo se trata de dar solución a un gravísimo problema de carácter social como es el de que dos Cajas, la de Empleados Permanentes y

la de Empleados por Reunión del Jockey Club se encuentren en un estado de desfinanciamiento tal, que el sector de pasivos correspondiente a ambas, está abocado a una situación sumamente crítica y de honda dramaticidad, por el hecho de que desde hace más de un año sus integrantes no perciben las retribuciones por jubilación y por pensión que les corresponden.

Esta circunstancia determina, en primer término, la necesidad de un pronunciamiento urgente del Cuerpo y, en segundo lugar, la conveniencia de destacar ante el Senado, que este proyecto ha contado con un informe ampliamente favorable de todos los que, de una manera u otra, están relacionados con esta temática.

Este es un proyecto de ley que tuvo Mensaje del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contando con el aval de la Dirección General de la Seguridad Social. Luego, a nivel de la Comisión, fue objeto de un análisis muy minucioso, en el que se tomaron en cuenta planteos de los distintos sectores involucrados, tanto de los empleados activos del Jockey Club de Montevideo, como de los afiliados pasivos, a través de los representantes de las distintas gremiales de los jubilados de ambas cajas involucradas en este asunto.

La Comisión de Asuntos Laborales del Senado, contó en esta tarea, con la colaboración de la Comisión de Legislación del Trabajo, de la Cámara de Representantes, a fin de viabilizar el tratamiento legislativo del proyecto, por lo cual se ofrece a los señores senadores que no integran la Comisión, la seguridad de que se ha estudiado con enorme amplitud toda la problemática relacionada con este asunto que hoy está a consideración del Cuerpo, así como la de que este proyecto está perfectamente financiado de modo tal que los recursos que se prevén no significan la incorporación de un nuevo problema a solucionar por la Dirección General de la Seguridad Social. La financiación de este proyecto no implica una gabela para el Estado que, en definitiva, recaería sobre la sociedad.

De esta manera, señor Presidente, hemos ubicado en términos generales, este proyecto de ley en lo que tiene que ver con las exigencias estrictas desde el punto de vista financiero, que el mismo supone, y en cuanto a que se ha dado solución a los diferentes enfoques planteados en torno a este problema.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

—19 en 21. **Afirmativa.**

En discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: el artículo 1º de este proyecto de ley, tenía un texto que no comprendía —lo expresado en su inciso o apartado tercero— de acuerdo al Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de junio de 1985.

Con posterioridad, la Dirección General de la Seguridad Social, remitió un proyecto sustitutivo en forma que no es del todo regular —por cuanto carece de iniciativa legislativa— que consta en el distribuido 321 de la carpeta 253, de fecha agosto de 1985.

En tal oportunidad, con leves diferencias de redacción, la Dirección General de la Seguridad Social mantenía el texto del artículo 1º remitido originariamente por el Poder Ejecutivo; es decir, tampoco incluía el parágrafo tercero de este proyecto de ley sustitutivo de la Comisión.

Quiero hacer ver, señor Presidente, que este tercer inciso o parágrafo del artículo 1º del proyecto, establece una disposición que no estaba, reitero, en el proyecto originario, por la cual se dispone que el Jockey Club verterá los aportes patronales y obreros en la Dirección General de la Seguridad Social. Considero que esta disposición sería inoperante o innecesaria si no existiera una resolución de dicha Dirección General declarando al Jockey Club de Montevideo comprendido en la exoneración tributaria genérica del artículo 69 de la Constitución y del artículo 134 de la Ley Nº 12.802. Digo esto porque en principio si una ley no dice nada al respecto, es obvio que todos los organismos y entidades con personería jurídica deben verter sus aportes patronales de acuerdo a las disposiciones legales existentes y por así establecerlo el Código Tributario. Por lo tanto, esta disposición sería absolutamente innecesaria si no se tuviera conocimiento de ese reconocimiento de una exoneración constitucional y legal, dispuesto por la Dirección General de la Seguridad Social.

En consecuencia, en este tema hay un problema jurídico y otro de fondo. En primer lugar, se trata de saber si la ley puede entrar a disponer en esta materia cuando el organismo recaudador ha declarado que determinada institución está exonerada del pago de un tributo. Y, en segundo término —el problema de fondo— si ello es jurídicamente regular y procedente, es si se debe o no declarar en la ley que corresponde pagar los aportes patronales.

Desde el punto de vista jurídico, señor Presidente, considero que el problema de las exoneraciones tributarias —el no pagar los aportes patronales es también, en definitiva, una exoneración tributaria— se maneja de la siguiente manera. Existen únicamente dos exoneraciones constitucionales que son las establecidas por los artículos 5º y 69 de nuestra Carta. Además hay disposiciones legales, como el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, que las han reglamentado y han determinado cuales son las instituciones que pueden considerarse comprendidas en ellas. En determinadas ocasiones se ha discutido la constitucionalidad de las disposiciones legales que amparan a instituciones que, según los organismos recaudadores, no pueden estar comprendidas en las mencionadas exoneraciones constitucionales. Por ejemplo, el problema se ha planteado frente a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Establecida entonces, una exoneración constitucional y estando reglamentada por ley, en principio tiene el alcance que la misma le otorga. Los organismos administrativos —es decir, la Administración "latu sensu"— tienen la obligación de interpretar y aplicar la ley; es decir, que el organismo recaudador declara que tal institución está o no comprendida en tal exoneración constitucional o por el precepto legal que establece que cierto tipo de instituciones están exoneradas de aportar. En este caso concreto, la Dirección General de la Seguridad Social con fecha 11 de abril de 1985 y en el ejercicio de sus competencias, determinó que el Jockey Club de Montevideo está exonerado del pago de los aportes patronales a la Seguridad Social.

En la resolución a que me refiero se dice: "Considerando: que la División Jurídica de la Unidad de la Recaudación y Fiscalización, en su informe Nº 681 de fecha 11.1.85, aconseja acceder a lo solicitado por encontrarse la institución peticionante comprendida en lo establecido por el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de fecha 30.11.60. El Director General de la Seguridad Social

Resuelve:

1º) Declárase exonerado de los aportes patronales de la Seguridad Social al Jockey Club de Montevideo conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de fecha 30.11.60 y disposiciones concordantes.

2º) Pase a la Unidad de la Recaudación y Fiscalización a sus efectos", y firma, con fecha 11 de abril de este año, el actual Director General dé la Dirección General de la Seguridad Social, don Norberto Sanguinetti.

Pienso, señor Presidente, que cuando un órgano administrativo, en el ejercicio de facultades que le son privativas dicta una resolución en el ámbito de su competencia declarando que determinada disposición legal alcanza o no a una institución que normalmente debe tributar estamos frente a una resolución de carácter administrativo que se adopta en el ámbito de la competencia de ese organismo; es decir que existen una disposición constitucional que establece la exoneración con carácter genérico, para cierto tipo de instituciones, que es el artículo 69, y además, una ley reglamentaria de dicha disposición que es el artículo 134 de la Ley Nº 12.802. Luego, cada ente público, cada organismo administrativo —cuando son organismos que recaudan tributos— establece, en el ámbito de sus competencias, si la exoneración constitucional y legal alcanza o no a la institución de que se trate.

En consecuencia, creo que es jurídicamente irregular que, estando vigente la disposición legal y habiendo adoptado el organismo administrativo recaudador en el ámbito de su competencia una resolución declarando que tal institución está comprendida en la exoneración, el Poder Legislativo por una ley, deje sin efecto esa resolución, le enmiende la plana al organismo recaudador y diga que dicha exoneración no está vigente.

Entonces, si el órgano recaudador establece que la exoneración está vigente en función de una disposición constitucional, lo que correspondería —si la interpretación es contraria a derecho— es que por vía de una ley interpretativa se dijera que tal institución no está comprendida en lo establecido en el artículo 69 de la Constitución. Pero lo que no se debe hacer, porque no está dentro del mecanismo legislativo regular, es que por médio de una disposición legislativa se deje sin efecto un acto administrativo. Ello no se puede hacer cuando un organismo de administración actúa en el ámbito de su competencia, dicta resoluciones que tienen efectos concretos, o sea, lo que se denomina "actos subjetivos" o "actos condición". En este caso, se trata de un acto subjetivo que comprende únicamente al Jockey Club de Montevideo y sobre el que la Dirección General de la Seguridad Social, en el ámbito de su competencia, había declarado que el mismo estaría exonerado del pago de los aportes patronales.

Jurídicamente, señor Presidente, no me parece correcto que por vía legislativa se anule una resolución de ese orden, así como tampoco sería regular que por una ley dejemos sin efecto una destitución o se designe directamente a un funcionario. Son resoluciones que sólo corresponden a cada órgano administrativo.

Creo que lo que hay aquí, sin ninguna duda, y guardando respeto hacia quienes opinan lo contrario, es una visión que no se ajusta a la realidad acerca de lo que es la actividad de la institución de que se trata. Todos sabemos que, naturalmente, por múltiples factores, el juego es visto como un mal social que existe en nuestro país, así como en casi todos los países del mundo.

No voy a hacer aquí una exposición general sobre el tema, pero al pasar señalo que en lo que tiene que ver con las carreras de caballos, el juego en nuestro país es bastante moderado y hasta diría que al respecto somos apenas aprendices. Por ejemplo, en París hay nueve hipódromos, en los que se realizan carreras diariamente. En Estados Unidos hay cientos de hipódromos y en México decenas. En consecuencia, pienso que molestarse porque las carreras significan un juego, es no ver al problema en sus alcances exactos.

El producido del juego, señor Presidente, se distribuye entre una cantidad de sectores interesados —en el buen sentido de la palabra— y en realidad este juego supone una fuente de trabajo para miles de personas modestas.

SEÑOR CERSOSIMO. — Aproximadamente 40.000 personas viven gracias a esa actividad...

SEÑOR AGUIRRE. — Sin solicitarme una interrupción, el señor senador Cersósimo acota que 40.000 personas viven de esta actividad. Esta cifra ha sido mencionada en muchas oportunidades, pero no me atrevo a manejarla porque no se ha hecho un relevamiento que permita decir que sea exacta.

Lo evidente es que existen muchas familias, y miles de modestas personas que viven de esta actividad. Puedo mencionar, por ejemplo, a los peones vareadores, a los jockeys, a los cuidadores, a los capataces, a los empleados permanentes que son alrededor de mil, a los empleados por reunión, a los mozos que sirven en los distintos locales todos los días de carrera, a los vendedores ambulantes, a los periodistas que atienden esta actividad y que correrían el riesgo de quedarse sin fuente de trabajo si la misma desapareciera, a los herreros, a los domadores, a los veterinarios, a los transportistas de los animales provenientes del interior, a los trabajadores de los haras, a los proveedores que venden las raciones para los animales; en fin, a un grupo muy grande de personas.

Simplemente, estoy haciendo referencia —no creo que sea una exageración— a una cantidad de gente que en distintas facetas de esta actividad vive de la misma. Además el turf, cuando tiene un cierto auge, tal como lo tuvo en décadas pasadas, significa un ingreso de divisas para el país. Por ejemplo, los animales se exportan, porque existen compradores. En determinado momento el mercado venezolano —como el panameño y el norteamericano— fue un importante adquirente de los productos de esta industria porque, en definitiva, se trata de una actividad muy semejante a la ganadera. En consecuencia, el turf significó un importante ingreso de divisas para el país, que podría volver a existir y hasta a multiplicarse si se encarara una promoción a fondo en esta materia.

En este momento, señor Presidente, no estamos hablando de un proyecto de ley de promoción turfística, sino simplemente de la grave crisis que enfrenta la institución que la dirige. En este país ha existido un quebrando de un proyecto de ley de promoción turfística, a muchas actividades agropecuarias, industriales y comerciales, entre otras, así como también a la que nos ocupa. En función de este problema, es lógico que sufrieran sus consecuencias todos los sectores vinculados a ella.

Se ha hecho caudal, con razón, de que el Jockey Club incumplió sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión, pues se trata de dos Cajas diferentes. Este sin embargo, no fue el único incumplimiento. El Jockey Club de Montevideo entró en crisis hace cuatro o cinco años, porque había contraído obligaciones en dólares. Estoy de acuerdo con el hecho de que realizó una administración equivocada o imprudente. En definitiva, la realidad es el sufrimiento de los jubilados, que fueron quienes sufrieron más, al igual que los propietarios, que empezaron a cobrar los premios con cuatro y cinco meses de atraso. Además existieron serios problemas con los empleados permanentes y por reunión que llegaron a la huelga y paralizaron la actividad.

Si el Jockey Club de Montevideo deja de funcionar, ahora no van a sufrir los jubilados porque, afortunadamente, haciéndose justicia y estableciéndose racionalidad en todo este problema, van a pasar, como todos los ciudadanos de este país, a ser tributarios o beneficiarios del sistema estatal de la Dirección General de la Seguridad Social.

En consecuencia, si se entra en una paralización de actividades, van a sufrir las consecuencias miles de personas que viven de las mismas. ¿Quién les va a dar trabajo si esta actividad se paraliza?

Quiero hacer ver que si el Jockey Club, que al fin y al cabo explota el juego en el buen sentido de la palabra y recauda semanalmente varios millones de pesos, debe tributar a la Dirección General de la Seguridad Social, es este organismo quien tiene que calibrar el problema. Así lo hizo en el mes de abril. Considero que teniendo en cuenta los antecedentes similares que aquí se citan —ya se había exonerado en el año 1980 al Jockey Club de Salto— y, además, que las instituciones deportivas realizan muchas veces recaudaciones millonarias, y venden a sus jugadores en muchos miles de dólares, a pesar de no tributar a la Dirección General de la Seguridad Social porque están exoneradas de todos los aportes, no debemos ser más realistas que el rey y decir que debe tributar.

Entiendo que no se ha estudiado perfectamente el problema. El Jockey Club no es ua institución de lucro, y nadie se guarda un centésimo, puesto que todo está destinado a los sectores que en él trabajan. Dicha institución no se encuentra en estos momentos en una situación floreciente, y por el contrario, enfrenta una profunda crisis financiera que la amenaza con el cierre definitivo y total. Nada va a ganar el Estado y mucho puede perjudicar a todos sus trabajadores, si decide cobrar los aportes patronales al Jockey Club.

Acepto que todo esto es muy discutible desde un punto de vista jurídico. O que por lo menos pueden existir buenos argumentos en contra de esta tesis, en el sentido de que esta institución debe estar exonerada de los aportes patronales. Reitero que si la Dirección General de la Seguridad Social, organismo recaudador, ha establecido que la exoneración la comprende, ¿por qué el Poder Legislativo debe expresar lo contrario? Si en el día de mañana toda esa actividad y su personal queda en la calle, ¿cómo vamos a arreglar este problema?

Esta es la precisión que deseo realizar, señor Presidente. No quiero exagerar la magnitud y el dramatismo del problema, sino que simplemente lo expongo tal como lo conozco, y defiendo la posición que considero más racional y arreglada a derecho.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEOR TOURNE. — Señor Presidente: el señor senador Aguirre ha planteado este problema con gran inteligencia. Además, lo ha hecho debido al enorme cariño que tiene por el turf, y hemos apreciado los sentimientos que lo unen a una institución muy importante que, indudablemente, desarrolla una actividad que, aun para quienes no somos aficionados a ella, no la consideramos objeto de reprobación.

No estamos a favor ni en contra y simplemente observamos, como integrantes de esta sociedad, la importancia y significación que tiene esta actividad encaminada y regulada por el Estado.

Entiendo que la óptica y el enfoque del señor senador Aguirre no son los reflejados en este proyecto de ley, en virtud de las circunstancias y consideraciones que determinaron que la Comisión, por unanimidad y con el apoyo del Poder Ejecutivo, entendiera que esta fórmula establecida en el artículo 1º en cuanto a fijar y establecer claramente la tributación por parte del Jockey Club, era la más conveniente. De esta forma, se tenía en cuenta el punto de vista de justicia y el criterio adecuado de interpretación de las normas legales y constitucionales.

En primer lugar, desde el punto de vista constitucional, la norma que está en aplicación...

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: concuerdo totalmente con las manifestaciones del señor miembro informante. Además, deseo señalar que el artículo 1º del proyecto de ley que está a consideración del Senado, no solamente fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Cámara de Representantes —también goza del apoyo del Poder Ejecutivo— sino que además fue redactado después de haber sido invitados a concurrir a ella los representantes del Jockey Club. Allí expresaron diversos puntos de vista que fueron tenidos en cuenta y evaluados por los miembros de dicha Comisión.

Me interesaba, señor Presidente, hacer estas precisiones con relación a lo expresado por el señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Continúo, señor Presidente.

Entiendo que debemos centrar el debate en torno a la situación dramática en que se encuentra el sector de jubilados que no percibe sus remuneraciones desde hace más de un año. Este hecho, de por sí, plantea la gravedad de un problema generado por un desfinanciamiento, que tiene su origen en la utilización de los recursos que corresponden a la tributación obrera y patronal, por parte de la Directiva del Jockey Club. Estos dineros se usaron con finalidades completamente distintas a aquéllas para las cuales estaban destinados. Debemos tener en cuenta que nos encontramos dentro de un régimen de previsión privado —hasta este momento— como es el de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo.

En este sistema que estaba convenido, en el que se aportaban sumas cuya finalidad era el financiamiento normal y regular de sus obligaciones y que, además, en el curso normal de la historia desde sus orígenes nunca había presentado ningún género de problemas, las Cajas por Reunión y Permanente tenían para sus afiliados pasivos beneficios que no se podían obtener dentro del régimen general de la previsión social. Desde ese punto de vista las previsiones actuariales y el funcionamiento de ambas cajas aseguró, mientras el régimen operó normalmente y los fondos se aplicaron a su específico fin, un sistema que, vuelvo a repetir, desde este punto de vista, daba garantías plenas a su regularidad.

El hecho concreto es que en determinado momento y por inversiones que excedieron la capacidad financiera de pago de los recursos normales del Jockey Club, o de otra manera, la adopción de medidas que afectaron su patrimonio más allá de lo que podía admitir una razonable previsión de un administrador medianamente prudente o mesurado, determinó en definitiva que se adoptara como medida de solución esa, que pudo haber tenido otros caminos, como una refinanciación por vía bancaria, y se recurriera a lo primero que se tenía a mano, es decir, a no verter los recursos destinados específicamente al régimen de previsión social, utilizándolos precisamente, en otros destinos, cometiendo la irregularidad y la ilicitud que significa el manejo de fondos que tienen un destino determinado. En consecuencia, se ocasionó este problema que se fue arrastrando y aparejó las consecuencias que comprobamos actualmente.

Por lo tanto, nunca ha habido desde el punto de vista del Jockey Club, un desfinanciamiento que no fuera debido al mal manejo de recursos y a una situación meramente coyuntural, porque el juego aporta recursos cuantiosos a esta institución. Este es un hecho real, positivamente probado en el país.

En consecuencia, lo que debemos señalar es que desde el punto de vista del fondo y considerando la situación

de tantos miles de personas trabajadoras, modestísimas —como muy bien lo señaló el señor senador Aguirre— no estamos dispuestos, de ninguna manera, a que esos trabajadores puedan tener el mínimo de penuria y que no tengan asegurada su fuente de trabajo. Si la administración es regular y correcta, la fuente de trabajo no está en riesgo. Establecer un régimen de otra naturaleza significa una gravísima irregularidad e inconstitucionalidad. Dentro de este análisis, ese es otro punto al que vamos a referirnos.

Cuando se trató este tema en Comisión y los representantes del Poder Ejecutivo, así como los senadores y diputados estuvimos de acuerdo en esa transferencia, tomamos conocimiento, con enorme sorpresa, que la Dirección General de la Seguridad Social, no en ejercicio de su competencia legítima sino con evidente exceso y apartamiento de las normas constitucionales y legales, había dictado una resolución considerando que el Jockey Club es una institución cultural y lo amparó al régimen establecido para estas instituciones que es el de no aporte o la exoneración de tributaciones de distinta naturaleza. Señalo esto, señor Presidente, porque la norma establecida en el artículo 69 de la Constitución es muy clara. Se trata de una disposición que establece básicamente —refiriéndose a la libertad de enseñanza y a las instituciones de enseñanza privada y culturales de la misma naturaleza— que dada la alta importancia que para el país tiene todo cuanto se refiera a la educación, esa es una manera precisamente de tener la presencia del Estado estimulando y apoyando todo lo relativo a la actividad cultural. Al no dárseles recursos, subsidios y fondos, el apoyo del país y del Estado a ese tipo de actividades se tiene que producir de otra manera o sea por medio de la exoneración impositiva, de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios. Esta norma fue reglamentada en el año 1960. En este artículo 134 de la Ley Nº 12.802, se establece cuáles son los institutos culturales, porque hasta ese momento la discusión se había centrado sobre qué instituciones tenían tal calidad pero, fundamentalmente, referida a centros culturales, de la misma naturaleza, como dice la norma constitucional. Con el objeto de calificar mediante una norma interpretativa tal disposición, se dicta el artículo 134 de esa Rendición de Cuentas que estableció que tenían tal carácter, a los efectos de la exención impositiva, las casas de formación de congregaciones o instituciones de cualquier religión, las salas de bibliotecas, los salones de actos públicos, los locales destinados a clases de comercio, música, labores, etcétera. También se menciona a la Iglesia Católica Apostólica Romana con lo cual se daba una interpretación al artículo 5º. Asimismo, se hace mención a cualquier religión vinculada a esto, a la Sociedad San Vicente de Paul y Conferencia de Hombres y Señoras. Igualmente se establecieron normas concretas referentes a las personas jurídicas, diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana creada o a crearse en el futuro, etcétera.

Fue sorprendente, señor Presidente, para la Comisión, que se exonerara de impuestos, de tributos, por parte de la Dirección General de la Seguridad Social, a una persona que no estaba obligada a tributar, porque el Jockey Club no lo estaba ni lo estará hasta el momento en que se promulgue esta ley, por cuanto no integra el régimen de la Seguridad Social. Esta institución tiene un régimen de convenio privado y por lo tanto el Estado no puede intervenir diciendo si tributa o no. El Estado con referencia a las instituciones privadas que integran el régimen de la Seguridad Social, es meramente un tercero que puede tener, a lo sumo, funciones de fiscalización, de control, pero de ninguna otra naturaleza. Si una resolución de la Dirección General de la Seguridad Social exonera de impuestos al Jockey Club de Montevideo, quiere decir que se decreta la clausura de las Cajas de Jubilaciones por Reunión y Permanente, sin que hubiera habido una ley que estableciera un régimen futuro. Este planteamiento revela el absurdo de esa resolución. Si analizamos el fondo de esta norma de la Dirección General de la Seguridad Social que establece la exoneración de aportes del Jockey Club de Montevideo —que desarrolla una actividad importante y respetable en el pluralismo de lo que tiene que ser la vida de un país y por tanto, amparable por el Estado como en otros países— nos damos cuenta que contrasta con el criterio generalizado de lo que es una institución de enseñanza o cultural.

Esta resolución es producto de algo misterioso que sucede a veces en el país, pero que causó el asombro de la Comisión y de los legisladores.

Por estas y otras razones de carácter jurídico que veremos, esta resolución pareció inadmisible. Además, como estábamos estableciendo la incorporación de esas cajas al sistema general de la Seguridad Social, hicimos una previsión de la totalidad de los aspectos que genera esta inclusión, comprendiendo la regulación de lo que va a pasar con los empleados de las Cajas, y cuál es el régimen que le vamos a aplicar a los jubilados y pensionistas. El régimen que ellos tienen dentro del sistema de convenio privado es distinto y tenemos que establecer qué derechos les corresponden. Hay aspectos que escapan, en el sistema de estas Cajas de Jubilaciones por Reunión y Permanentes del Jockey Club, de lo que es el servicio meramente de una pasividad. Por ejemplo, los funcionarios por reunión del Jockey Club de Montevideo, perciben un subsidio de enfermedad a través de un fondo formado exclusivamente con aportes del personal. Como legisladores tuvimos que plantearnos este aspecto y establecer una fórmula de regulación e incluso llegar a un acuerdo con el Poder Ejecutivo, con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y sus representantes sobre lo que iba a pasar con estos casos que no son repito, el mero servicio de una pasividad.

La Seguridad Social es heredera de un sistema desfinanciado y debe hacer frente a cargas muy grandes. Tampoco podíamos dejar de lado al causante de esta situación, a aquél que condenó a la miseria y al hambre a cientos de personas de este país, por culpa de una administración que actuó indebidamente.

No nos interesa abrir un capítulo sobre este asunto, pero sí aclarar que no podemos establecer una norma que libere al Jockey Club de la tributación, porque estaríamos realizando un favoritismo que no corresponde, pues ni la norma constitucional ni la que emerge de la aplicación de la Ley Nº 12.802 de 1960 —que se cita en la resolución de la Dirección General de Seguridad Social— comprenden o amparan esta situación.

Nuestro propósito no es suplantar a la Dirección General de la Seguridad Social, pero ésta nunca pudo haber exonerado a alguien que no tributa. Entonces, ¿por qué surge esa resolución? Nadie lo entendió, porque el Jockey Club no estaba obligado a pagar tributo alguno a la Dirección General de la Seguridad Social y, por lo tanto, ésta no podía exonerarlo expresamente, ya que está amparado en otro mecanismo. Por otra parte, el Jockey Club tampoco está comprendido en el artículo 69 ni en las normas interpretativas y reglamentarias.

Queda claro que el juego reglamentado por el Estado en la forma en que lo está, es una fuente de trabajo, pero no la tocamos. Por el contrario, establecemos un estatuto. Pero con motivo del cambio de sistema de las Cajas de Empleados Permanentes y de Empleados por Reunión nos encontramos con que no van a poder realizarse determinados aportes. Ambas Cajas se nutren con aportes personales y patronales, pero tienen también otros recursos que no existen en el régimen de la Seguridad Social. Por ejemplo, se obtienen recursos sobre pasividades, ya que se establecen formas de gravarlas en determinados casos y circunstancias; este es un mecanismo propio y específico del sistema privado de las Cajas del Jockey Club. Pero también existen recursos del juego que tienen un alcance muy significativo. Los mismos son, entre otros, las redoblonas y boletos impagos, que muchos piensan que no tienen importancia pero por ese concepto y por excedentes de dividendos que se pagan en el juego, en el período comprendido entre mayo de 1984 y abril de 1985 —no poseo el dato al mes de octubre— se obtuvieron N$ 579.000. Esta suma es realmente importante y con el pasaje del sistema privado de Seguridad Social al público, quien se verá beneficiado será el Jockey

Club, salvo que una ley le indique otro destino. En estos momentos, los mencionados recursos integran el régimen de Seguridad Social de las Cajas de Empleados Permanentes y por Reunión, pero no pasarán a integrar el fondo de la Dirección General de la Seguridad Social, ya que ésta sólo podrá cobrar los aportes patronales y los obreros, que se retraen del sueldo del trabajador permanente o del trabajador por reunión.

Podría mencionar otros recursos, que son de menor entidad pero que también nutren a las mencionadas Cajas. Son, por ejemplo, los ajustes de ejercicios anteriores, el Fondo de Jubilaciones y Retiros ,etcétera, que suman cantidades importantes y que no se incorporarán al régimen de la Seguridad Social.

Debo decir que no existen razones jurídicas, sustanciales ni de fondo, para que a una actividad que posee una gran fuente de riquezas e ingresos se le otorgue la posibilidad de no tributar, cuando gravamos otras actividades lícitas que generan fuentes de trabajo y de producción de bienes que benefician a la sociedad. En mi criterio, ni la Constitución, ni la ley, ni las razones de fondo ameritan un cambio.

La ley establece que el Jockey Club de Montevideo verterá los aportes patronales y obreros a la Dirección General de la Seguridad Social. Surge una denuncia y queda confirmado que había una exoneración. Esto resultaba absurdo y para que no pudiera prosperar, pero también como forma de establecer la transición de un sistema al otro, debíamos aclarar perfectamente que no transferíamos la totalidad de los recursos, sino que los mismos están en la tributación general. No transferíamos, por ejemplo, los recursos provenientes del juego; podríamos haber establecido que además de los aportes patronales y obreros también pasaban a integrar el fondo de la Dirección General de la Seguridad Social, los recursos provenientes del juego como, por ejemplo, los que resultan del no pago de apuestas, de excedentes de dividentos, de redoblonas, etcétera, pero quisimos unificar criterios y aplicar al Jockey Club el mismo sistema que al resto de las empresas del país.

Las expuestas son las razones que nos han llevado a elevar este proyecto.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: muy brevemente deseo realizar tres puntualizaciones.

En primer lugar, se ha dicho que el Jockey Club opinó a favor de la inclusión de esta norma en el proyecto de ley. Tengo en mi poder la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión Bicameral que contó con la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y del Asesor Letrado de dicho Ministerio, doctor Bilat, de fecha 22 de agosto de 1985 —Distribuido 347— en la que se planteó, por primera vez, la necesidad de que el Jockey Club pagara los aportes patronales y se dejara sin efecto la exoneración declarada o reconocida por la Dirección General de la Seguridad Social. En esa sesión donde —reitero— por primera vez se planteó el tema y se argumentó en el sentido en que lo hace ahora el señor miembro informante, no había ningún representante del Jockey Club. Por tal motivo, me resulta sumamente improbable que el mismo haya opinado a favor de tener la obligación de pagar esos aportes. Por otra parte, varios señores senadores —y entre ellos, el señor senador Batlle— saben que algunos dirigentes del Jockey Club han concurrido al Palacio Legislativo y han estado en nuestros despachos solicitando, precisamente, la exclusión de esta norma. Entonces, repito, me parece harto improbable lo que se ha afirmado.

Con respecto a que exista acuerdo o iniciativa del Poder Ejecutivo, reitero lo que ya he manifestado: en el proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo no existía esta norma. Es decir, que esto no fue iniciativa de dicho Poder sino de la Comisión. Por supuesto, ella está en todo su derecho de incluir esta norma, opinando en forma contraria. Pero vuelvo a repetir que la norma no venía en el proyecto del Poder Ejecutivo ni en la fórmula que de modo irregular envió la Dirección General de la Seguridad Social.

La segunda puntualización que quiero hacer, es con respecto a la manifestación de que no estaría en riesgo la actividad hípica del Jockey Club y la fuente de trabajo que ella significa, si existiera una administración ordenada y regular. Esta afirmación no se puede demostrar; se puede decir que la administración es desordenada e irregular pero también se puede afirmar que es impecable. Nadie ha investigado el funcionamiento interno del Jockey Club ni la administración de sus finanzas como para hacer esta afirmación; para hacerla, deberíamos haber nombrado una Comisión que investigara el manejo financiero del Jockey Club, pero esto no se ha hecho. Por lo tanto, la afirmación se hace en base a una impresión subjetiva. Personalmente, puedo opinar lo contrario y manifestar que el Jockey Club no tiene la culpa de haber llegado, prácticamente, a un estado de insolvencia.

El tercer punto al que deseo referirme es que se ha manifestado, como si fuera un grave pecado de las autoridades del Jockey Club, que dejó de cumplir sus obligaciones legales y por ese motivo dejó de pagar las pasividades de sus funcionarios. Debo expresar que dentro de pocos minutos consideraremos un importante proyecto de ley que concede facilidades para regularizar adeudos en el sistema de Seguridad Social, porque centenares de empresas del país, mucho más importantes que el Jockey Club, en virtud de la crisis económica del país y de su propia crisis financiera, dejaron de cumplir sus obligaciones legales, no las que tienen que ver con sus funcionarios, sino con el Estado. Hoy, sin embargo, consideraremos esa situación y les permitiremos pagar en 24, 60 y hasta 100 cuotas.

¿Alguien se va a escandalizar por eso? No, puesto que es una necesidad social y financiera, porque cuando las empresas tienen una crisis financiera, dejan de cumplir sus obligaciones legales.

Lo mismo hizo el Jockey Club; de lo contrario debía haber cerrado el Hipódromo y dejar a todos los empleados sin trabajo.

Por lo tanto, por más que sea un incumplimiento de obligaciones legales, aunque sea una falta del Jockey Club fue una medida obligada por las circunstancias, que salvó la fuente de trabajo. Si se hubiera hecho lo contrario, los pasivos hubieran seguido cobrando por unos meses más y, al final, hubiera finalizado la actividad.

SEÑOR PR5SIDENTE. — La Mesa va a dar la palabra, por su orden, a los señores senadores Batlle y Araújo; pero se permite realizar una sugerencia.

Habiéndose planteado acá que el tema no hace estrictamente a este proyecto de ley, en el aspecto de si se deben o no verter los aportes, la Mesa sugiere si el último párrafo del artículo 1º no podría redactarse expresando que el Jockey Club verterá los aportes que correspondan a la Dirección General de la Seguridad Social.

De esta manera, será esta Dirección la que determinará si los aportes son patronales y obreros o, solamente, de esta índole.

Pensamos que esa puede ser una posible solución.

Tiene la palabra el señor senador Batlle.

S5ÑOR BATLLE. — Iba a intervenir en esta discusión, en forma muy breve, para proponer, precisamente, la solución que la Mesa acaba de sugerir, con el fin de que este asunto sea resuelto en el ámbito administrativo.

Desde el punto de vista jurídico, me afilio a la tesis expuesta por el señor senador Aguirre, y no voy a abundar en ella.

Sin embargo, deseo agregar, que si estamos considerando este proyecto de ley, es, precisamente, porque estas Cajas, de carácter privado que, en su momento le brindaron beneficios a los funcionarios, hoy, no solamente no le aportan ninguno, sino que, desde hace ya muchos meses, no pueden cumplir con las obligaciones que han contraído en función de su propia actividad.

Si esto es así, no es por una mala administración, sino que se debe a una realidad económica y financiera que, por otra parte, la conocen de memoria todos los pasivos del Jockey Club, así como sus funcionarios y, también, todos aquellos que están vinculados a cualquier actividad deportiva de este país, porque no son muy diferentes las situaciones que atraviesa y viven instituciones que hasta hace poco tiempo, eran muy prósperas.

Quiere decir que con la Administración más acrisolada, más eficiente e inteligente con una administración seria y competente —como me consta es la que actualmente tiene la Directiva del Jockey Club, así como muchas otras que han estado en manos de hombres muy respetables e importantes de este país, como el doctor Eduardo Pons, el señor Alfredo de Castro, y el actual Presidente, señor Etcheverry— no estaría hoy en condiciones, con sus actuales ingresos, de cumplir con las obligaciones, aunque esa Institución no estuviera gravada por obligaciones en moneda extranjera, generadas por adquisiciones de activo fijo o por la necesidad imperiosa de tener un capital de giro imprescindible para poder mantener abierta una fuente de trabajo y actividad. De lo contrario, hubiera sido un gran problema, no solamente para aquellos que están sufriendo el no pago de jubilaciones y pensiones, sino, también, para todos los que están vinculados a esta actividad y que tienen en ella el único ingreso de su existencia.

A mi juicio, considerar que en este momento el Jockey Club estaría en condiciones de cumplir con estas obligaciones, es incurrir en un error de falsa y equivocada información.

Por consiguiente, señor Presidente, nosotros debemos tomar las medidas necesarias para dejar las puertas abiertas con el fin de que, en su momento, cuando la situación del país cambie, este aspecto se revierta también y se puedan dar las contribuciones que hoy entendemos que no se está en condiciones de brindar.

Por eso creo que la solución planteada por la Mesa es más adecuada y aconsejable; es a la que nos vamos a inclinar y la que vamos a mocionar como literal sustitutivo del artículo 1º.

Por otra parte, debo decir que aquí no se trata de defender ni de atacar el juego, porque si él es malo, lo es en todas sus manifestaciones. Por lo tanto, habría que suprimir todas las expresiones de juego que existen en éste y en cualquier otro país.

Además, prácticamente en todos los países de gran y creciente concentración urbana, no solamente existe esta actividad, sino que está altamente protegida desde el punto de vista impositivo y se la ha considerado como una fuente muy importante de trabajo y de ingresos. Inclusive, en países tan desarrollados como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, e importantes, como Argentina y Brasil, con todo tipo de gobiernos, de todas las tendencias ideológicas, se han adoptado medidas de protección y de deducción impositiva, para esta actividad.

Es más, no he visto que ningún gobierno —sea de la tendencia que fuere— de ninguno de esos países haya llegado a imponer los gravámenes que se habían quitado, ni a derogar las ventajas o desgravaciones que se habían otorgado; muy por el contrario, las han consolidado y, aun, aumentado.

Tanto el señor senador Aguirre, como quien habla, hemos hablado con algunas personas y, sin duda, podemos decir que tenemos conocimiento del tema. Además, poseemos secular afición, por este deporte de la cual nos enorgullecemos y esperamos seguir cultivándola mientras vivamos. Me refiero, no tanto a la afición al juego, sino al hipismo, que es tradicional en nuestro país. Pienso que a cualquier persona que se postulara para representante, en el interior del país, no le iría muy bien electoralmente si sostuviese que las cuadreras son un pecado, que hay que eliminarlas y no permitir los remates.

Entonces, creo que tenemos que ver las cosas con realismo. El día que estas actividades —así como tantas otras puedan volver a obtener un ingreso y una rentabilidad que la Administración pueda conocer clara y fácilmente, estaremos en condiciones de exigirles condiciones. Hoy, naturalmente, no pueden cumplir con las que se le establecen por disposición legal, ni tampoco podrían hacerlo aun cuando no debieran un solo peso. Como esa es una realidad, en función de ella —y no en función de que el Poder Ejecutivo no haya enviado en su proyecto de ley esta disposición que aquí se incorpora— es que tenemos que admitir, cuando nos manejamos en todo este tipo de legislación —a la que, seguramente, seguirá otra, o algo mucho más grave, como el hecho cierto de que el presupuesto del Banco de Previsión Social es un presupuesto de Caja y que se sostiene, prácticamente, por la tributación global—, no la derogación total ni la consolidación por la vía legal, ya que seguramente otra ley la podrá modificar, sino la solución que, por el camino del medio y con acierto, a mi juicio, ha propuesto la Mesa. De ella me hago eco y formularé, a su respecto, moción concreta, señor Presidente.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: a nuestro juicio, los problemas de fondo son otros. En el Senado de la República no se está enjuiciando el juego, ni tampoco al Jockey Club; los temas de fondo —reitero— son otros; ellos residen en que hay un importante sector de nuestra población que hoy se encuentra prácticamente desamparado en el régimen de Seguridad Social. El problema es que en este país hace once meses que mucha gente no percibe sus haberes jubilatorios y que la Previsión Social —este también es un problema de fondo y quizá sea el fundamental en este caso— está desfinanciada. Sin embargo, parecería que esto lo olvidamos.

Esto fue largamente discutido en el seno de la Comisión. Tal como lo informó el señor senador Tourné, este tema fue debatido con la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en más de una oportunidad.

Hay problemas que todos debemos tener en cuenta, sin entrar a emitir juicios sobre lo que hizo o dejó de hacer el Jockey Club en determinadas épocas. Todos admitimos que hoy está en crisis, pero también todos recordamos que en determinado momento vivió en la opulencia y las erogaciones fueron muchísimas, incluso en materia de divisas.

SEÑOR BATLLE. — No es cierto.

SEÑOR ARAUJO. — Asimismo, tenemos memoria de los viajes extraordinarios; pero no es eso lo que ahoha queremos analizar. Lo que sí sabemos es que hoy, por ejemplo, la Dirección General de la Seguridad Social tendrá que hacerse cargo de ese atraso de once meses. Entonces, ¿cómo se va a financiar la seguridad social ¿Cómo se van a traspasar todas estas obligaciones que contrajo una Caja, que hasta este instante ha sido privada, al resto de la sociedad, sin darle a ésta la posibilidad de financiarse

A nuestro juicio, debe mantenerse el texto tal como fue remitido por la Comisión. Reitero que, por unanimi-

dad de sus integrantes, se consideró imprescindible establecer que el Jockey Club debe verter sus aportes a la Dirección General de la Seguridad Social.

En la historia de nuestro país, este tema ha tenido una larga discusión. Hace 40 años —todos debemos reconocer la frescura de pensamiento— el doctor Aparicio Méndez se refirió a este mismo tema, diciendo que en los actuales momentos, sin desconocer el generoso espíritu que determinó la iniciativa, ese servicio no puede dejarse en manos de una sociedad, ya que consecuente con nuestra tesis, no consideramos posible que el Estado se desentienda del servicio público de pasividades.

Vean los señores senadores cómo se pagan estas cosas. El Estado, en aquel entonces, se desentendió de esta situación y ahora tiene que hacerse cargo de algo que es netamente deficitario. Si no le damos a la Dirección General de la Seguridad Social la posibilidad de cobrar esos aportes, entonces, estaremos aumentando ese déficit que tanto lamentamos a la hora de estudiar el Presupuesto.

También establecía el doctor Aparicio Méndez que si se agregaba a esta razón fundamental la enumeración de disposiciones ilegales que tiene la Carta, se llega sin esfuerzo a que el Estado debe recibir los fondos constituidos, financiar el servicio e incorporarlo a su administración.

En consecuencia, hace 40 años este tema fue analizado y no corregido. Sé que en esta discusión han participado, en el pasado, centenares de legisladores, pero igualmente todo esto quedó en manos del Jockey Club, que vivió épocas mejores. Cuando aparece la crisis —en este aspecto compartimos los términos expresados por el señor senador Tourné— este Club echó mano antes que nada a los pasivos, que son los únicos que en esta materia no tenían defensa alguna, dejando de pagar sus haberes. Si tenemos en cuenta lo que hoy significa la pasividad de toda esta gente —perciben entre N$ 800.- y N$ 3.000.—, es evidente que tenemos que aprobar este proyecto de ley, no desamparando, a la vez, a la Dirección General de la Seguridad Social.

Podríamos abundar en argumentos sobre esta materia pero, para abreviar, reiteramos nuestra disposición a votar el artículo 1º tal como viene de la Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARAUJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: se trata de un asunto que llegó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con la situación de los funcionarios jubilados del Jockey Club, que hace un año que no cobran.

No tuvimos consideraciones especiales con los otros aspectos, relacionados con el juego, la situación del Jockey Club, los créditos, la administración anterior, la función social, la atracción estética de las carreras de caballos y demás, porque queríamos solucionar el problema concreto que se planteaba de dos formas a los jubilados del Jockey Club. Por un lado, hace un año que estas personas no cobran y tienen derecho a recibir esa cantidad, que es enorme; por otro, si en un año no cobraron, con el mismo sistema es fácilmente predecible que en el futuro tampoco cobrarán.

Se trataba, entonces, de sustituir la Caja privada por el régimen oficial estatal de la seguridad social. En ese caso, el Poder Ejecutivo estuvo dispuesto a aceptar que el sistema jubilatorio de los empleados del Jockey Club pasara al de Seguridad Social del Estado, pero reclamó que la institución responsable pagara sus aportes. En tal sentido, en el artículo 6º de este proyecto se dice que el Jockey Club se hará cargo de la deuda. Originalmente, los representantes del Poder Ejecutivo expresaron que se iba a pagar la deuda en cuotas, a medida que el Jockey Club fuera amortizando con la Caja las deudas pertinentes. Cuando el Jockey Club paga, la Caja hace lo mismo.

Este punto fue muy discutido con los representantes del Poder Ejecutivo porque es obvio que este artículo 6º, que vamos a votar, representa una cantidad importante que tiene que pagar la Caja de Jubilaciones, sin recibir nada a ese respecto. Por eso se estableció el régimen de cuotas y se fijó claramente que el pago se haría en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Eso es lo que van a cobrar los jubilados del Jockey Club. Después, la Caja de Jubilaciones irá pagando mensualmente las obligaciones que correspondan, de acuerdo con el primer inciso de ese artículo.

La pregunta surge claramente: si el patrón no paga los aportes, ¿con qué dinero la Caja va a pagar a los jubilados de esa empresa? La Caja del Jockey Club no pagó a sus jubilados porque el Jockey Club no le pagó a ella. Lo mismo ocurrirá en el futuro si el Estado se hace cargo de las obligaciones que el Jockey Club tiene con sus jubilados.

Aquí no hay nada contra el Jockey Club. Nosotros no tenemos observaciones que formular y, además, ello no nos corresponde.

Con respecto a este asunto hemos dicho que lo que una institución privada no puede pagar, lo va a pagar el Estado, pero dentro del régimen jubilatorio general en el que el patrón vierte determinada cantidad a la Caja. Después, ésta abona a los jubilados los haberes correspondientes.

Si se puede cambiar este texto, será simplemente para expresar que el Jockey Club verterá los aportes que correspondan. Pero el mandato respecto a que debe verter aportes es incuestionable. De otra forma, esta ley aparecería totalmente desfinanciada y sería, en cierta medida, si no una herejía, un sacrilegio, porque no se le puede decir a la Caja de Jubilaciones que sin cobrar siga pagando a los jubilados del Jockey Club.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARAUJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Debo decir al señor senador Cigliuti que la misma situación es la que viven muchos clubes deportivos, que tampoco hacen sus aportes patronales por sus funcionarios. De esta forma, el Estado, solamente con el aporte obrero y haciéndose cargo del patronal, paga la jubilación. Quiere decir que no estamos inventando ninguna regalía especial.

Como entiendo que esto no tiene por qué ser permanente ni para el Jockey Club ni para ningún otro Club, pienso que la solución no es eliminar el parágrafo final del artículo 1º, sino establecer lo que promovió el señor Presidente desde la Mesa, manifestando que será la Administración la que establecerá lo que les corresponda, cuándo y cómo, y no hacerlo por ley porque lo congelamos.

Si esto lo estamos considerando es porque evidentemente los funcionarios —que están aquí escuchándonos—, que saben que aquellas Cajas privadas les daban más beneficios que las públicas, hoy sienten —ellos conocen mucho mejor que nadie al Jockey Club— que las privadas no resultan más, ni para los jubilados ni para los que están en actividad. Esto es así porque el mecanismo financiero no funciona ni funcionará más. En consecuencia, debemos dar la potestad al Estado para que sea éste el que determine cuál es el mecanismo que puede volver a funcionar para así exigir el total de las obligaciones.

Ninguno de los senadores que estamos aquí preconizamos una exención por siempre, sino, simplemente, lo que estamos haciendo, es reconocer una situación que esperamos sea transitoria, porque si estas Cajas dieron mejores beneficios fue debido a que había ingresos suficientes, y porque las Directivas del Jockey Club no los usaban ni en viajes ni en cosas absurdas, tal como sucede ahora.

Esto no es un desfinanciamiento provocado por gastos, sino por insuficiencia de ingresos que viene dándose no desde ahora, sino desde hace años. Ojalá que el Jockey Club, al igual que Peñarol y Nacional, puedan volver a tener ingresos suficientes para que sus empleados puedan optar por la Caja privada en lugar de hacerlo por la pública. Pero como esto no es así, estamos considerando este proyecto de ley. Por eso es que solicitamos establecer una mecánica que permita al Estado obtener estos recursos cuando ellos existan. No es nada más que eso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARAUJO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Tal como manifesté al principio, creo que con establecer que el Jockey Club deberá verter a la Caja de Jubilaciones los tributos correspondientes, la cuestión estaría solucionada. A este respecto, pienso que no habría mayores objeciones por parte de la Comisión.

Por otro lado, quisiera puntualizar que con relación a los aportes patronales, el Jockey Club deberá abonar los sueldos que no fueron efectivizados, que correspondían a la Caja de este organismo y que exceden el año. Esta situación es muy distinta a la que se plantea en instituciones como las de Peñarol, Nacional u OFI. Además, puede darse el caso de que la Caja sostenga que deben abonarse los aportes patronales hasta el momento mismo en que estuvo a su cargo la atención de la jubilación, porque fue durante ese período en que se produjo la quiebra de esas Cajas. Cabe preguntarse quién paga lo correspondiente a los patrones durante esos doce meses, durante los que las Cajas de Jubilaciones que amparaban a los empleados del Jockey Club, estaban bajo la administración de éste.

Ese es el punto que no se contesta simplemente con mencionar el ejemplo deportivo para comparar una situación con otra.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. — Tal como lo señalé, en mi primera intervención, creo que no corresponde analizar el pasado en toda esta materia. No obstante, al plantearse esta pequeña polémica con el señor senador Batlle, quisiera decir lo siguiente: Aquí se ha hablado de épocas mejores del Jockey Club y viene a mi memoria —por una razón de índole familiar— la Caja de Jubilaciones Bancarias. Me consta que esta Caja, en aquellas épocas de bonanza, realizó importantes inversiones —entre ellas, una relativa a la forestación— que le permitieron asistir, como correspondía, a sus jubilados y pensionistas.

Quería citar este caso a modo de comparación con las malas administraciones del pasado.

En cuanto a la intervención del señor senador Cigliuti, quisiera agregar que en repetidas oportunidades, tuve que realizar, en nombre de la Comisión, diversas gestiones ante el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. A este respecto, debo decir que éste, en principio, se opuso tenazmente a que la Dirección General de la Seguridad Social se hiciera cargo del pago del atraso producido en estos once meses. Esta posición fue sostenida durante casi treinta días y esta es, justamente, una de las explicaciones del por qué del largo tratamiento del tema a nivel de la Comisión. Después de un mes de el pago siempre y cuando la Dirección General de la Seguridad Social pudiera cobrar al Jockey Club los aportes correspondientes. Incluso, recuerdo que se comentó, mantenerse inflexible, el señor Ministro aceptó efectuar en tono jocoso, que se podría llegar a rematar el palacio de mármol de la Avenida 18 de Julio. Pero, en definitiva, lo importante es que hay que pagarle a esta gente los once meses de atraso.

Treinta días más adelante, el señor Ministro admitió que esto se estableciera en seis cuotas iguales y consecutivas. Podemos decir que en este aspecto la posición del Poder Ejecutivo está muy clara: no quería de manera alguna hacerse cargo de una obligación sin la financiación correspondiente. Si no logramos convencer al Poder Ejecutivo de esto, con seguridad el Cuerpo tampoco podrá convencerlo mañana de que haga cargo de esta situación sin la financiación correspondiente.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — A mi juicio, aquí hay dos situaciones diferentes: por un lado, la contribución necesaria del Jockey Club al pago de los atrasos y, por otro, todo lo que viene a posteriori. En consecuencia, creo que con la modificación que propuso la Mesa se salvaría esta dificultad y de esa forma se habilitaría a la Administración a tomar las medidas que en cada caso correspondan.

Voy a solicitar a la Mesa que cuando se ponga a votación el artículo 1º se lo considere parágrafo por parágrafo. Además, "in fine" y, en términos turfísticos, llegando al disco, digo que es tan plausible la actividad turfística que nuestro correligionario de Canelones, el Intendente Municipal, señor Hackenbruch, está financiando la reparación de un hipódromo en la ciudad de Las Piedras, con lo que estaría dando ocupación a la gente de esa zona.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Esta discusión, como decía hace un rato, nos está llevando fuera del tema, porque la preocupación fundamental que impulsó este proyecto de ley tiene que ver con la situación del personal del Jockey Club.

Ese es el objetivo de este proyecto de ley y a él le pretende dar respuesta el texto que estamos considerando. Entonces, estas disgresiones en cuanto a si el Jockey Club debe o no efectuar los aportes patronales que surgen de las normas generales, nos está colocando a bastante distancia de lo que es el tema principal en estos momentos.

Me parece que entrar a discutir la pertinencia o no de gravar los aportes patronales del Jockey Club es totalmente inconducente y, además, inconveniente. Digo esto porque si tomamos en cuenta el artículo 69 de la Constitución —que es el punto de partida de esta polémica— vemos que allí se dice que están exoneradas las instituciones culturales de naturaleza privada, igual que las de enseñanza privada. Sin perjuicio de ello, también debemos admitir que en la práctica legislativa, en los antecedentes de este Parlamento, se ha tomado con un criterio muy alto y con una concepción muy extensiva lo que significa una institución de tipo cultural.

Entonces, cuando se hace la invocación de lo que es la actividad del Jockey Club —y quizás no sea ocioso decir que no me cuento entre sus socios ni entre los frecuentadores de la actividad hípica; estoy hablando del tema en términos estrictamente generales— diciéndose que dicha actividad poco tendría que ver con las instituciones culturales, debemos recordar el artículo 134 de la ya mencionada Ley Nº 12.802, del 30 de noviembre de 1960.

Es cierto, sí, que hay una serie de instituciones que citó el señor senador Tourné —como seminarios, casas de formación de las congregaciones o instituciones de cualquier religión, salas de biblioteca, salones de actos públicos, etcétera— que todos reconocen como incluidas en la exoneración constitucional del artículo 69. Pero si seguimos adentrándonos en la lectura de este artículo de la Ley Nº 12.802, vemos que en el inciso siguiente se dice: "Decláranse asimismo exoneradas de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo y/o contribución" —es decir, la máxima exoneración— "a las instituciones culturales, de enseñanza y a las federaciones o asociaciones deportivas, así como las instituciones que las integren, siempre que éstas y aquéllas gocen de personería jurídica".

Como lo decía hace unos momentos el señor senador Batlle, no advierto por qué se hace cuestión fundamental de la exoneración de aportes del Jockery Club, y no de toda esa inimaginable gama de instituciones deportivas —alguna de las cuales son más estables o están mejor administradas que otras —que, con esta óptica, estarían en la misma situación del Jockey Club.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: tan es cierto lo que dice el señor senador Ricaldoni, que su intervención me trae a la memoria que éste tema fue considerado por la Comisión de Hacienda en oportunidad de la Rendición de Cuentas.

Se estableció, y se aclaró, en el Código de Ordenamiento Tributario, que cuando la actividad principal de la institución deportiva tuviera un fin de lucro, no le correspondía la exoneración genérica que reconoce la Ley de Ordenamiento Tributario.

Inclusive, pusimos el caso concreto de un club, con determinado nombre, muy conocido en Punta del Este, que ya no se dedica especificamente al deporte porque bajo el nombre de Club Ciclista, funciona como restaurante. Y aunque no sé si hoy continúa desarrollando actividades como tal —porque desconozco si la sociedad civil ha modificado su estructura jurídica— lo cierto es que en la Rendición de Cuentas, teniendo en cuenta estos casos, nos preocupamos de eliminar esas exoneraciones de I.V.A., cuando la actividad no tuviera fundamental y esencialmente fines de lucro. En el caso que estamos considerando notoria y reconocidamente la institución no tiene fines de lucro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Decía que no veo la diferencia de naturaleza en un caso y en otro.

El artículo 134, en modo alguno, está diciendo que sólo están amparadas por la exoneración del artículo 69 de la Constitución aquellas instituciones que se mencionan en dicho artículo. Es decir que tiene un efecto declarativo de una exoneración, más que un efecto constitutivo de dicha exoneración.

Lo que quiero señalar es que, sin duda, es posible admitir la existencia de otras y, que, en todo caso, si no se admitieran, tendríamos que desandar lo andado en materia legislativa, y dejar sin efecto las exoneraciones de que gozan otras institucinones que, reitero, tienen actividades y estructuras similares a las del Jockey Club.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Vengo siguiendo atentamente el desarrollo de la argumentación en cuanto a la norma del artículo 134, que hace referencia a aquellas instituciones que pueden ser beneficiarias de una exoneración tributaria, entre las que se incluyen las federaciones o asociaciones deportivas y las instituciones que las integren. Por supuesto, las instituciones de fútbol que se han mencionado —Nacional y Peñarol—, están comprendidas dentro de esa norma.

Sin embargo, fuera del aspecto referido al hipismo —como señalaba el señor senador Batlle o el señor senador Aguirre— estamos frente a una estructura vinculada al juego. El Jockey Club es una institución vinculada al hipismo, pero toda su infraestructura se relaciona estrechamente con la explotación de un juego: las carreras de caballo.

Tenemos que pensar si como legisladores estamos dispuestos a amparar eso. Por supuesto, habrá quienes consideren que sí, pero creo que el problema reviste gran importancia. Con nuestro voto, con nuestras resoluciones, con nuestros proyectos de ley, incidimos en la realidad del país. No podemos estar favoreciendo, con estas argumentaciones que desarrolla el señor senador Battle al Jockey Club y a la actividad del juego, exonerándolo de un tributo, cuando, por otra parte, nos golpeamos el pecho diciendo que estamos castigando a tal o cual sector que ya no puede resistir más.

El Jockey Club es una empresa que aporta a un sistema privado de seguridad social. Nosotros no hacemos sino mantener esa situación incluso en mejores condiciones. Pero otra cosa es que teniendo en cuenta el aspecto estético de las carreras de caballos, como señalaba el señor senador Cigliuti, estemos estableciendo, a través de esta disposición, una exoneración impositiva a una actividad —y qué actividad— que está gravada.

No perdamos de vista que es el juego el que se grava, y no el espectáculo que brindan las carreras de caballos, ni todo aquello relacionado con ellas, que tan honda resonancia tienen en este país. Para los uruguayos, todo lo que esté vinculado a la figura del caballo se relaciona con algo que sentimos muy hondamente y que nos viene del pasado. Creemos que el espectáculo de las carreras de caballos debe mantenerse porque envuelve valores importantes, pero otra cosa es que demos protección y amparo al juego.

Debemos analizar si estamos dispuestos a protegerlo con normas legislativas. Hay que tener muy claro que con una norma de este carácter, vamos a exonerar a una empresa que en este momento está tributando, que está aportando, aunque sea a un sistema privado de seguridad social.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — De las palabras del señor senador Tourné parecería que me he erigido en defensor de liberar de tributación al juego. Nada más alejado de lo que se está tratando. No se está gravando ni desgravando al juego. El juego no tiene nada que ver con este sistema, porque entonces con esa misma argumentación —no sé si el señor senador Tourné es hincha de Nacional o Peñarol— estaría consagrando la desgravación al juego mediante el obsequio de un auto a quien acierta con el juego que termina en las dos últimas cifras del número de la

entrada al estadio o, peor aún estaría desgravando a los que hacen nada menos que un comercio de la habilidad humana, cuando venden a un jugador por U$S 100.000 o por U$S 1:000.000, o sea una nueva forma de esclavitud.

No se trata de eso, sino de una operación económica. Y si Nacional y Peñarol están desgravados es porque no se hallan en condiciones de pagar. Deseamos que algún día se hallen en condiciones de hacerlo. No creo que exista una persona más contraria al juego que yo, que ni siquiera lo practico.

Simplemente quiero decir que eso no es lo que está en discusión. Se trata de que el hecho de no haber capacidad de contribución ha determinado la existencia de este proyecto de ley y la necesidad de llevar a estas Cajas al sector público, cuando a sus propios titulares les hubiera gustado que se mantuvieran en el sector privado si hubieran tenido los mismos beneficios que antes. Lo que sucede es que el sistema no da más, no existen los recursos necesarios para aportar.

De modo que el asunto es bien sencillo y no tiene ninguna otra connotación de crácter moral a favor o en contra de ninguna actividad.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Por las mismas circunstancias que señala el señor senador Batll, en cuanto a la imposibilidad de cumplir por parte del Jockey Club, nosotros vamos a considerar, a renglón seguido de este proyecto, una amnistía tributaria para las empresas que están adeudando entre otros los tributos que corresponden a la Seguridad Social.

Entonces, por lo absurdo, tendríamos que decretar que señala el señor senador Batlle, en cuanto a la imposisibilidad coyuntural de contribuir —al igual que el Jockey Club, en caso de que el argumento sea admisible— a partir de este momento, estarán exoneradas del pago de impuestos o aportes, quedando comprendidas en esta amnistía tributaria. Si el argumento vale para el Jockey Club respecto a esa imposibilidad, también corre para el resto de las empresas que no han podido estar al día y que por diversas razones adeudan tributos al Estado.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Quiero decirle al señor senador que ni Peñarol, ni Nacional, ni el Jockey Club persiguen fines de lucro; en cambio, todas las otras empresas, sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Quiero decir lo siguiente.

No estoy de acuerdo con el señor senador Tourné acerca de su afirmación de que con este propósito de no declarar gravado el aporte patronal del Jockey Club en el proyecto de ley, estamos protegiendo al juego. Creo que el tema está mal planteado, ya que el juego es un tema y la naturaleza de la actividad del Jockey Club, es otra. El juego, en sí mismo, es un recurso financiero de una institución que estará o no exonerada por el artículo 69 de la Constitución, pero que puede estarlo porque no es incompatible un recurso financiero llamado juego con la exoneración tributaria del mencionado artículo. Si no, me remito a la vieja gestión de los clubes de fútbol que mencionaba el señor senador Batlle, que están desesperados buscando salir de sus penurias financieras —también ellos la tienen— por la vía de una lotería deportiva, como existe en Argentina, Brasil o Chile. En esos países, como en el nuestro —porque, en definitiva, un día también la tendremos— a nadie se le va a ocurrir —y mucho menos en este Parlamento— plantear que esas instituciones deportivas dejen de beneficiarse de la exoneración constitucional.

Por otra parte, en estos momentos se plantea en el Parlamento la inquietud de muchos sectores del interior del país pidiendo el apoyo de los señores legisladores para el establecimiento de salas de juego. Eso nos lleva a pensar que el juego, en nuestra costumbre legislativa, está planteado en el sentido de controlarlo de fiscalizarlo pero en modo alguno ponerlo al margen de las leyes.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Visto el enfoque que está dando a su exposición el señor senador Ricaldoni, quiero hacer dos o tres precisiones.

La primera es que se habla de establecer una exoneración impositiva a una empresa. En primer término, esa exoneración ya existe, no para el Jockey Club exclusivamente, sino para todas las instituciones hípicas del país. El artículo 113 de la Ley Nº 13.789, de 3 de noviembre de 1979 dice que las instituciones hípicas que organicen carreras de caballos estarán exoneradas del pago de impuestos nacionales. Por lo tanto, nos estamos escandalizando —si es que esto corresponde— por algo que ya existe.

En segundo lugar, quiero decir que el Jockey Club no es una empresa. Una empresa es una persona jurídica que persigue fines de lucro y que distribuye utilidades —si las hay— entre sus socios. Aquí no hay distribución de utilidades. Los recursos del juego que organiza el Jockey Club se distribuyen por vía de retribuciones, premios, comisiones entre una cantidad de gente vinculada a la actividad hípica y, fundamentalmente, entre trabajadores. Esta es la otra precisión que quería realizar.

Además, aquí nadie se está oponiendo a este asunto. Hay unanimidad de opiniones en el sentido de solucionar de inmediato el angustioso problema de los jubilados del Jockey Club, tanto los permanentes como los por reunión. Todos vamos a acompañar este proyecto de ley; lo que estamos discutiendo es otra cosa. Por eso no debe quedar la falsa impresión de que existen quienes están a favor o en contra de los jubilados del Jockey Club. Todos estamos totalmente a favor de solucionar este dramático problema, que no es consecuencia de una mala administración —lo reitero— sino del cambio de la ecuación financiera de estas Cajas. Cuando ellas se establecieron había muchos aportantes y muy poca cantidad de pasivos. Habría cien pasivos por cada mil activos. En cambio ahora la relación es de 0,73 activos por pasivo en la Caja de Empleados Permanentes y de 0.61 activo por pasivo en la Caja de Empleados por Reunión. Es decir que por cada 73 empleados permanentes del Jockey Club hay 100 jubilados y por cada 61 empleados por reunión hay 100 jubilados. Entonces, la Caja no puede funcionar y no se debe a la mala administración del Jockey Club. Esta es una de las cosas que debemos entender.

En cuanto a que aquí se quiere beneficiar la actividad del juego, quiero señalar que si ese es el criterio —cuando hay tantos proyectos en el país para instalar la LODE o el PRODE, es decir, las apuestas sobre la actividad deportiva— el día que esto se establezca, habrá que suprimir todas las exoneraciones impositivas de que justificadamente gozan las instituciones deportivas. No creo que nadie esté pensando en eso, pero hago este razonamiento para que se advierta el absurdo que significa decir que porque hay juego no puede haber exoneración impositiva. Aquí nadie quiere amparar o proteger el juego, tal como se ha dicho con error, ya que se trata de un juego que no está explotado en un garito, no son ganancias para un señor que organiza ilegalmente una partida de monte y se guarda el beneficio en su bolsillo. Reitero que el beneficio de este juego si se distribuye entre miles de personas que son humildes trabajadores, no es para que un particular se llene el bolsillo en forma ilegal.

Además de eso, señor Presidente, si aquí vamos a efectuar esta condena del juego en forma generalizada, lo primero que tendremos que hacer es presentar un proyecto de ley para cerrar los casinos, para suprimir la lotería y la quiniela. Quien explota la quiniela aparte de algunos particulares, es el Estado. De allí se sacan cuantiosos recursos. Yo no veo que nadie diga que el Estado explota la actividad del juego. Ahora, si se entiende así porque el que lo hace es el Jockey Club para pagarle a sus empleados permanentes, a los por reunión y a todas las otras personas que antes cité, entonces se dice que no puede haber una exoneración impositiva. Creo que debemos manejar este criterio con un poco más de razonabilidad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Como decía el señor Aguirre, advierto que introducir este concepto en el proyecto de ley —me refiero al parágrafo tercero que viene recomendado por la Comisión— significa crear una carga para el Jockey Club. En definitiva, creo que debemos ser conscientes de que si bien no es un problema que atañe directamente y en lo inmediato a los pasivos del Jockey Club, atenta contra las posibilidades de empleo de mucha gente que gira en torno a esta institución. Esto es algo que se puede admitir sin ningún tipo de violencia por parte de los señores senadores.

Concluyendo, creo que de lo que se trata en este momento no es de establecer que el aporte patronal del Jockey Club está gravado, sino de no prejuzgar sobre la materia, dejándola librada —como se decía hace unos momentos— a la hermeneútica jurídica y a la interpretación de los órganos recaudadores, en el momento oportuno.

Lo que corresponde —y termino— es avanzar en la discusión del proyecto porque lo que todos los interesados esperan es que en la noche de hoy se solucione el problema de los pasivos del Jockey Club que todos reconocemos como gravísimo.

En consecuencia, también acompaño la propuesta que ha hecho la Presidencia en cuanto a la redacción sustitutiva de este parágrafo y que la votación del artículo se realice por inciso.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Señor Presidente: vamos a votar este artículo 1º tal como viene de Comisión, sin enfrascarnos en el tema de si este tercer parágrafo es inconstitucional y si el Jockey Club conseguirá avasallarlo o si conviene suprimirlo para que sea, en todo caso, la ley la que establezca en el futuro la obligación de pagar el aporte especial que hasta ahora no ha efectuado, a pesar de que existía a nivel contractual. Pero hasta el presente no ha cumplido con esa obligación o lo ha hecho irregularmente.

Me parece que no podemos decir que el Jockey Club se encuentra en estado de necesidad. En una convocatoria de julio de este año aparece un rubro de activo realizable que es suficiente como para que se puedan pagar todas las deudas que tiene con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, tanto la de los empleados por reunión como la de los empleados permanentes.

Admitimos que el problema que nos ha convocado y que ha hecho que este Cuerpo le dé una preferencia especial al tema, es la situación afligente —y agravada por el Jockey Club— de los ex empleados por reunión, que están cobrando irregularmente y acumulando dos o tres meses de haberse impagos, de jubilaciones que no han aumentado en la forma en que debieron de acuerdo con el convenio o decreto que le dio vigencia a la Caja del Jockey Club.

Pensamos que este artículo 1º se debe votar por separado. Por lo tanto, acompañaremos los primeros dos parágrafos y respecto al tercero estaremos a lo que la Comisión resuelva.

Nos parece que el Jockey Club debe seguir enfrentando —y en alguna manera ha admitido que es su deber— las obligaciones emergentes del pago de los aportes que debe efectuar al personal.

Además creemos que hay algunas cantidades. que están contenidas en el artículo 13 del Estatuto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Trabajadores Permanentes —que son verdaderas imposiciones— que sería justo mantenerlas. Consideramos, por ejemplo, que el importe de las boletas y redoblonas no cobradas —que ya explicó claramente el señor senador Tourné que se trataba de N$ 500.000 por año— así como el del 20% que se efectúa sobre los dividendos mayores de N$ 40 —que es una verdadera imposición contractual— deben perdurar para evitar que se enriquezca indebidamente la Institución con el cobro de dichas cantidades. Pienso que el importe de boletas y redoblonas no cobradas es una suma que debemos considerar en forma similar a aquella con la que se benefician los bancos cuando las cajas de ahorro son clausuradas por inactividad durante cierto período; esta cantidad, naturalmente, no le pertenece a los bancos, sino que debe ser vertida al Tesoro Nacional. Por lo tanto, estimo que lo mismo se tendría que hacer con las redoblonas y boletas no cobradas que insumen centenares de pesos al año.

SEÑOR BATLLE. — ¿Qué son N$ 500.000 por año?

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Sí, señor senador serán sólo N$ 500.000, pero para una Caja pequeña como es ésta que tiene, en total, N$ 7:000.000 o N$ 8:000.000 representa una suma muy importante, lo que significaría la solución de sus problemas.

SEÑOR BATLLE. — Fíjese, señor senador, que son N$ 500.000 por año y usted gana N$ 100.000 por mes.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — No sé cuánto gana el señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. — Igual que el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Supongo que debemos ganar sumas más o menos parecidas.

Señor Presidente: decíamos que estamos dispuestos a votar afirmativamente esto, aunque creemos que la conducta del Jockey Club no ha sido muy clara. En el último balance de esta institución aparecen cantidades que son importantes para el Jockey Club e importantísimas para la Caja de Jubilaciones. El activo disponible entre caja, fondo fijo, cuentas bancarias y depósitos a plazo fijo, es del orden de N$ 8:500.000. Con este activo disponible, el Jockey Club —y admito que una empresa tan importante como esta debe contar con determinada suma de dinero a la cual recurrir en caso de emergencia— podría pagar toda la deuda que tiene.

A mi juicio, el Jockey Club es un organismo que actualmente está dando ganancias. Del balance general al 30 de abril de 1985 resulta que el signo negativo de anteriores ejercicios es sustituido por uno positivo. El fondo general jubilatorio este año ha tenido un saldo favorable de N$ 1:196.000 y un fondo especial de retiro de nuevos pesos 1:613.000. Si existiera interés en mantener independiente a esta Caja no sería imposible el pago de esos recargos; pero frente a un hecho consumado como éste y a una situación especial como es la del Jockey Club que no paga intereses por la deuda que acumula con la Caja de Jubilaciones, es evidente que haya una especie de invitación natural a atrasarse en los pagos, porque siempre es mejor tener el dinero colocado y no pagar los intereses sobre lo que se adeuda.

SEÑOR TOURNE. — Ni recargos.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — No voy a insistir en un tema que ha sido muy manido. Pero quiero ma-

nifestar que al votar no vamos a tener en cuenta la situación del Jockey Club, sino la del personal jubilado que está pasando hambre; y esto no es simbólico, sino que se trata de una realidad. Los pobres jubilados del Jockey Club, que en otro tiempo creyeron tocar el cielo con las manos cuando obtuvieron la creación de las dos Cajas. están pasando las peores privaciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Señor Presidente: este proyecto ha estado durmiendo durante mucho tiempo en la Comisión de Asuntos Laborales. Pero quiero manifestar que no ha estado detenido por falta de pronunciamiento o por disparidad de opiniones de los integrantes de esa Comisión, sino por que existían dificultades que se pusieron en conocimiento del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de una manera muy especial en lo que se refería a la deuda que tenía el Jockey Club de la que la Caja no estaba dispuesta a hacerse cargo, como muy bien lo ha señalado el señor senador Araújo. Luego de intercambiar ideas, el señor Ministro aceptó —por lo menos. lo prometió— pagarle a los jubilados en seis cuotas.

No vamos a entrar en el aspecto jurídico. señor Presidente, pero sí vamos a apoyar el informe elaborado por la Comisión si es que el señor miembro informante y sus demás integrantes están de acuerdo; de lo contrario, acompañaremos el informe al que ha hecho referencia el señor senador Tourné.

Por eso, señor Presidente, no queremos detener por más tiempo este proyecto de ley, ya que sabemos que hay una gran cantidad de jubilados que han estado visitando a los legisladores de este Cuerpo, porque están cobrando con once meses de atraso. No podemos seguir teniendo paciencia para permitir que esto continúe durante mucho tiempo más.

En nombre de nuestro sector, señor Presidente, adelantamos nuestro voto favorable a este proyecto de ley.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Ciertas expresiones de algunos distinguidos colegas y amigos, señor Presidente, me llevan a hacer algunas reflexiones referidas al proyecto que tenemos en consideración.

Se ha dicho reiteradamente que no se ha emitido ningún concepto referente al juego. A pesar de ello voy a exponer mi punto de vista al respecto. Creo que el juego, en cualquiera de sus manifestaciones, es una corrupción social que envilece al hombre. Y digo esto con todo el respeto que me merecen las distinguidas personalidades que a lo largo de la historia han gustado de las actividades turfísticas. Opino que son aficionados a esa actividad por lo que tiene de deportiva, e inclusive, de artística ya que indudablemente, una porfía de caballos tiene cierta belleza. Pero en el fondo, ésta encubre deliberadamente una forma perniciosa de juego.

Distinguidos colegas han dicho aquí que en Brasil, en Francia, en Estados Unidos, en Inglaterra y, prácticamente, en casi todo el mundo occidental existe esta actividad. No sé si sucede lo mismo en el mundo oriental...

SEÑOR BATLLE. — También, señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Como no lo sé, dejo establecida la salvedad.

Y digo esto aunque sea así en todo el mundo, señor Presidente, a pesar de que al expresarme contra la universalidad del juego, posiblemente esté monopolizando un pensamiento. No me importa; sigo creyendo que esto envilece al hombre, corrompe las buenas costumbres y lleva, en general, al ser humano al ocio y no al trabajo fecundo.

La quiniela fue reprimida durante mucho tiempo por el Estado. Luego éste y el Parlamento terminaron legalizándola. Lo mismo sucede con el juego de azar en los casinos. Puede ser que hoy no haya ninguna ciudad importante en la República en la que, lícita o ilícitamente, no se practique en gran escala el juego de azar. Y eso, para mí, es la negociación de las buenas costumbres y trae como consecuencia una sociedad subvertida en muchos de sus grandes valores.

Hoy tenemos una juventud complicada, señor Presidente y nosotros, los mayores que nos sentamos en este Parlamento, seguimos viejas prácticas de la legitimidad del juego, so pretexto de que con ello financiamos buenas obras. Por ejemplo, con la Lotería, ¿en qué se ayuda al famoso Hospital de Caridad? Lo mismo sucede con los Casinos, cuyos recursos se pretende que se destinan al desarrollo del turismo. Ese es un veijo cuento muy manido. Se usan para solventar obras de los Municipios. Y también allí sirven para muy poca cosa.

Hoy, señor Presidente, levanto mi voz en contra del juego. Aquí se ha dicho que nadie había hecho un reclamo de esta naturaleza, pero, hubo un legislador solitario que el 30 de diciembre de 1955 prounció un magnífico discurso contra la actividad y proliferación del juego. En esa oportunidad, hubo dos legisladores que lo apoyaron uno blanco y otro socialista, los entonces señores senadores Ubillos y Cardoso. Me refiero al señor senador Javier Barrios Amorim, quien después navegó con su discurso en total soledad en este Cuerpo.

En su memoria, señor Presidente, tengo que levantar hoy mi voz, reprobando toda clase de juego, inclusive las carreras de caballos. Aquí tengo el texto que él me enviara siendo yo profesor de Enseñanza Secundaria, al que recurrí muchas veces en mis clases de Cultura Cívica. Más que un legislador, él era un docente, ya que hacía docencia desde su banca de legislador. Y creo, señor Presidente, que cuando un legislador levanta su voz en este augusto Cuerpo es, fundamentalmente, un docente.

Por eso, señor Presidente, voten las leyes que quieran y amparen al Jockey Club con más exoneraciones impositivas de las que ya tiene, pero no contarán con mi voto, a pesar de que conozco la situación afligente de los jubilados de esa insitución, que no cobran sus haberes —como decía recién un señor senador— desde hace once meses. No cobran, por irresponsabilidad del Estado, porque éste no hace cumplir al Jockey Club con sus obligaciones, es decir, verter los aportes jubilatorios, como bien manifestaba el señor senador Tourné.

No soy un puritano —lo reitero— y siento un inmenso respeto personal por quienes no piensan como yo. Pero debo, sinceramente, señalar cuál es mi estado de conciencia frente a este problema.

Algún día —no sé cuando— si el Cuerpo me lo permite, voy a hacer una exposición sobre los juegos de azar en nuestro país, que la dictadura incentivó en una forma increíble. En las postrimerías de este régimen vimos proliferar juegos de azar hasta en la Plaza Libertad. Felizmente, el régimen democrático los prohibió, como correspondía. Hasta ese momento, en cada ciudad del interior se jugaba clandestinamente, a ojos vista de la policía y sabiendo el Poder Ejecutivo de la época que allí se estaban transgrediendo las leyes de la República.

Por eso y a pesar de que este proyecto de ley favorece a un núcleo considerable de trabajadores que se ampararon en la ley correspondiente para obtener su jubilación —obtuvieron su propia Caja y si no funcionó como debía eso fue por culpa del propio Jockey Club— no lo voy a acompañar con mi voto.

Termino, señor Presidente, haciendo honor a los manes de don Javier Barrios Amorin, diciendo que en el año 1955 pronunció un magnífico discurso sobre el tema

y el único apoyo con que contó fue el brindado por los hoy señores senadores José Pedro Cardozo y Francisco Ubillos, según reza en este libreto que me hizo llegar cuando yo era un joven profesor de un liceo del interior de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo primero. Si no hay inconveniente, sugiero que votemos los parágrafos primero y segundo al mismo tiempo y luego, el parágrafo tercero.

SEÑOR BATLLE. — Que se vote de acuerdo al criterio sugerido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que es el mejor procedimiento para no multiplicar las votaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los dos primeros parágrafos del artículo 1º

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el parágrafo tercero, con la redacción propuesta por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Deseo saber si los miembros de la Comisión han aceptado la sugerencia de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — La inquietud del señor senador parece pertinente.

Lo que se propugna es que se vote tal como vino de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se va a votar, en primer término, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: la posición de algunos miembros de la Comisión, en mi concepto obliga a los demás integrantes que originalmente tuvimos una posición común. Por esa razón, yo, que hubiera estado dispuesto a aceptar la fórmula del señor Presidente, mantengo mi solidaridad con la primitiva que fue en la que coincidimos todos, junto con los representantes del Poder Ejecutivo.

Además, comprendo —clara y perfectamente— que durante el transcurso de una deliberación del Senado se pueda modificar la posición de algún señor senador; considero que el cambio de opinión es simpre fructífero si obedece al convencimiento y a la razón. No quiero ser peor hombre hoy que ayer, decía Lincoln, cuando se le imputó que había cambiado de opinión. Pero aquí estamos ante un problema de otra índole: el que tiene que ver con la posición que al respecto mantuvo originariamente la Comisión. Sobre el punto he conversado con los demás miembros y he comprobado que existe consenso —por lo menos en su mayoría— en el sentido de mantener el texto primitivo.

SEÑOR ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: simplemente para ratificar nuestra postura en el sentido de que mantendremos el criterio que sostuvimos en el seno de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para hacer una consulta a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Qué mayoría se necesita para votar un tributo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Considero que por este proyecto no se aprueba ningún tributo. Si fuera así se necesitaría contar con una mayoría absoluta. Pero aquí simplemente se señala que el Jockey Club de Montevideo verterá los aportes patronales y obreros en la Dirección General de la Seguridad Social. No da la impresión de que se esté creando ningún tributo sino que se hace una referencia a dónde van a verterse los aportes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el parágrafo tercero, tal como vino redactado de la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra para fundar el voto.

S5ÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: no he intervenido en el debate porque otros señores senadores expusieron argumentos que comparto. Considero que en esta materia se ha hecho una excepción que no corresponde y al respecto los señores senadores Aguirre, Batlle y Ricaldoni, realizaron exposiciones muy claras y convincentes.

En lo personal creo que la exoneración de aportes es algo absolutamente incomprensible y que no tiene relación con lo que dispone el artículo 69 de la Constitución. El mismo exonera de impuestos pero creo que los aportes a la Seguridad Social no tienen nada que ver con el alcance de dicha disposición. Sin embargo hay una serie de instituciones que por vía interpretativa el Estado —a través del Poder Ejecutivo y del Parlamento— ha exonerado del pago de aportes y no veo, entonces, por qué el Jockey Club no puede estar comprendido en esa misma categoría. Por esa razón me afilié al criterio sustentado desde la Mesa, por el señor Presidente y voté en forma negativa el proyecto de ley tal como venía redactado de la Comisión.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

S5ÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: he votado por la negativa el parágrafo tercero, tal como vino de la Comisión, por las razones expuestas en Sala. A fuer de leal debo señalar que la redacción de la Comisión, ahora que la observo más detenidamente, autoriza a aplicar de todas maneras la exoneración, porque lo único que indica es adonde se verterán los aportes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: no he querido intervenir en el curso de este debate porque la opinión de nuestro sector ya fue expuesta y, además, por el deseo de facilitar —compartiendo en general los términos del proyecto— una aprobación que estimo

indispensable y además extremadamente urgente en atención a la gravísima situación de orden social que se ha planteado.

A través de este fundamento de voto deseo hacer una salvedad a raiz de algunas de las manifestaciones que aquí se han hecho, no tanto sobre el proyecto en sí sino sobre el tema a que el mismo se refiere. No sería sincero si no señalara mi total discrepancia con apreciaciones que se han vertido en modo genérico sobre el juego, sobre quienes lo practican y sobre la actividad que se desarrolla en los hipódromos. No es lo mismo ir a la ruleta, apostar a la quiniela o a la lotería, donde el azar predomina en modo absoluto —juegos en los que participan exclusivamente aquellos a los que les gusta apostar— que presenciar una carrera de caballos. Este es un espectáculo al que muchos podemos asistir sin necesidad de apostar un sólo peso, ni comprar un solo boleto.

Además de su carácter de juego, las carreras de caballos, a mi juicio, tienen un aspecto deportivo plenamente rescatable y nada que ver con otros juegos que, desde ese punto de vista, no tienen ninguna justificación.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: es notorio que hemos permanecido en silencio durante la discusión que motivó el parágrafo tercero.

En el afán de abreviar el trámite de la consideración de este proyecto de ley, iba a votar el artículo tal como venía redactado, pero me convencieron los argumentos expuestos en Sala por los señores senadores Aguirre, Batlle y Ricaldoni. También es conforme con lo manifestado en su fundamento de voto por el señor senador Singer. Aquellos argumentos decidieron mi cambio de opinión y creo haber procedido con acierto.

En determinada oportunidad se reprochó a Lincoln, dijo el señor senador Cigliuti, haber cambiado de opinión y aquél, ante esa actitud, manifestó que no quería ser peor hombre hoy que ayer. En este momento, procedo como Clemenceau que dijo que abofetería al hombre que expresara que nunca había cambiado de opinión. Procedí de esa forma porque entendí que para mejorar este parágrafo naturalmente se debía establecer una exención a la que tiene derecho el Jockey Club de Montevideo, tal como ha sido demostrado en este Cuerpo.

12) RINCON DE LA BOLSA. Departamento de San José. Zonas inundables. Exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de pasar a la consideración del artículo 2º, se va a dar lectura a una moción presentada por el señor senador Ferreira, a los efectos de realizar una exposición en la primera sesión del mes de diciembre.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 5 de noviembre de 1985.

Sr. Presidente del Senado
Dr. Enrique Tarigo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito se incluya en el primer punto del orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, a los efectos de realizar una exposición de treinta minutos sobre "La situación de las zonas inundables en Rincón de la Bolsa, departamento de San José".

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Juan Raúl Ferreira. Senador."

SEÑOR FERREIRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: deseo informar muy brevemente al Cuerpo, que hace aproximadamente dos meses, en oportunidad de haber realizado una gira por el departamento de San José, constatamos las condiciones absolutamente infrahumanas en que viven los vecinos de Rincón de la Bolsa y del Delta del Tigre. En esa ocasión hice una exposición en la hora previa de una sesión del Senado, momento en que anuncié que el Directorio del Partido Nacional, a mi solicitud, había encomendado a un equipo técnico —integrado por arquitectos, ingenieros, médicos, asistentes sociales y expertos en salud pública y urbanismo— que realizara un estudio pormenorizado de la situación en que se encuentran esos habitantes del departamento de San José.

Ese grupo de técnicos, integrado por más de quince profesionales, realizó una profusa tarea de censo y evaluación de la situación en que se encontraban más de 3.000 vecinos elaborando un documento con propuestas muy concretas y específicas, a los efectos de ser presentado ante distintos organismos públicos. En ese momento, dije que solicitaría la solidaridad y el apoyo de otros sectores políticos, con el objeto de obtener respuesta a nuestras inquietudes.

En ese sentido, señor Presidente, solicito al Cuerpo la autorización para que, en virtud de lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara de Senadores, pueda realizar una exposición en la primera sesión del mes de diciembre a los efectos de informar al Cuerpo sobre las conclusiones a que arribó este equipo técnico designado, repito, por el Directorio del Partido Nacional. En esa oportunidad, solicitaré el respaldo necesario para que estas gestiones traigan alivio a 15.000 ó 18.000 personas que viven en la zona de Rincón de la Bolsa y del Delta del Tigre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Ferreira.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR CAPECHE. — ¿Me permite para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — En las cuestiones de orden no se puede fundar el voto, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una constancia de carácter reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No quise interrumpir el debate —tengo razones para pensar que mi inquietud es compartida por el señor Presidente— pero estimo que en oportunidad de votarse las mociones de orden que no requieren discusión, el fundamento de voto procede. Aunque en este tipo de decisiones no se siente precedente, de todas maneras me pareció pertinente, efectuada la consulta del caso al texto reglamentario, dejar esta constancia.

El fundamento de voto está incluido en el Capítulo XI "De las Votaciones" y no en el Capítulo "De las Discusiones". Se trata de un derecho que tiene carácter irrestricto y, por lo tanto, procede inclusive cuando las mo-

ciones son de orden y no admiten discusión y se debe dejar constancia de la opinión en los términos que el Reglamento prevé para el fundamento de voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Rodríguez Camusso tiene razón. En consecuencia, pido las disculpas correspondientes al señor senador Capeche por haber impedido su fundamento de voto.

13 ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: en virtud de que falta media hora para la culminación de la sesión, y de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 66, numeral 12, que se refiere a la alteración del orden del día, mociono para que, una vez agotado el estudio de este tema, se incorporen como segundo punto, los asuntos que están numerados como 8, 9, 10 y 11 del orden del día de hoy. En ellos se hace referencia a varios informes de la Comisión de Asuntos Internacionales, respecto a algunas invitaciones que ha recibido el Cuerpo. Esta Comisión resolvió sugerir al Senado que las mismas sean aceptadas y facultar a la Mesa para que las instrumente por la vía pertinente. Alguna de estas invitaciones son para los próximos días como por ejemplo, la del Senado español que es para el 11 de este mes. En consecuencia, entiendo que se le debería dar un trámite rápido, a los efectos de que la Mesa quede facultada para realizar las gestiones pertinentes.

Por lo tanto, señor Presidente, en el caso de que procediera, solicitaría que en un paquete se tratasen los puntos 8, 9, 10 y 11, apenas se terminara de considerar el proyecto de ley que estamos discutiendo.

S5ÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: a los efectos de facilitar la aprobación de leyes que tienen cierta urgencia, y habiendo consultado previamente al señor senador Rodríguez Camusso, solicitaríamos que nuestras dos exposiciones se incluyeran en el orden del día de la sesión de mañana, miércoles, en el lugar en que estaban. De esta forma, el Senado se desembarazaría de algunos asuntos de trámite y de otros muy importantes que requieren su atención preferente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ferreira en el sentido de que, una vez agotada la consideración de este asunto, se consideren en bloque los puntos 8, 9, 10 y 11 del orden del día.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera en el sentido de que, tanto su exposición como la del señor senador Rodríguez Camusso, se trasladen como asuntos iniciales, para la próxima sesión.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: quizás padezca una leve confusión, pero entiendo que cuando alteramos el orden del día de la sesión de hoy, colocamos como segundo punto un proyecto por el que se conceden facilidades de pago a los contribuyentes deudores de la Dirección General de la Seguridad Social y de la Dirección General Impositiva. Y en este momento, volvemos a modificar el orden del día, incluyendo otro asunto en segundo lugar.

SEÑOR PRESIDENTE. — No lo votamos, señor señor senador. Simplemente fue una consideración que formuló el señor senador Batlle en el sentido de que ese proyecto era tanto o más importante que el primero.

SEÑOR POZZOLO. — Insisto, señor Presidente en que este proyecto de ley se ponga a continuación de los que acaba de votar el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al haberse eliminado los dos primeros, automáticamente este proyecto queda en primer término.

14) SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y POR REUNION DEL JOCKEY CLUB DE MONTEVIDEO. Alteración del orden del día

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: en primer lugar deseo formular una observación de carácter gramatical.

Al final del parágrafo primero debe decir: "...a partir del primero del mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley.

En segundo término, deseo formular una pregunta a los señores senadores integrantes de esta Comisión. En el parágrafo segundo se dice que el personal de estas cajas podrá hacer uso de la opción antes referida. Esta opción es la establecida en el parágrafo primero, o sea que podrán optar por mantener el régimen jubilatorio actual o por ampararse al próximo, es decir, el de la jubilación de la industria y comercio. De manera que este personal puede hacer uso de la opción —como dice el artículo— antes referido, en cualquier momento desde la publicación de esta ley, hasta la fecha en que se disponga la liquidación de los mencionados Institutos. Es decir que se establece un plazo para que el personal de las cajas pueda hacer uso de la opción: desde la fecha de esta ley hasta que se disponga la liquidación. Esto parece claro; pero, a continuación, el artículo dice: "Este derecho deberá ejercitarse, como máximo, dentro del plazo de 60 días, que se contará a partir del 1º del mes siguiente...". Se trata de dos plazos diferentes para el ejercicio del mismo derecho. Considero que esto debe corregirse.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Deseo proporcionar al señor senador Ortiz una información por la cual podrá advertir las razones que determinaron estos distintos regímenes.

En términos generales se concede la oportunidad de la opción. Esto sigue la tradición, en esta materia, para los casos de incorporación de un sistema al otro.

En la ley se establece un plazo que comienza a partir de los 60 días de su publicación. Esto rige para todo el personal, permanente o por reunión del Jockey Club de Montevideo.

La Comisión instrumentó para este sistema un régimen de intervención de las cajas, que tendrán que cumplir un proceso muy delicado y que podrá insumir un plazo bastante extenso, porque se trata de verificar la situación patrimonial de las cajas, de dar cumplimiento a los créditos, y percibir los débitos.

Si el personal de las cajas tuviera que optar en este momento, tiene que dejar de trabajar dentro de los 60 días y ampararse al sistema jubilatorio. Esto puede crear trastornos porque se trata de personal especializado que tiene conocimiento de las mismas por los años de labor cumplida. En consecuencia, para que no se produzca un desmantelamiento operativo del personal de las cajas, que tiene que cumplir diferentes tareas con la presencia de un interventor, nosotros establecemos el tiempo de la opción a partir de la liquidación.

Por lo tanto, permitimos el funcionamiento de las cajas durante todo ese período sin que se vean privadas de la actividad de esos funcionarios con experiencia que, por razones obvias que no es necesario explicar, son los que conocen la temática de las mismas y los que están en condiciones de llevarlas adelante en este período de transición, haciendo funcionar correctamente la intervención.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Seguramente, señor Presidente, me he expresado mal.

El señor senador Tourné hace una diferenciación entre los afiliados y los empleados. Dice que ellos son necesarios, que deben seguir en la intervención, y son los que conocen todo ese proceso. Admito que haya una diferencia entre los afiliados y los empleados.

El parágrafo primero del artículo 3º se refiere a los afiliados y el segundo a los empleados, pero este parágrafo fija dos clases diferentes para los empleados porque dice: "El personal de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, podrá hacer uso de la opción antes referida, en cualquier momento desde la publicación de esta ley hasta la fecha en que se disponga la liquidación...". Es decir que establece un plazo al personal, a los empleados. Pero si seguimos leyendo el artículo dice: "este derecho deberá ejercitarse, como máximo, dentro del plazo de 60 días, que se contará..." es decir que aquí se establece otro plazo diferente que va desde una fecha hasta otra con referencia al mismo personal. Esto no es para los afiliados que están contemplados en el parágrafo primero.

Repito que el parágrafo segundo se refiere exclusivamente al personal, otorgándole dos plazos diferentes. Creo que aquí hay una confusión.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Deseo señalar, señor Presidente, que todos son afiliados: el personal permanente y por reunión y el propio personal interno de las cajas. Como afiliados pueden hacer la opción en el momento que crean oportuno, pero para no desmantelar las cajas se fija un plazo excepcional. Es decir, que sin perjuicio de que el empleado tenga el derecho, después de la publicación de la ley puede presentarse y decir que se ampara por tal sistema y abandona su actividad, en el interés de que este funcionario prosiga, como un mecanismo auxiliar, y no abandone así, inmediatamente, la tarea tan importante que viene desempeñando en virtud de la experiencia adquirida, en consecuencia, se genera un plazo máximo con posterioridad a la intervención.

Por lo tanto, no se trata de dos plazos para una misma solución sino que ellos prevén hipótesis distintas. En definitiva, se le permite al empleado ampararse inmediatamente al plazo general correspondiente a cada afiliado o, en caso de que quiera permanecer prestando su servicio dentro de este régimen, optar en los 60 días posteriores en que se disponga la liquidación de las Cajas.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: ahora sí que es más grande la confusión.

De acuerdo a las expresiones del señor senador Tourné, en el proyecto de ley habría solamente dos plazos: uno para los afiliados, que pudiera comprender también a los empleados porque como se nos aclara son también afiliados, y otro exclusivamente, para los empleados. Pero, entonces, en el proyecto se establecen tres plazos.

El parágrafo primero establece un plazo puesto que dice: "...dentro de los 60 días, que se computará a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de la publicación de esta ley."

Por otra parte, el parágrafo segundo establece dos plazos diferentes ya que dice: "...en cualquier momento desde la publicación de esta ley hasta la fecha en que se disponga la liquidación..."; ese es un plazo. Y otro, cuando dice: "...dentro del plazo de 60 días, que se contará a partir del primero del mes siguiente de la fecha en que se disponga la liquidación de las Cajas." Es decir, que tenemos tres plazos para dos situaciones.

Sin el prejuicio de haber sido el redactor de este proyecto de ley —que a veces nos encasilla a no ver los errores— pienso que una lectura más serena del proyecto nos hará ver que tengo razón. Porque, repito, aquí se establecen tres plazos para dos situaciones.

No insisto sobre este punto, señor Presidente, porque veo que hay apuro en sancionar este proyecto; pero solicito a los señores senadores que lo lean detenidamente para darse cuenta de lo que estoy expresando. Además, no quiero aventurarme, pero me parece que el señor Presidente comparte mis dudas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no debe emitir opinión, pero en este caso, efectivamente, expresa que comparte el criterio del señor senador en el sentido de que existiría una aparente contradicción en esta disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: sugeriría un criterio práctico. La observación que formula el señor senador Ortiz me parece convincente. El hecho de que estemos dispuestos a votar este proyecto y que compartamos íntegramente su orientación y su urgencia, no implica que no reconozcamos que pueda existir un error en el texto.

Pienso que como el proyecto tiene once artículos y estamos en el tercero, podríamos suspender momentánea-

mente la consideración de este artículo y habilitar a los integrantes de la Comisión para que ajusten el texto, continuando con el tratamiento de los ocho artículos restantes.

No me resigno a votar un artículo cuyo texto no percibo con claridad, pero tampoco acepto que el proyecto pueda ser demorado. Si existe la posibilidad de mejorarlo, debemos hacerlo.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Quizá la observación del señor senador Ortiz sea pertinente y haya alguna redundancia. El criterio adoptado fue el de generar un estímulo adicional para que los empleados no se retiraran inmediatamente y tuvieran la posibilidad de hacerlo dentro de los sesenta días siguientes. La intervención insumirá un plazo dilatado en el tiempo que no podemos estimar, pero que oscilará entre los tres y seis meses; no queremos desaprovechar la experiencia del personal que actualmente trabaja en la Caja, por lo que creamos un plazo adicional.

Con la redacción propuesta puede surgir una situación confusa con relación a dos plazos que pueden ser contradictorios. Por ese motivo me voy a permitir sugerir una nueva redacción que pienso que recoge el planteo formulado por el señor senador Ortiz y que recoge el sentir de la Comisión en cuanto a la extensión del plazo. El artículo diría así: "El personal de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los empleados permanentes y por reunión del Jockey Club de Montevideo podrá hacer uso de la opción antes referida como máximo dentro del plazo de 60 días que se contará a partir del 1º del mes siguiente de la fecha en que se disponga la liquidación de las Cajas".

Con esta corrección permitimos que el funcionario se retire inmediatamente, si esa es su voluntad, pero le damos la posibilidad de que pueda hacerlo dentro de los 60 días posteriores a la liquidación de la Caja.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Como restan pocos minutos para que finalice la hora de sesión ordinaria, hago moción en el sentido de prorrogarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La moción es para prorrogarla hasta que se termine la discusión de este proyecto?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Simplemente mociono en el sentido de prorrogar la hora, porque hemos votado la consideración de otros asuntos y mi deseo es que sean discutidos y resueltos en el día de hoy.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Hago moción para que la prórroga de la hora se extienda exclusivamente hasta que concluya la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las dos mociones por su orden.

En primer término, se va a votar la moción presentada por el señor senador Rodríguez Camusso en el sentido de que se prorrogue "sine die" la sesión del día de hoy.

(Se vota:)

—7 en 21. **Negativa.**

Se va a votar la moción del señor senador Ortiz para prorrogar la hora de la sesión hasta culminar la consideración de este asunto.

(Se vota:)

—15 en 21. **Afirmativa.**

Continúa la consideración del artículo 3º.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: la redacción propuesta por el señor miembro informante contempla la objeción —a nuestro juicio, fundada— que formuló el señor senador Ortiz, pero me temo que olvida, precisamente, la situación de los empleados de estas Cajas, cosa que es tenida en cuenta en el texto elevado por la Comisión. En éste, luego de establecer el plazo se agrega: "...siempre que durante este plazo, o con anterioridad al mismo, se hubieren configurado respecto del empleado de que se trate, los requisitos exigidos en el inciso precedente". Creo que eso debe incorporarse a la redacción sugerida por el señor miembro informante.

Creo que de lo que se trata es de suprimir el parágrafo final de este artículo incorporando al primero la siguiente redacción: "...en cualquier momento desde la publicación de esta ley y hasta los 60 días posteriores a la fecha en que se disponga la liquidación de las Cajas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se había formulado una moción en el sentido de corregir el segundo parágrafo del artículo 3º mientras continuamos la discusión particular. Si nos detenemos en este problema, creo que nos insumirá más tiempo del que razonablemente debería demorar el efectuar una nueva redacción.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Estoy de acuerdo con la moción a la que se refiere el señor Presidente, pero antes deseo hacer una precisión El señor senador Tourné manifiesta que se otorga ese plazo para aprovechar la experiencia de los empleados que pueden ayudar en la liquidación. Sin embargo, también se ha dicho que la liquidación puede demorar hasta seis meses, y el plazo que damos a los empleados es de 60 días, por lo que la finalidad de que los mismos ayuden al liquidador no se va a poder cumplir.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — En primer lugar, debemos tener en cuenta que estas Cajas entran en un régimen de intervención y no de liquidación, como expresamos anteriormente. La intervención se produce a fin de cumplir todo un proceso dentro de la Caja, como por ejemplo pagos, cobros, etcétera; cuando la etapa está prácticamente agotada, se decreta la liquidación. Dentro del plazo de los 60 días siguientes —estando terminado ya el periplo administrativo— los empleados deben retirarse.

En segundo lugar debo decir que es correcta la observación del señor senador Singer, pero sería casi redundante, porque queda sobreentendido que el personal de estas Cajas, para poder ampararse en el inciso anterior, deben haber adquirido el derecho y configurado la causal jubilatoria por el sistema que se sustituye. Si nos remitimos al inciso anterior no precisamos repetir en éste la misma disposición. Con la redacción actual afirmábamos una frase reiterándola en un segundo inciso. Al remitirnos al inciso anterior supone que tiene que cumplir las

condiciones que éste establece. Creo que eso queda claro y no necesitamos reiterar el planteo.

Considero que con la redacción propuesta estarían cubiertas las observaciones de los señores senadores Singer y Ortiz y podríamos votar el inciso segundo. Sin embargo no tengo inconvenientes en que se realicen algunas consultas adicionales y votemos este artículo en último término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo consenso en tal sentido, pasaríamos a considerar los artículos siguientes. Los integrantes de la Comisión, en su oportunidad, harán llegar a la Mesa la nueva redacción del artículo 3º.

En consideración el artículo 4º

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Me permito preguntar si se sabe cuál es el monto de la deuda que mantienen las Cajas de Jubilaciones con sus afiliados a la fecha.

Tengo la duda de si este proyecto de ley no está decretando gastos para el Tesoro Nacional y, en consecuencia, no necesitará iniciativa indicando los recursos. En su texto se expresa que el pago de la deuda estará a cargo de la Dirección General de la Seguridad Social, pero sabemos que hoy es el Tesoro Nacional quien abona lo que le correspondería pagar a ese Organismo.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, deberían indicarse los recursos con que deberán atenderse los gastos de esta deuda.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Contestando el planteo del señor senador Ortiz, podemos decir que, en términos generales, el monto de la deuda que se genera con los afiliados, es del orden de N$ 1:000.000.00 mensuales y que lo que perciben las Cajas de Empleados por Reunión y Permanentes es de alrededor de N$ 17:000.000.00 anuales, con lo cual, desde ese punto de vista de la percepción correcta de los tributos que están asignados alcanzaría para una regular contribución y buen funcionamiento del sistema, incluso, teniendo en cuenta la retracción en la percepción que significarían, por ejemplo, los recursos provenientes del no pago de apuestas, redoblonas, etc., que es una suma importante.

Por consiguiente los informes financieros que se tuvieron en cuenta habilitan, claramente, a decir que con el mantenimiento de una tributación normal del régimen general de la Seguridad Social, queda perfectamente financiado no solo el sistema, sino que, incluso, existirá un "sur plus" de aportes para dicho régimen.

Es lo que quería informar.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Creo que le asiste razón al señor senador Ortiz, puesto que el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución de la República se refiere a "Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional". Y este es un gasto adicional a los que están previstos en al presupuesto normal de la Dirección General de la Seguridad Social.

Pienso que esta es una disposición que, más allá de la intención que tiene —que comprendo y la puedo compartir— es claramente insconstitucional.

Por estas razones, señor Presidente, me parece que en la forma como viene redactada esta disposición no es posible que sea votada por el Cuerpo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pienso si no estará contemplada la observación que formula el señor senador en lo que dice el informe mismo de la Comisión. En él se expresa que el proyecto de ley contó con la iniciativa constitucional del Poder Ejecutivo, materializada en el mensaje del 25 de junio de 1985, que estuvo precedida con el trabajo común de las comisiones correspondientes de las dos Cámaras, así como con la colaboración del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

En síntesis, el aspecto a que hace relación el señor senador Ricaldoni, ya lo planteamos en alguna oportunidad en el seno de este Cuerpo y fue rebatido porque se sostuvo que era desviar, un poco, lo que en realidad establece el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución.

Si esta iniciativa comprende todo el proyecto sustitutivo —tal cual lo dice el informe de la Comisión— indudablemente, está abarcando la parte de la disposición constitucional, que prescribe que toda ley que importe gastos para el Tesoro Nacional, debe indicar los recursos con que serán cubiertos.

El señor senador Ricaldoni me solicita una interrupción que le concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Comparto la inquietud del señor senador Cersósimo pero, en realidad, como el señor miembro informante no había hecho mención a la iniciativa del Poder Ejecutivo en este punto del proyecto, pensé que no venía establecido así. Como el texto del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo no figura en el repartido, no lo conocemos. Por lo tanto, la cuestión fundamental es determinar si en el proyecto del Poder Ejecutivo estaba previsto que la Dirección General de la Seguridad Social se hiciera cargo de la deuda contraída por el Jockey Club con las Cajas privadas, o no. Pero como eso no lo mencionó el señor senador Toruné, hasta conocer realmente este punto me reservo mi decisión en cuanto al voto de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Expreso, señor Presidente, que tengo la misma preocupación, inquietud y carencia que manifiesta el señor senador Ricaldoni, pero repito los términos de este informe. El proyecto de ley que la Comisión eleva al Cuerpo contó con la iniciativa constitucional y con la conformidad del Poder Ejecutivo; si es así, ese aspecto es indivisible.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Tengo ante mi vista el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el artículo referido no contiene lo que aquí se ha expresado. Aun cuando lo contuviera, se trata de dos cosas diferentes, porque el artículo 86 de la Constitución exige la iniciativa del Poder Ejecutivo en algunos casos, y la indicación de los recursos en otros. Esto significa que el Poder Ejecutivo no está eximido de indicar los recursos. El artículo es claro; dice que la creación de empleos, etcétera, requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo. Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro, deberá indicar los recursos. Esta expresión: "toda otra ley", no establece ningún límite, cualquiera sea la ley de que se trate, sea iniciada en el Poder Legislativo, o en el propio Poder Ejecutivo.

Para no internarnos en esa discusión, digo que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no contiene esta disposición.

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: en nuestra anterior intervención nos habíamos referido, concretamente, a este punto, si bien es cierto que estábamos discutiendo el primero. Hicimos referencia al artículo 5º y a las conversaciones que habíamos mantenido con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien exigía, por todas las vías, contar con la financiación que permitiera a la Dirección General de la Seguridad Social hacerse cargo de la deuda.

En la Comisión se hicieron los cálculos a este respecto y llegamos a la conclusión de que, efectivamente, los ingresos sobrepasan las obligaciones. No debemos olvidar que en este mismo proyecto de ley nosotros estamos consagrando lo que discutíamos al principio y lo que defendimos con ahínco. Esto es, que los aportes patronales y obreros se vertieran en la Dirección General de la Seguridad Social: allí está la financiación. Evidentemente, hay un excedente que le permite a la Dirección General de la Seguridad Social hacerse cargo de esta deuda. De otra manera, nos encontraríamos enfrentados al fenómeno de que nadie se hace cargo de la deuda que hoy se mantiene con los pasivos de estas Cajas.

Entonces, es por esta razón que entendemos que la financiación existe y que en esto hay total acuerdo con el Poder Ejecutivo, dado que esta fórmula fue largamente discutida y que, precisamente a iniciativa del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, fue que se aceptó la misma, porque existía la financiación correspondiente.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Las manifestaciones de los señores senadores Araújo y Tourné son coincidentes en el sentido de que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social estuvo cerca de un mes discutiendo si se aceptaba o no una fórmula como ésta o de análoga naturaleza, respecto del desequilibrio financiero que podría resultar de la aplicación de esta disposición.

En consecuencia, si esto es así, como lo es, se cuenta con la iniciativa — como consta en el informe — y ella comprende la conformidad respecto de los recursos con que será cubierta la deuda que tienen las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club. Es evidente que el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta esta situación desde el momento en que presenta su iniciativa y da su conformidad.

De algún fondo habrán de salir los recursos destinados a atender las disposiciones emergentes de esta ley.

En oportunidad de tratarse un tema análogo a éste, realicé consideraciones similares a las ahora manifestadas por el señor senador Ortiz. Sin embargo, no puedo asegurar que ella sea similar a la actual y por eso dije que eran situaciones análogas.

El señor senador Aguirre, con la autoridad que tiene y que todos le reconocemos, dijo que mi interpretación era ingeniosa, pero que no era de recibo. Lo mismo podría decir yo respecto de la formulada por el señor senador Ortiz, aunque en este caso se entienda que sus expresiones pueden tener mayor asidero.

Del informe surge claramente que se trata de una disposición que forma parte de un contexto normativo que cuenta con la iniciativa y conformidad del Poder Ejecutivo. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución, los recursos con que serán cubiertas estas erogaciones deben haber sido tenidos en cuenta —e indudablemente lo fueron— por el Poder Ejecutivo al avenirse a aceptar la disposición tal cual está redactada en este proyecto sustitutivo que la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social somete a estudio de este Cuerpo.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Generalmente, en estos casos el problema se plantea cuando no hay recursos. Cuando la ley no indica los recursos, es porque ellos no existen. Pero si acá se nos ha dicho y demostrado que hay recursos, entonces por qué no establecemos en el texto que estas obligaciones serán atendidas con los recursos provenientes de las recaudaciones o de lo que explicó el señor senador Tourné.

De esa forma cubrimos la objeción constitucional, porque indicamos los recursos existentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Presidente me dice, con legítima razón, que lo estoy subrogando al conceder las interrupciones.

De ser posible, lo haría con mucho gusto, pero como no es así, prometo que voy a conceder esta interrupción y después, naturalmente, el señor Presidente continuará en el ejercicio del derecho emergente de su cargo, como es procedente y de estilo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — No estoy de acuerdo con la argumentación del señor senador Cersósimo — y le pido disculpas —porque, como aclaraba hace un instante el señor senador Ortiz, el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución establece dos condiciones: por un lado, la iniciativa del Poder Ejecutivo y, por otro, que esa iniciativa venga acompañada de los recursos correspondientes.

En este caso, ni la iniciativa ha provenido del Poder Ejecutivo, ni los recursos están indicados.

Con respecto a los recursos, debo decir que las argumentaciones esgrimidas por los señores senadores Araújo y Cersósimo son, a mi juicio, completamente equivoca-

das. El hecho de que en el artículo 1º se disponga que el Jockey Club va a pagar los aportes patronales, sólo quiere decir que a partir del momento en que las Cajas privadas desaparezcan, la aportación se verterá a la Dirección General de la Seguridad Social. Pero en el artículo 5º nos referimos a otro aspecto: a los adeudos anteriores contraídos con las Cajas privadas, que nada tienen que ver con los aportes patronales del Jockey Club.

Si la disposición se entiende en forma racional, se verá que se refiere a la financiación de los servicios de la seguridad social a partir del momento en que absorba los servicios prestados por las Cajas privadas.

Repito que la deuda anterior nada tiene que ver con los aportes que se van a prestar.

De modo que por estas dos razones no se cumple con el mandato del artículo 86 de la Constitución: no hay iniciativa del Poder Ejecutivo, ni indicación de los recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entiendo que este artículo debe quedar tal como viene redactado.

Cuando el Poder Ejecutivo presenta la iniciativa, está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta porque no tiene que establecer expresamente —creo que ya existen disposiciones normativas en materia financiera— con qué fondos o con cargo a qué rubros específicos deben ser cubiertos los gastos originados por la atención de esta deuda. Esto sale de Rentas Generales; esta disposición no hace más que repetir o establecer en la norma lo que ya es de estilo y consagración en el andamiaje financiero del país. De manera que si el Poder Ejecutivo presenta su iniciativa y las disposiciones de este proyecto sustitutivo son concordantes con ella y con la conformidad al respecto, eso significa que los gastos que demanda el cumplimiento de esta norma y de todo el contexto de la ley, serán atendidos por los fondos que correspondan.

En lo que dice relación con el artículo 5º, esos fondos serán atendidos con cargo a Rentas Generales, si no se establece expresamente en la ley que la atención de los gastos será con cargo a otros fondos.

En mi concepto, estas disposiciones y, primordialmente el artículo 5º que estamos considerando, se ajustan perfectamente no sólo a la conformidad, sino además —de acuerdo con el informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social— con lo que dispone el Mensaje con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Este gasto y esta deuda fueron cuestionados durante 30 días —o más— por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en representación del Poder Ejecutivo. Si luego aquél dió su conformidad, es porque está de acuerdo no sólo con las normas que se relacionan con la parte programática o de proclama de la ley, sino también con aquellas que tienen que ver con los gastos que la ley demanda, que, repito, van a los fondos específicos establecidos por la normativa general de la autoridad económica y financiera del Estado.

Considero que esta norma tiene que quedar como está porque no se transgrede ninguna disposición constitucional; se cumple con la Carta y se acatan en forma correcta y total, la conformidad y el Mensaje con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: mantenemos en un todo lo ya expresado y vamos a recordar lo manifestado en Sala.

Este tema fue ampliamente debatido con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Precisamente, el argumento que conformó en definitiva al titular de esa Cartera fue, en definitiva, que existía una financiación.

Como se informó en Sala, en lo que hace a los números, las erogaciones ascienden aproximadamente a N$ 1:000.000 y los ingresos por año superan los nuevos pesos 17:000.000. Además, allí hay un excedente —y con esto creo que doy respuesta a la inquietud del señor senador Ricaldoni— que permite hacerse cargo de la deuda.

Por otro lado, pienso que más que referirse a la letra fría de un proyecto de ley, hay que tener en cuenta hacia dónde apunta. Aquí hay un hecho claro y es el que se le adeuda once meses a los jubilados y pensionistas del Jockey Club y es evidente que éste no se hace cargo de esa deuda. Hemos planteado más de una posibilidad para solucionar este problema, pero no queda otra que no sea que la Dirección General de la Seguridad Social se haga cargo del pago de esta deuda. Hace un rato se defendía al Jockey Club como fuente de trabajo, criterio con el que, en principio, estamos de acuerdo, pero en este caso cabe preguntarse: ¿hay que tomar la recaudación? ¿Hay que intervenirla para que el Jockey Club pague la deuda que ha contraído con los jubilados y pensionistas? Si no se quiere hablar de ese tipo de soluciones, por ser muy radicales, o si no se quiere rematar o poner en venta el edificio de la Avenida 18 de Julio, que poco tiene que ver con la cantidad de personas que allí trabajan, tenemos que llegar a ésta, es decir, que la Dirección General de la Seguridad Social, que tiene recursos suficientes —eso le consta al propio señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social— se haga cargo de esta deuda.

Reitero, señor Presidente, que no vemos otra salida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Mé permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto y doy por finalizada mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quiero decir que este asunto se trató en forma continuada en la Comisión y nada se hizo sin la presencia y la conformidad del Poder Ejecutivo. La batalla fue para conseguir que el Poder Ejecutivo admitiera que la Caja de Jubilaciones se hiciera cargo del pago y proveyera de los recursos necesarios.

Lo que se dijo en la Comisión es lo que establece el artículo, es decir, que el Poder Ejecutivo tomó esta iniciativa y envió el Mensaje correspondiente puntualizando que se pagaba de esa manera e íntegramente, sin que el Jockey Club hiciera ninguna aportación previa, tal como el propio Poder Ejecutivo había exigido anteriormente.

Quiere decir que la financiación de este gasto corre por cuenta de la Dirección General de la Seguridad Social y la iniciativa está establecida por el Poder Ejecutivo en el Mensaje correspondiente.

Reitero que nada se hizo en la Comisión sin la conformidad y el visto bueno de dicho Poder. Tengo mis dudas respecto al compromiso que se tenía con la primera parte del parágrafo, sobre todo después de la conjunción adversativa "pero", aunque sí lo está con todo lo que viene después. Esa exigencia está cumplida y consta en los antecedentes de la Comisión y en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: quiero hacer dos precisiones.

En primer lugar, aunque no es exactamente el punto en debate, aquí se ha expresado que el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución establece para este tipo de leyes dos requisitos coadyuvantes o acumulativos: primero, el de que se indiquen los recursos con que se van a cubrir los gastos para el Tesoro Nacional cuando una ley los autoriza, y segundo, que exista iniciativa del Poder Ejecutivo. Esto no es así. Hay leyes que pueden determinar gastos para el Tesoro Nacional, pero no de los que se indican a continuación y puede, por ello no requerirse iniciativa del Poder Ejecutivo. Quiere decir que podemos sancionar leyes que no signifiquen gastos por concepto de creación de empleos, dotaciones, retiros, aumentos, asignaciones, aumentos de pensiones, etcétera, puesto que pueden haberlos por otros conceptos. Si se trata de este tipo de gastos, a que se refiere expresamente el artículo 86, se deben indicar los recursos, y asimismo, debe existir iniciativa del Poder Ejecutivo. Pero hay leyes que pueden no requerirla y aplicarse, en consecuencia, la hipótesis general de la primera parte del parágrafo.

Esto lo digo con la intención de que quede constancia en la versión taquigráfica para la interpretación correcta de la disposición, sobre la que estamos discutiendo a cada rato, pues son múltiples los problemas que se suscitan al respecto.

En segundo lugar, señor Presidente, quiero señalar que hace un momento se estaba confundiendo dos cosas distintas. Una cosa es la deuda del Jockey Club con las Cajas de Jubilaciones y otra es la que mantienen estas Cajas con sus afiliados. O sea que se trata de tres personas jurídicas distintas: una es el Jockey Club, otra la Caja de Jubilaciones de los Empleados por Reunión y la tercera es la Caja de Jubilaciones de los Empleados Permanentes.

El artículo 5º se refiere no a las deudas del Jockey Club, sino a las que mantienen las Cajas con sus afiliados, es decir, con los pasivos que no están cobrando sus jubilaciones. Digo esto porque aquí se está mirando el problema en relación a que el Jockey Club no paga; pero, ¿qué es lo que no paga? Los aportes a las Cajas de Jubilaciones. Pero el Jockey Club no es deudor de los jubilados. Hay dos relaciones jurídicas: una es la que tiene el Jockey Club, obligado con las Cajas, que no cumple; y otra, la de las Cajas obligadas con los jubilados a quienes paga tarde, mal o nunca, por culpa de que el Jockey Club primero incumple. Pero las deudas de las que se va a hacer cargo la Dirección General de la Seguridad Social, no son las del Jockey Club sino las de las otras Cajas.

Como el proyecto hay que considerarlo en su conjunto, voy a hacer referencia a los artículos posteriores, más precisamente al 6º y al 8º.

El artículo 6º dice: "Las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo serán responsables de la realización de los créditos" —es decir, de cobrar a sus deudores que, en este caso, es el Jockey Club— "y el cumplimiento de los débitos generados hasta la fecha de vigencia de la presente ley, cualquiera fuera su origen o naturaleza". Pregunto: ¿cuáles son los débitos generados? Los créditos que tienen los jubilados contra las Cajas. Por más que se diga que la Dirección General de la Seguridad Social se adelante a pagar la deuda, las Cajas le van a tener que pagar a los jubilados y si estos ya cobraron, esta Dirección se subrogará como acreedor en lugar de ellos y le cobrará a las Cajas de Jubilaciones del Jockey Club. Si ello no fuera así, el artículo 6º no tendría ningún sentido.

Quiere decir que aquí se dice cómo se va a pagar, esto es, cobrándole a las Cajas de Jubilaciones las deudas que éstas tienen con los jubilados.

El artículo 8º tiene el mismo sentido porque dice, en su primera parte: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas por la Intervención, el remanente activo del patrimonio pasará a integrar el Fondo de la Séguridad Social...", etcétera. Es decir que todo el circulante o los créditos que queden a favor de las Cajas de Jubilaciones, una vez que éstas sean liquidadas, pasarán a integrar el patrimonio de la Dirección General de la Seguridad Social, que sucederá de pleno derecho en ese activo, en esos créditos, a las Cajas de Jubilaciones, si es que éstas aún no pudieron hacerlos efectivos. Ahí es donde está la financiación, los recursos. Aquí no se dice que las Cajas de Jubilaciones no pagarán nunca más, sino todo lo contrario; que pagarán, que son responsables de la realización de los créditos y del cumplimiento de los débitos. Es decir que continúan siendo responsables de las deudas que tienen y que van a tener que pagar. Ahí es donde va a cobrar la Dirección General de la Seguridad Social.

Si fuera cierto lo que se dice con respecto a la inconstitucionalidad, entonces eliminemos el artículo 6º y tachemos una parte del 8º. No tendría sentido que mantuviéramos esas normas si lo que aquí se está diciendo fuera absolutamente exacto. Reitero que las Cajas de Jubilaciones siguien siendo responsables de pagar las deudas que tienen; si no las pagan directamente a los jubilados, tendrán que hacerlo a la Dirección General de la Seguridad Social.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Quiero decir que no estoy de acuerdo con el razonamiento que hace el señor senador Aguirre.

El inciso segundo del artículo 86 que aquí estamos citando, entre otras cosas, determina que se indiquen los recursos, y que la iniciativa será privativa del Poder Ejecutivo si se establecen beneficios jubilatorios. Y este proyecto de ley que estamos considerando establece beneficios jubilatorios distintos a los que hoy queremos dejar legalmente sin efecto.

En lo que sí estoy de acuerdo con el señor senador Aguirre es con que las deudoras son las Cajas privadas cuya liquidación se dispone. De eso no cabe duda, así como tampoco de que el atraso de esas Cajas se debe, a su vez, a la demora del Jockey Club en verter los aportes. Pero como en la última parte del segundo inciso del artículo constitucional citado se hace mención al establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios, debemos tener en claro que en este proyecto de ley se están determinando beneficios jubilatorios distintos que los anteriores.

Por otra parte, señor Presidente, quiero señalar que estamos sentando una muy peligrosa tesis si consideramos inplícita la indicación de los recursos y la iniciativa del Poder Ejecutivo. Aquí no se ha probado que haya habido iniciativa de dicho Poder, más allá de expresiones que habría vertido el Ministro respectivo en la Comisión, porque el señor senador Ortiz —él tiene en su poder el Mensaje del Poder Ejecutivo— ha dicho claramente que en éste no está previsto la norma por la que se dispone que la Dirección General de la Seguridad se hará cargo de las deudas de las Cajas con sus afiliados pasivos.

Entonces, me parece que establecer que cada vez que no se diga expresamente de dónde provienen los recursos, se sobreentiende que provienen de Rentas Generales —vuelvo a reiterarlo— es una postura interpretativa tremendamente peligrosa, y violatoria de la Constitución.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — El señor senador Ricaldoni manifestó que el que habla no había indicado la existencia de mensajes del Poder Ejecutivo y el hecho de haberse cumplido el requisito de la iniciativa. Debo decir que lo manifestamos muy claramente en el texto del informe con que se presenta este proyecto al Cuerpo en el que se expresa la existencia del mensaje del Poder Ejecutivo en esta materia, que fue fruto de una relación permanente de trabajo entre dicho Poder y la Comisión. Es muy importante tener en cuenta —y esto ha sido mencionado ya por los señores senadores Cigliuti, Araújo y Capeche— que el Poder Ejecutivo, con posterioridad a este mensaje originario, de fecha de 25 de junio de 1985, citado en el informe— dio a conocer otro mensaje posterior dirigido a la Comisión en el que formalizaba enmiendas a disposiciones, de conformidad con lo que había surgido en el diálogo mantenido a nivel de la Comisión y luego —como surge de las actas de la Comisión de Asuntos Laborales, el señor Ministro expresó su conformidad con las disposiciones, al igual que el doctor Bilat, representante del Ministerio en esta materia. De manera pues que existió iniciativa, cosa que surge claramente del manejo de la Comisión con respecto al texto de los artículos. ¿Cómo íbamos a suponer que se podía establecer una obligación a cargo de la Dirección General de la Seguridad Social que no contara con el apoyo y el visto bueno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social?

Hubiera sido una disposición puramente teórica, por cuanto el desacuerdo del Poder Ejecutivo iba a determinar inmediatamente que la Dirección de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no le dieran curso a la iniciativa legislativa, estableciéndose nada menos que una objeción de carácter fundamental de orden constitucional.

Por lo tanto —lo reitero— existió iniciativa y fue muy claramente afirmada a través de toda esa relación mantenida entre la Comisión, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de la Seguridad Social. Por otra parte, surge del tenor de la ley, como lo expresaron muy claramente el señor senador Cersósimo y el señor senador Aguirre, lo que se refiere a la naturaleza de esa obligación y al cumplimiento del artículo 86 de la Constitución. Quiere decir que los artículos que estamos considerando, no exigen que establezcamos en cada caso concreto de dónde surgen los recursos porque ello se deduce de la propia mecánica del sistema, de la incorporación "in totum" de un régimen financiero, que era el del sistema privado de las Cajas por Reunión y Permanentes. Por lo tanto, los recursos son los que ya estaban establecidos porque eran suficientes y porque, desde el punto de vista financiero, permitían el sostenimiento de la prestación, no sólo del régimen de pasividades, sino de otros sistemas complementarios como el de subsidio por enfermedad para los empleados por reunión.

Por consiguiente, aunque no alcancemos a tener las facultades de argumentación de los que objetan la pertinencia del proyecto, su regularidad y su constitucionalidad, como para poder superar el pensamiento adverso o las dudas que puedan tener alguno de los señores senadores, creo que queda clara la existencia de los elementos requeridos por la Constitución de la República como para que este proyecto sea aprobado con la completa tranquilidad de conciencia de que no va a ser cuestionado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — De acuerdo con las manifestaciones del señor senador Tourné queda claro que el Poder Ejecutivo envió el Mensaje el 25 de junio y que en ese Mensaje no había ninguna previsión con respecto a este tema ni asignación de recursos, ni tampoco existía la disposición que pone a cargo de la Dirección General de la Seguridad Social el pago de esas deudas. Tanto es así que según lo que nos han manifestado los señores senadores miembros de la Comisión, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, durante varias semanas, manifestó ante la Comisión que no había recursos. Si después se llegó a un acuerdo, no sirve, porque el Poder Ejecutivo sólo puede expresar la iniciativa a través de un Mensaje dirigido al Senado, y no hemos recibido más que uno de fecha 25 de junio, acerca del cual ya nos hemos expresado. Que después ha circulado otro tipo de disposiciones o que el señor Ministro personalmente en la Comisión no se haya opuesto, es harina de otro costal. Los requisitos constitucionales se cumplen exclusivamente a través de un Mensaje y el único que recibió el Senado no sólo no contiene las disposiciones que ahora estamos considerando, sino tampoco ninguna otra que establezca que esas deudas estarán a cargo de la Dirección General de la Seguridad Social.

Por consiguiente, desde el punto de vista constitucional, no se han cumplido los requisitos. No ha habido un asentimiento implícito del Poder Ejecutivo que, en estos casos, se manifiesta exclusivamente por la vía del Mensaje. De manera que mantengo mis objeciones.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Quiero hacer dos precisiones porque en estos casos, como lo señala el señor senador Ortiz, debemos ser muy cuidadosos de las formas. En primer lugar, en el repartido 321 del mes de agosto de 1985 obra uno de los Mensajes Complementarios del Poder Ejecutivo en el que se establece las normas que luego se recogieron en el proyecto.

SEÑOR ORTIZ. — No veo que figure lo que señala el señor senador Tourné. Simplemente dice "fórmula propuesta por la Dirección General de la Seguridad Social". Obsérvese que no dice "por el Poder Ejecutivo". Tampoco obra ninguna firma ni expresión alguna de la que surja que es el Poder Ejecutivo el que envía esto.

SEÑOR TOURNE. — El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social trajo esta fórmula directamente a la Comisión; ratificó el texto de este Mensaje y consta en las actas correspondientes. Debemos tener en cuenta que es necesario que exista un planteo formal, pero ese Mensaje no queda agotado exclusivamente —y esta es una inveterada tradición parlamentaria— en el hecho de que se haga llegar con todos los requisitos.

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. — Señor Presidente: pienso que no podemos detenernos en el preciosismo de si el Poder Ejecutivo envió el Mensaje en un papel o en otro porque quien lo trajo personalmente fue el propio señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Cuando nosotros le preguntamos por qué lo hacía en esa forma, nos contestó que por falta de tiempo y a efecto de no demorar más la iniciativa lo traía en el papel membretado de la Dirección General de la Seguridad Social. En definitiva a los siete integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado —representantes de los tres partidos políticos— nos consta que esto es así. Pero además debo señalar que cuando se discutió el artículo 5º fuimos designados, en nombre de la Comisión, para dialogar con el señor Ministro, acompañado en esa oportunidad por el doctor Bilat, representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que fue quien luego expuso ante la propia Comisión, en nombre del Ministro, el acuerdo al que habíamos arribado, que simplemente modifica en ese aspecto la iniciativa del Poder Ejecutivo con la que ya contaba la Comisión.

Se me ocurre que nosotros no podemos estar sólo a la imaginación del señor Ministro de Trabajo y Seguridad. Naturalmente, la iniciativa partió de los senadores que integramos la Comisión. Mejor dicho, la imaginación de este artículo, pero se lo propusimos al señor Ministro de

Trabajo y Seguridad Social. El lo hizo suyo. Y esta es la iniciativa, en definitiva, del Poder Ejecutivo. Ahora, la formalidad de que ésta llega a través de un papel membretado de la Dirección General de la Seguridad Social, no quiere decir que en este caso podamos impedir, por uno, cinco o seis meses, la consideración y solución de un tema acuciante que hoy desespera a todas estas familias que están cobrando con once meses de atraso. Por eso, entiendo que sería entrar en un preciosismo que no corresponde cuando hay detrás un problema humano de estos ribetes, de estas características y de esta gravedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite señalar que, de acuerdo al artículo 149 de la Constitución, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el o los Ministros respectivos. No podemos decir que el Presidente es el asesor del Ministro. El Poder Ejecutivo es el Presidente y el Ministro.

SEÑOR MARTINEZ MONTERO. — Con la firma de los dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Naturalmente.

SEÑOR ORTIZ. — El señor Presidente ha resumido magníficamente lo que yo pensaba decir. Hay una sola forma de ejercer la iniciativa constitucional y es con un Mensaje. El papel membretado es lo de menos, aunque aquí parece que se le da alguna importancia. Lo que se necesita son las firmas del señor Presidente de la República y del Ministro. Pero esto es lo que ha faltado. Que haya un asentimiento verbal, que pensemos que el señor Ministro no se va a oponer si votamos este proyecto de ley, no tiene nada que ver. Hace pocos días, votamos el Presupuesto Nacional, en donde los diversos Ministros manifestaron su aquiescencia en determinadas modificaciones, pero dijeron que no las podían aprobar en ese momento porque tenía que venir el Mensaje Complementario del Poder Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos constitucionales. Bueno; el Senado no aprobó lo que se había convenido con los Ministros, a pesar de que había existido un acuerdo con el propio Poder Ejecutivo. Por eso es que quedó para cuando el Mensaje llegara a la Cámara de Representantes. Aquí es lo mismo. Que el señor Ministro diga que está de acuerdo, significa una buena voluntad personal, pero el requisito constitucional no se ha cumplido.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Muy brevemente.

Si bien la iniciativa, formalmente, está en el seno de la Comisión y ahora en conocimiento del Senado, no pasa lo mismo con la expresión de voluntad del Poder Ejecutivo en cuanto a indicar los recursos con que serán cubiertos. Es simplemente una manifestación del Ministro del ramo, que, es obvio, por sí solo no conforma la voluntad ni la decisión del Poder Ejecutivo, sino que es el Presidente de la República con la firma de aquél en el caso ocurrente. Pero el Ministro, en representación no formal del Poder Ejecutivo, estableció su conformidad a que esta disposición y las siguientes, indicadas por el señor senador Aguirre —artículo 6º y 7º, etcétera— tengan la redacción que actualmente está a consideración del Senado.

Por lo tanto, si el Poder Ejecutivo en el momento en que este proyecto de ley le llegue para su promulgación, no está de acuerdo en esta parte con el temperamento que oficiosamente, digámoslo así, adoptó el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, —que no conforma, repito, la voluntad del Poder Ejecutivo— tiene el recurso de observar el proyecto de ley, vetarlo por lo menos en este aspecto. Si lo acepta, es porque está conforme con sus disposiciones y con esa aceptación establecida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social que, formalmente, en el momento en que la otorgó, no tenía, desde ese ángulo, la estricta competencia para actuar en estos casos.

SEÑOR ORTIZ. — Pero la conformidad del Poder Ejecutivo no le agrega constitucionalidad a una ley que no la tenga. No me interesa que el Presidente de la República y el Ministro cumplan una ley que es inconstitucional. Eso no le da carácter de constitucional y sigue siendo tan inconstitucional como cuando se la sanciona. No me convence el argumento del señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Termino con la interrupción, señor Presidente. Evidentemente, hubo una alusión del señor senador Ortiz.

Partiendo de esa base, hay una petición de principios en el argumento del señor senador Ortiz. Desde su punto de vista, indudablemente puede tener razón, pero partiendo del razonamiento que yo formulo, quien tiene razón es el que habla. En este caso, está indicada la aportación con que se cubrirían los gastos, estimo que con claridad; aunque no fuera así, en ese supuesto se cubrirían los gastos y se pagarían las deudas con cargo a Rentas Generales, que es el fondo de que dispone genéricamente el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las normas que rigen la organización económico-financiera del Estado, según tengo entendido.

Por lo tanto, en ese caso, señor Presidente, si se hubiera vulnerado alguna disposición de esa naturaleza, a través de ese acto cumplido por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a nombre del Poder Ejecutivo, pero sin la concurrencia total de éste, en ese caso, digo, al Poder Ejecutivo le queda el recurso de vetar el proyecto de ley. ¿Por qué? Porque se parte del supuesto de que estas disposiciones están conformes con una voluntad no formal, no consagrada tal como lo dispone la Constitución para formar la voluntad del Poder Ejecutivo y cuando llega a éste, precisamente, tiene el poder de observación y lo ejercerá o no. Si no lo hace, es porque, naturalmente, se conforma con la disposición establecida en su nombre por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Entonces, viene a tener eficacia la norma en toda su amplitud, que es lo que debe ocurrir en el supuesto de que hubiera sido adoptada no sólo a través de un mensaje con iniciativa del Poder Ejecutivo, sino con indicación de la fuente de recursos, tal como corresponde constitucionalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Quiero dejar señalado muy concretamente al Cuerpo que la Comisión tuvo especial interés en que se fueran documentando las manifestaciones del Poder Ejecutivo en torno a este proyecto de ley. Al venir el Mensaje el 25 de junio de este año, siguió posteriormente esto que señala el señor senador Ortiz, es decir, un repartido en el que no venían las firmas que corresponden para deducir la representación debida del Poder Ejecutivo. Y hay razón en eso. Efectivamente, no hubo un Mensaje complementario que reúna las características que enmarcan un asunto como para poder señalar y afirmar que estamos frente a una manifestación formal, en toda su plenitud, del Poder Ejecutivo. Pero no podemos ignorar que en el trabajo parlamentario con los señores Ministros, en las distintas manifestaciones o actos de los que quedan constancias públicas, bien documentadas y auténticas, se verifica esta relación que permite saber perfectamente que para un proyecto de ley contamos con la iniciativa constitucional, el asentimiento y la conformidad del Poder Ejecutivo.

Pero quiero señalar algo más. El proyecto tiene iniciativa constitucional a través de un Mensaje. Luego hubieron modificaciones de detalles. Se cuestiona que no están indicados los fondos. Pero el artículo 86, en el parágrafo segundo, que dice que toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, debe indicar los recursos con que serán cubiertos, no requiere que esa fijación de recursos deba tener, necesariamente, la iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Parlamento en esta materia tiene plenas facultades —como bien lo señalaba el señor senador Aguirre— para establecer, digamos, recursos adicionales a un proyecto así como un amparo tributario que puede no tener un Mensaje del Poder Ejecutivo, pero ello constituye la mecánica correcta del funcionamiento de la ley. Este caso se presenta porque en el sistema legal —y vuelvo a repetir— partimos de que hay un traslado masivo de un sistema de previsión social establecido a través de las Cajas particulares, al sistema general que cuenta con una financiación y una tributación determinada. En consecuencia, existe un traslado del complejo jurídico, patrimonial, que supone el funcionamiento de estas Cajas con dirección hacia la Seguridad Social que lo recibe íntegro, "in totum". En esta circunstancia regulamos un sistema de pagos para cumplir con lo atrasado y por tanto, las Cajas van a percibir del Jockey Club, lo que se les adeuda. Luego lo destinarán, indudablemente, a satisfacer el pago a los afiliados pasivos ya sea en forma directa o, como lo señaló el señor senador Aguirre, subrogándose la Dirección General de la Seguridad Social que, definitivamente, es la que de inmediato percibirá esos recursos aunque el beneficiario va a ser el afiliado que lo va a cobrar en seis cuotas mensuales y consecutivas. Por lo tanto resulta claro que existe la iniciativa para el establecimiento de este sistema o régimen jubilatorio a través de los Mensajes del Poder Ejecutivo. Por otra parte, ha mediado un pronunciamiento de la conformidad del Poder Ejecutivo a través del señor Ministro, que está debidamente doumentado en las Actas de la Comisión así como en otros textos internos del Cuerpo que avalan debidamente ese consentimiento, lo que para el Senado tiene que representar un elemento muy importante de seguridad y tranquilidad.

Además, señor Presidente, el régimen indica claramente el sistema en lo que tiene que ver con los fondos de donde provienen los recursos. Es decir, indica perfectamente —tal como lo establece en su parágrafo segundo el artículo 86 de la Constitución— de donde provienen los recursos con que serán financiados, tanto el pago general de las pasividades en el futuro como el atraso devengado desde hace once meses a la fecha.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Lo que resulta claro, señor Presidente, es que existe un Mensaje con fecha 25 de junio enviado por el Poder Ejecutivo. Dicho Poder consideró necesario enviar otro Mensaje porque el remitido en esa fecha no era suficiente. Pero, ese segundo Mensaje en lugar de enviarse con la firma del Presidente de la República y del señor Ministro, se remitió sin firmas —en un papel, con membrete o sin él— o, en forma verbal. A mi juicio ello no sustituye al Mensaje que tendría que haber enviado el Poder Ejecutivo y que era absolutamente necesario porque si hubiese alcanzado con el enviado el 25 de junio no hubiera remitido otro. Es decir, envió otro pero en forma imperfecta. Entonces, para nosotros es como si no existiera Mensaje. Todo eso de que la Comisión conversó con el señor Ministro y que él estaba de acuerdo, lo doy por cierto; pero pienso que no basta la buena voluntad del señor Ministro para sustituir la firma del señor Presidente de la República así como su propia firma que no figura en este otro papel.

El hecho es que cuando llegue esta ley al Poder Ejecutivo —y espero que el señor senador Cersósimo no lo considere una alusión - no la va a vetar, porque va a estar conforme. Esto tampoco sustituye las firmas del señor Presidente y del señor Ministro en el Mensaje. El hecho de que el Poder Ejecutivo consienta en una inconstitucionalidad, no le da barniz de constitucional a algo que no lo tiene.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Quiero señalar que estamos en la discusión particular y a veces se actúa con un exceso de tolerancia pero todo tiene un límite. Cada señor senador tiene derecho a intervenir una sola vez, pero creo que hay algunos que lo han hecho por lo menos tres veces sobre el mismo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha hablado por la vía de la interrupción, señor senador, pero alguno lo ha hecho más de una vez. Por lo tanto, si el señor senador Singer exige que se cumpla con el Reglamento, así se procederá.

SEÑOR AGUIRRE. — Solicito solamente una interrupción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Soy partidario de cumplir estrictamente el Reglamento pero, como bien ha señalado con razón el señor senador Singer, por la vía de la interrupción, hay senadores que ya han hablado cinco, seis o diez veces. Simplemente pedía una interrupción para señalar que se ha manifestado con calor que el Mensaje del Poder Ejecutivo no puede suplirse en la forma que aquí se ha señalado y, además, que el hecho de que una ley sea inconstitucional no se subsana porque el Poder Ejecutivo no interponga el veto. Por supuesto tiene razón el señor senador Ortiz. Pero lo que aquí está en discusión o, quizás, lo que falla en el razonamiento del señor senador Ortiz, es creer que se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo para este artículo 5º. Lo que sí se requiere es que se señalen o que existan los recursos. Pero la iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 86, se requiere en materia jubilatoria, si hay establecimiento o modificaciones de causales; aquí no las hay. Además, se requiere si hay establecimiento de cómputos o beneficios jubilatorios, y aquí tampoco los hay. Los que estaban jubilados del Jockey Club ya tenían ese beneficio. Aquí no se establece ningún nuevo cómputo ni ningún nuevo beneficio. Es decir que ya eran jubilados, pero lo que ocurría es que no se les pagaba la jubilación. Lo que tienen los jubilados del Jockey Club es un crédito contra las Cajas de Jubilaciones. Aquí se establece que esa obligación la va a asumir la Dirección General de la Seguridad Social y después —como las Cajas siguen siendo responsables de su deuda— la tendrá que pagar a esta última. Esto genera un gasto transitorio y hay que saber cómo se va a cubrir. Reitero que aquí no hay creación de ningún cómputo ni beneficio jubilatorio, ni se establecen ni modifican causales, y para eso no se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo único que sí se requiere es que se establezcan los recursos o que se sepa de dónde provienen. Si en este caso la ley no lo establece, existiría una inconstitucionalidad. Pero creo que no se precisa un mensaje del Poder Ejecutivo para decir que la deuda ya generada a favor de los jubilados del Jockey Club, se va a pagar por parte del Tesoro Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — A riesgo de incumplir el Reglamento —y le pido disculpas al señor senador Singer— quisiera hacer una brevísima reflexión.

No me convence el argumento esgrimido por el señor senador Aguirre en el sentido de que estos jubilados revestían tal condición y lo seguirán siendo. Eran jubilados privados pero con respecto al Estado asumirían recién ahora esta condición, o sea, que van a ser jubilados a cargo de un organismo estatal. Es decir, que para el Estado lo van a hacer por primera vez.

SEÑOR AGUIRRE. — Eso estaba en el Mensaje original. Pero, estamos hablando del artículo 5º por el que se pagan las deudas generadas anteriormente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Pienso que los señores senadores que no hemos participado en este debate, a esta altura estamos suficientemente informados e ilustrados sobre los distintos aspectos y enfoques de las tesis en pugna. Pienso que los distinguidos y talentosos colegas enfrentados en este debate, quizás llevados por el propio calor de la discusión, no han advertido que nos han repetido seis, ocho o diez veces los mismos argumentos.

SEÑOR AGUIRRE. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Considero que ya estaríamos en condiciones de rendir exámen y ser aprobados por ellos en lo que tiene que ver con sus tesis.

De modo que no sé a qué disposición reglamentaria recurrir. Pienso que quizás sea a la de dar el punto por suficientmente discutido. Lo que quiero significar es que creo que ha llegado el momento de votar este artículo; no podemos seguir oyendo las mismas talentosas, pero ya muy repetidas dicciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Cardoso hace moción en tal sentido?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cardoso en el sentido de que se dé por suficientemente discutido el artículo 5º.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 5º tal como vino de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

(Se vota:)

—18 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Este artículo contiene una oración final que dice: "Los créditos a que se alude en el inciso precedente constituirán título ejecutivo".

El inciso precedente establece: "Las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo serán responsables de la realización de los créditos..." —es decir, que tienen derecho a cobrar— y al final se agrega: "Cualquiera fuera su origen o naturaleza".

Sin embargo, un crédito de cualquier origen o naturaleza que no se sabe donde está documentado, no puede ser título ejecutivo. El viejo y conocido artículo 874 del Código de Procedimiento Civil —y en esta materia apelo al señor Presidente— dice que: "...los títulos que traen aparejada operación o ejecución, cuando contienen obligación de pagar cantidad líquida y exigible" etcétera, es decir, que tiene que haber un documento y en éste constar la obligación de pagar una cantidad líquida y exigible. Aquí, un crédito de cualquier naturaleza, que no se sabe donde está documentado, es título ejecutivo.

Me parece que esto es un exceso o una inadvertencia de quien redactó la norma. Creo que en estas condiciones no podemos votar, porque lo dispuesto violenta los principios clásicos del Derecho Procesal.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Creo que la observación puede ser pertinente en cuanto al alcance y, podría quedar muy claro cuál es el sentido.

En primer lugar, se aclara que se refiere a los créditos. Los débitos que tienen las cajas pueden obedecer a infinidad de razones y no están comprendidos, en este segundo tiempo, en la declaración de títulos ejecutivos. Simplemente, con esta norma aplicamos el mismo régimen que tienen los créditos de la Dirección General de la Seguridad Social; es decir, a las deudas por aportes que corresponde percibir a las Cajas de Jubilaciones Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club, le damos carácter de títulos ejecutivos. Está exclusivamente referido a los que, de acuerdo al giro propio y específico de los ingresos regulares y normales derivados de aportes, tienen la calidad de títulos ejecutivos. No se si estableciendo el carácter de título ejecutivo que tiene la misma naturaleza de la totalidad de los créditos que tengan títulos ejecutivo en el régimen general de la Seguridad Social, se podrá haber satisfecho la objeción del señor senador Aguirre. Efectivamente, no se trata de cualquier naturaleza de crédito, sino de aquellos que conforman este orden de percepciones regulares del sistema.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede inuterrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Con respecto a la observación que atinadamente hacía el señor senador Aguirre, pienso que se podría agregar, al final del segundo parágrafo: "si reúnen los requisitos establecidos en los artículos 874 del Código de Procedimiento Civil y 92 del Código Tributario".

¿Con eso quedaría solucionado el problema?

SEÑOR SINGER. — Claro que no.

SEÑOR CERSOSIMO. — Mucho menos como está ahora, ya que como decía el señor senador Aguirre, lo que falta aquí es lo que establece el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto dispone que entre otros requisitos, los créditos deben contener cantidad líquida y exigible. El artículo 92 del Código Tributario recoge una disposición análoga en ese sentido.

SEÑOR AGUIRRE. — Más precisa.

SEÑOR CERSOSIMO. — Por lo tanto, si establecemos ese agregado en la forma que hemos concertado —valga el término, en este caso— con el señor senador Aguirre, entiendo que estos títulos ejecutivos pueden ser comprensivos de todas las características de las que quería rodearlos el señor senador Tourné.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Es imposible convertir en título ejecutivo cualquier crédito de las Cajas de Jubilaciones Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club —que son entidades privadas— sin que importe su "origen" o su "naturaleza".

Me parece que ello —como bien decía el señor senador Aguirre— es absolutamente equivocado, y choca con el sabio sistema establecido por el Código de Procedimiento Civil y por otras normas.

Se me ocurre que lo que hay que hacer es mantener este artículo hasta donde dice: "...de la presente ley", eliminando todo lo que viene después, inclusive el último

inciso. La razón es que los créditos que esas Cajas tengan y que contengan obligación de pagar cantidad líquida y exigible, ya se sabe que van a ser títulos ejecutivos y no hay porqué decirlo. Y si no son documentos que contengan la obligación de pagar cantidad líquida y exigible, aunque lo digamos, no van a ser títulos ejecutivos.

Por ese motivo, señor Presidente, me animo a proponer que este artículo sea aprobado con un texto que finalice en la palabra "ley", contenida en el penúltimo renglón del primer inciso, y eliminando el segundo parágrafo.

SEÑOR TORUNE. — Continúo, señor Presidente.

Creo que no se ha comprendido —cosa que advierto al escuchar las palabras del señor senador Ricaldoni— cuál es el sentido de esta norma.

Nosotros establecemos el mismo régimen que tienen todos los créditos de la Dirección General de la Seguridad Social, es decir, que aplicamos el régimen general para los créditos que tienen las Cajas privadas del Jockey Club. Fijamos un sistema que permite que la Dirección General de la Seguridad Social pueda tomar las medidas adecuadas para percibir lo que se adeuda a estas Cajas, porque pasan a un régimen de intervención. Habrá un interventor designado por la Dirección General de la Seguridad Social que dirigirá y orientará estas Cajas, con el fin de llevarlas a su liquidación, percibir los créditos y cumplir con los débitos que corresponda.

¿Qué resultaría si se verificara el planteo del señor senador Ricaldoni? Nos encontraríamos con que las Cajas, para poder percibir los aportes de once meses que se les está adeudando por parte del Jockey Club, tienen que iniciar un juicio ordinario para, aproximadamente dentro de quince años, llegar a percibir un peso, debido a lo que es la realidad de nuestro sistema judicial.

Nosotros no estamos encarando ninguna situación extraordinaria, ni entregando en manos privadas el patrimonio o garantía que pueda tener la gente.

Acá sabemos perfectamente a qué créditos nos referimos: son créditos de aportes y contribuciones de carácter social, que se están adeudando a jubilados y pensionistas de estas Cajas. Cualquiera sea el sistema existente en el país —Cajas estatales o paraestatales— estos créditos tienen la calificación de título ejecutivo, que es una condición fijada por la propia ley, no por ninguna razón inmanente o de otra naturaleza. Es la propia ley la que les fija la condición de título ejecutivo, y desde ese punto de vista, hemos seguido la tradición de nuestro país en la materia y, actuamos en base a la realidad de su sistema de seguridad social.

¿Cómo, entonces, podemos permitir que ésta no funcione y que la Dirección General de la Seguridad Social no perciba, en un lapso más o menos adecuado, lo que se le adeuda por estos once meses? Porque, esto va a pasar a formar parte del patrimonio de todo el sistema de seguridad social del país.

No podemos comprender la mecánica de este sistema, ni de su traslado del sistema privado al régimen general, si no establecemos las mismas normas vigentes para el régimen general.

En la misma forma que aplicamos a los jubilados y pensionistas de las Cajas del Jockey Club el sistema general de seguridad social, los dotamos de las garantías, los poderes jurídicos y los elementos que permitan que ese sistema se consolide y funcione. Uno de los requisitos esenciales es dotar de la calidad de título ejecutivo a los créditos derivados de aportes, y no a otros, porque no se trata de que vamos a establecer acá una patente de "corso" en favor de los interventores de estas Cajas.

Se trata de que estamos aplicando el mismo sistema que rige para la totalidad de la seguridad social. No alcanzo a comprender como pueden discutirse hechos tan claros y sencillos condicionándose mecanismos sobre los que en el pasado nos hemos cansado de votar y que en cualquier caso o circunstancia futura tendremos nuevamente que aplicar.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Me parece advertir que hay una especie de hiper sensibilidad, por parte de los miembros de la Comisión, ante el anuncio de cualquier retoque al proyecto de ley. Creo que lo que aquí se objeta, razonablemente, no es que los créditos que tengan las Cajas por aportes tengan la calidad de título ejecutivo, porque como bien lo decía el señor senador Tourné, los créditos por aportes que actualmente tienen las Cajas de Jubilaciones, poseen carácter de título ejecutivo, sino que se diga "cualquiera fuera su origen o naturaleza". Si se mantiene esta expresión mañana un vehículo cualquiera puede chocar con un automóvil de la Caja y ésta tendría un título ejecutivo para cobrarse los desperfectos. No es eso lo que se quiere. Lo que se desea es que la Caja tenga título ejecutivo para cobrar los aportes que se le adeudan. En este caso por el Jockey Club. Entonces, vamos a decirlo expresamente. No hay necesidad de inflamarse en la defensa de un texto que, evidentemente, va más allá de la intención del legislador.

Aquí lo único que se objeta es que se diga, reitero, "cualquiera fuera su origen o naturaleza'. Además, el señor senador Uruguay Tourné reconoce que no existe la intención de darle a la Caja una patente de corso. Vamos a decir, pues que los créditos que tendrán carácter de título ejecutivo son los derivados de aportes impagos y nada más.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador, que se ha cambiado de bancada.

(Hilaridad)

SEÑOR CIGLIUTI. — Sólo circunstancialmente.

Señor Presidente: la Comisión —y cuando digo esto me refiero a los miembros que estamos presentes en Sala— con respecto al artículo 5º aceptaría la sugerencia del señor senador Ricaldoni, en el sentido de que el texto se interrumpa en la palabra "ley" y se suprima "cualquiera fuera su origen o naturaleza" así como el último parágrafo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6º, suprimiendo todo lo que sigue a "la presente ley". En esto, naturalmente se incluye el segundo parágrafo.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — En esta, mi primera intervención de la noche, deseo saber, simplemente, cuál es el criterio real de la Comisión y si lo que en definitiva se va a votar es solamente la modificación propuesta por el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el artículo 6º se suprime el final del primer párrafo, o sea, "cualquiera fuera su origen o naturaleza". Además, se elimina el segundo parágrafo, que dice: "Los créditos a que se alude en el inciso precedente constituirán título ejecutivo".

SEÑOR BATALLA. — ¿Fue aceptada esta modificación por el señor miembro informante? Porque según tengo entendido, se manifestó contrario a la misma.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Nosotros hemos formulado argumentos configurando la necesidad imperiosa de mantener este último parágrafo, pero si la mayoría está de acuerdo con esta otra solución que se propone, no vamos a insistir en nuestra posición porque lo que es realmente necesario, es que este proyecto se apruebe en la noche de hoy.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Entiendo que el señor senador Tourné, como miembro informante, había hecho hincapié —así como algún otro señor senador— en cuanto a que si se aprobaba la solución propuesta por el señor senador Ricaldoni, iba a ser necesario, para obtener el reintegro de los aportes adeudados a la Caja, o el Banco de Previsión, como va a volver a llamarse, recurrir al juicio ordinario, salvo que ya estuviera configurado un título ejecutivo. Deseo saber, qué es lo que piensa la Comisión.

SEÑOR TOURNE. — Por lo general las empresas que se atrasan en el pago de aportes, firman documentos; pero cuando los términos son normales, no se firman y por tanto no existen títulos ejecutivos. Entonces, es evidente que para que las Cajas puedan percibir lo que el Jockey Club les adeuda, debe hacerse la reclamación judicial correspondiente. ¿Cuál es el camino? No hay otro que el juicio ordinario. Por consiguiente, tendrán título ejecutivo después de obtener una sentencia ejecutoriada condenando al Jockey Club a pagar.

Considero que es grave llevar al sistema a estos extremos, pero no vamos a seguir insistiendo en el punto. Ya hemos expuesto con claridad nuestra posición en la materia y cuales son los problemas que va a traer aparejados. Entiendo —como bien lo decía el señor senador Cardoso— que la mayoría tiene clara la situación, así que no insistiremos en nuestro punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a intentar una contribución para ver si salimos de este impase. Lo que normalmente establecen las leyes es que las resoluciones debidamente sentadas en actas, de los Directorios de determinados organismos, constituyen título ejecutivo. Pero no es correcto decir simplemente que los créditos a que se alude en el parágrafo constituirán título ejecutivo. Propondría entonces, la siguiente fórmula: "La avaluación de los adeudos de las Cajas de Empleados por Reunión y de empleados Permanentes contra el Jockey Club de Montevideo, debidamente suscriptos por la intervención, constituirán título ejecutivo".

Una fórmula de esa naturaleza supone una avaluación y documentación previa. Ese es el título ejecutivo y creo que tiene una seriedad que no poseía la simple referencia que se hace en el texto original.

SEÑOR TOURNE. — Estamos de acuerdo con la fórmula que se sugiere.

SEÑOR BATLLE. — El señor senador Ortiz ya lo había dicho claramente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: creo que la redacción que sugiere la Mesa tiene que satisfacer a todos los aquí presentes. La modificación que propuse no tenía la intención de impedir que las Cajas cobraran lo que se les adeuda. Lo que me alarmaba era la extraordinaria latitud, —el "más o menos"— de la redacción original y que permitía llegar a extremos inadmisibles de discrecionalidad, —y porque no de arbitrariedad— en las potestades de los liquidadores. Con la fórmula que se propone, y teniendo en cuenta que el propio interventor está designado por la Dirección General de la Seguridad Social, nos estamos acercando a lo que es la filosofía de aquellas normas legales que establecen que las resoluciones de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones estatales constituyen títulos ejecutivos. Por consiguiente, comparto el pensamiento del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6º con la supresión del final del parágrafo 1º que dice: "cualquiera fuera su origen o naturaleza" y la sustitución del segundo parágrafo por el que hace unos instantes leí.

(Se vota:)

22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que en este artículo, por inadvertencia, se cometió un error de carácter constitucional. Se dice que el Poder Ejecutivo podrá decretar, en acuerdo con los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Cultura, la intervención de las Cajas de Jubilaciones, etcétera. Esto no puede ser, porque el Poder Ejecutivo puede actuar solamente cuando se conjuga la voluntad del Presidente de la República con la del Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, tal como lo establece, creo, el acápite del artículo 168 de la Constitución.

El Poder Ejecutivo no es un órgano que funcione sin los Ministros, ya que éstos integran dicho Poder. Si se habla de Poder Ejecutivo, es porque previamente existió un acuerdo entre el Presidente de la República y los Ministros respectivos y, en consecuencia, no lo puede haber luego con otros Ministros.

Entiendo que esto se puede corregir fácilmente diciendo solamente "Poder Ejecutivo", ya que el Presidente sabrá con qué Ministros debe realizar el acuerdo. Deseo señalar, además, que se dispone por la ley una intervención obligatoria, es decir, que se ordena al Poder Ejecutivo que intervenga a una persona jurídica de derecho privado.

Confieso que siempre me ha causado bastante extrañeza o perplejidad —como le gusta decir al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Chiarino— el hecho de que el Poder Ejecutivo intervenga a personas de derecho privado.

Según mis conocimientos, las asociaciones civiles que poseen personería jurídica, pueden perderla de acuerdo con una decisión del Ministerio de Educación y Cultura. En cuanto a intervenciones de personas jurídicas de derecho privado, recuerdo que la vieja ley de sociedades anónimas, del 2 de junio de 1983, autoriza a la hoy Inspección de Hacienda a intervenir las sociedades anónimas. Fuera de eso, para mí siempre ha sido algo irregular el hecho de que el Poder Ejecutivo, por sí y ante sí, intervenga a las personas jurídicas de derecho privado. Entiendo que lo puede hacer solamente mediante ley autorizante, pero no le podemos ordenar al Poder Ejecutivo que intervenga. Sin embargo, se lo puede facultar para que realice esa intervención, pero, repito, no le podemos dar órdenes. Se trata de un acto administrativo y si el Poder Ejecutivo tiene facultades legales, lo dictará y, en caso contrario, no lo hará.

Creo que la redacción debería decir que se faculta al Poder Ejecutivo a intervenir las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios a los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, hasta su liquidación definitiva. Lo demás es jurídicamente irregular, aunque admito que es un punto bastante confuso.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: deseo agregar a las manifestaciones formuladas por el señor senador Aguirre —que comparto— que aquí no sólo se realizan imposiciones al Poder Ejecutivo, sino que en el artículo 9º hasta se le indica quién debe ser el interventor. En esta forma, entiendo que estamos excediendo todos los límites, incluso, tengo mis dudas acerca de si el Poder Ejecutivo puede intervenir estas Cajas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Creo que interpreto, señor Presidente, a los compañeros de la Comisión si adelanto una opinión favorable a la redacción y a las fórmulas que proporciona el señor senador Aguirre, en el sentido de que comience este artículo estableciendo que se faculta al Poder Ejecutivo para intervenir las Cajas de Jubilaciones etcétera, y el resto de la disposición continúa en los mismos términos.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se vote de esa manera.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: en definitiva, en este artículo 7º como en otros de la ley, se está suponiendo que se debe disponer la liquidación de las Cajas —parecer que estuvo en el ánimo de la Comisión— pero en ningún lado se expresa claramente que éstas deben liquidarse.

En el artículo 3º —que va a ser reformado por la Comisión— se habla de la fecha en que se dispondrá la liquidación de los mencionados institutos, pero en ningún momento se dice que se decreta la liquidación de los mismos.

En el artículo 7º se debería hacer referencia, en realidad, a la disolución antes que a la liquidación, ya que ésta es una consecuencia de la disolución. Repito, que en este artículo se está dando por supuesto algo que falta clarificar en el resto del articulado. En ningún lado se expresa que las Cajas están disueltas a partir de determinada fecha, lo cual explica todas las confusiones que provoca el artículo 7º.

Deseo recalcar, además, que coincido con las observaciones formuladas recientemente por el señor senador Aguirre.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: tratando de agregar algún problema más a los que desde el punto de vista jurídico posee este artículo, deseo consultar si realmente existe el ánimo de realizar una liquidación definitiva. ¿Qué se entiende por ella? Creo que se trataría de la realización del patrimonio.

En realidad, no sé si hay liquidación, porque entiendo que existe la disolución como persona jurídica.

Mi pregunta, está encaminada a resolver los problemas jurídicos que este artículo plantea.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Es evidente, señor Presidente, que todo este proyecto de ley supone una transferencia integral —vuelvo a repetir el término— no solamente del patrimonio, sino de todo el sistema de Seguridad Social implementado en estas Cajas privadas hacia la Dirección General de la Seguridad Social. De esta manera, se da un paso más en la universalización de este sistema, con lo cual, a partir del momento en que se opera ese mecanismo, carece de objeto el funcionamiento de estas Cajas, salvo a los fines establecidos oportunamente. De ahí en adelante ya no se va a cumplir otros fines que los que se fijan aquí, es decir, percibir los créditos y cumplir los débitos.

Por lo tanto, señor Presidente, verificado eso que es transitorio y que tiene un límite en el tiempo, las Cajas desaparecen.

Ese es el criterio del sistema legal. Las Cajas se encaminan, con la intervención, hacia su liquidación y el decreto respectivo supone su desaparición del mundo jurídico real. Al incorporarse al sistema general de la Seguridad Social, dejan de funcionar y de cumplir sus fines y, por lo tanto, carecen de razón para su existencia.

En definitiva, la contestación que doy al señor senador Batalla es que estas Cajas desaparecerán totalmente una vez cumplidas las finalidades que le impone el pago de créditos y el cobro de débitos.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: comparto totalmente todo lo manifestado por el señor senador Tourné, pero entiendo que está faltando una norma que exprese que estas Cajas se disuelven y liquidan y que, como se han disuelto y liquidado, alguien debe realizar la liquidación, para lo cual deben entrar a actuar los interventores.

Entiendo que puede existir, sin ningún problema, un liquidador interventor, lo mismo que un interventor que primeramente disponga o proponga la disolución.

Entiendo, de acuerdo con lo que manifiesta la Comisión, comprendo que la intención es disolver y liquidar a estas Cajas. Esta posición es clarísima, y debe ir en primer lugar; y puede disponerse que el liquidador sea designado por la Dirección General de la Seguridad Social, lo cual, en mi opinión, no se contrapone a ningún precepto constitucional. Sin embargo, creo que no se puede hablar de la liquidación y de la intervención sin establecer previamente la disolución.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: entiendo que estamos entrando en un mar de dificultades jurídicas innecesarias. Vamos a abrir la discusión en este tramo tan difícil que es saber si estamos autorizados por ley a disolver una persona jurídica civil.

Podría darse el caso extraño de que después de sancionada esta ley se constituyera de nuevo una Caja de este tipo para otras personas que aún no estuvieran retiradas. Entiendo que jurídicamente se puede hacer algo por el estilo. Quiere decir que si lo que hacemos es absorber a quienes hasta la fecha de la sanción de esta ley están incorporados a estas Cajas, alcanza con que dispongamos la facultad de intervenir.

Luego se dan las etapas ulteriores, o sea la disolución y la liquidación.

El tránsito patrimonial de la persona civil a la persona jurídica estatal se operará por otros mecanismos

administrativos, sin necesidad de que entremos en esta discusión.

Diría, señor Presidente, que para cumplir con los objetivos bastaría con que únicamente dijéramos que el Poder Ejecutivo está facultado para intervenir, con lo cual entramos en un terreno que, desde el punto de vista jurídico, es bastante complejo, sin ir más allá de establecer que por ley podemos decretar la disclución y la liquidación. De esta manera, agregaríamos otro problema jurídico más complejo. A los efectos del ejercicio de los propósitos establecidos en este proyecto, de transferir las remuneraciones que se perciben por jubilaciones y pensiones y ejecutar los créditos pendientes, pienso que alcanza con la sanción de una disposición que faculte a intervenir.

Si seguimos con esta discusión vamos a entrar en un fárrago de complejidad y de debates jurídicos con lo que no vamos a hacer un favor a la sanción rápida de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Considero, señor Presidente, que en este tema hay tres elementos distintos. Por un lado, una intervención; por otro, una liquidación y, finalmente, una sucesión.

El parágrafo final del artículo 7º establece que la intervención sucederá de pleno derecho, es decir, que todo activo de personería, de personalidad civil que mantenga la Caja, desaparece al sucederla plenamente la intervención; por lo tanto, quedará subsumida desde el momento que la intervención se haga cargo de todo y entregue estas atribuciones al instituto de la seguridad social general. Cuando este instituto se haga cargo de dichas atribuciones las Cajas de Empleados Permanente y por Reunión del Jockey Club habrán desaparecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: creo que el mecanismo presupuesto en la ley está claro y por lo tanto también los tiempos que se van marcando en las disposiciones de este proyecto.

Es evidente que corresponde la intervención, por la forma de constitución actual de estas Cajas —tanto la Permanente como la por Reunión— ya que tienen una integración mayoritaria por parte del propio Jockey Club de Montevideo, pues están formadas por dos representantes del Jockey Club más uno por los socios. Este conjunto de personas significarían la mayoría en un directorio. Pero por otro lado tenemos que los otros dos integrantes de la Caja Permanente —sucede lo mismo en la Caja por Reunión— son electos por los afiliados a la Caja. Este mecanismo, señor Presidente, no se va a poder cumplir porque no existen más afiliados a las Cajas a partir del funcionamiento de esta ley, ya que los mismos pasan al régimen general de la Seguridad Social. Por lo tanto, las Cajas no pueden seguir funcionando de acuerdo a las normas estatutarias previstas o por la naturaleza misma del sistema.

La primera medida necesaria, a los fines de agotar las disposiciones tendientes a liquidar créditos y débitos, es la intervención y finalmente la liquidación que opere el traspaso total del remanente activo patrimonial. Esto no solamente puede significar determinadas sumas de dinero, sino que existen inmuebles, propiedades de estas Cajas que pasan a formar parte del patrimonio inmobiliario de la Dirección General de la Seguridad Social por obra de esta transferencia de bienes.

Señalo que no hemos establecido en el proyecto que, en definitiva, se procederá a cancelar la inscripción de la personería jurídica. Lo que surge de él es otra cosa.

El hecho concreto, señor Presidente, es que en la realidad, operado todo este sistema, nos encontramos con que las Cajas de jubilaciones privadas no tienen más razón de ser. No tienen materia a la que aplicarse, ni objetivo, ni finalidad. Por lo tanto, prácticamente pasan a ser inexistentes.

Señalo algo más. No es posible, dentro de los mecanismos y del régimen legal vigente en este país, sin que exista ley y sin que la Dirección General de la Seguridad Social lo establezca claramente —o el Banco de Previsión Social en su momento— que existe ningún régimen privado jubilatorio o de Previsión Social. Si entráramos a analizar este aspecto, nos enfrascaríamos en un debate que no aporta nada positivo.

En concreto, señor Presidente, considero que la norma en definitiva puede ser objeto de consideraciones en cuanto a cuál es la etapa o el punto final; pero creo que queda muy claro qué es lo que pretendemos. La disposición no contiene ningún error garrafal. Creo que sería una exquisitez adosarle o incorporarle algún elemento adjetivo a la norma fijada en el artículo 7º; pero señalo, señor Presidente, que no es necesario que el primer tiempo sea marcado por la liquidación, por cuanto entraríamos en una polémica en el sentido de cuál es la mejor redacción de este artículo. Lo que está claro es que la liquidación está establecida expresamente dentro del mecanismo legal. No se dice liquídense y luego intervénganse. Correctamente se ha dicho: intervéngase, cúmplase determinadas actividades y luego liquídense.

Considero que el proyecto de ley desde ese punto de vista es inobjetable. Podrá no compartirse y señalarse por parte de algún señor senador —cuyas opiniones respetamos— que el proyecto podría tener otro contenido. Considero que en él no hay absolutamente ningún error. Podemos votarlo con toda tranquilidad porque esta disposición es correcta.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Considero que tenemos que ser muy cuidadosos de las expresiones, si lo que se hace realmente es disponer la intervención como primera etapa.

¿Qué significa la intervención propiamente dicha? La sustitución de los órganos naturales de una institución determinada por un interventor. Pero la empresa sigue funcionando como si estuviera dirigida por sus autoridades naturales. O sea que la intervención no supone la cancelación de la personería jurídica, ni la disolución, ni menos aún, la liquidación. No podemos dar por supuestas cosas que no están dichas, y es muy peligroso atribuirle al texto claro de una norma, un alcance que leyéndolo no lo tiene.

Lo primero que tenemos que establecer es que se disuelven las cajas o que se cancela su personería jurídica; luego, que se dispone la liquidación de las mismas y, en tercer lugar, que la Dirección General de la Seguridad Social nombrará liquidadores. Esto es lo que hay que decir, y no está dicho; se ha establecido una cosa diferente. Mientras estemos pensando en la figura del interventor como primera etapa de todo este procedimiento, jurídicamente se puede dar la paradoja de que como van a subsistir las Cajas porque están intervenidas, va a ser un galimatías determinar a quien va a efectuar los aportes al Jockey Club.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para tratar de ordenar el debate, creo que había acuerdo en que este artículo 7º tuviera la siguiente redacción: "Facúltase al Poder Ejecutivo a intervenir las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, hasta su liquidación definitiva". Eso había sido aceptado por la Comisión.

Creo que el segundo parágrafo no había sido cuestionado. Dice así: "La Intervención, sucederá de pleno derecho a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas con las mismas atribuciones y potestades previstas en los respectivos estatutos".

La Mesa entiende que estaríamos en condiciones de votar el artículo 7º con esa redacción.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Sugeriría que en este segundo parágrafo, luego del vocablo "potestades", se agregara: "obligaciones, prohibiciones y responsabilidades". De esta forma, otorgamos no solamente derecho a los directores sino que establecemos las prohibiciones a que puedan estar sometidos, como, por ejemplo, la de enajenar bienes, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ninguno de los miembros de la Comisión, tiene objeciones, agregaríamos "obligaciones, prohibiciones y responsabilidades".

SEÑOR TOURNE. — No existe inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

La Mesa desea leer nuevamente el artículo 7º tal como fue aprobado, porque ha oído que el mismo fue votado como un cheque en blanco a la Presidencia y esto no es así.

El artículo 7º ha quedado redactado así: "Facúltase al Poder Ejecutivo a intervenir las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, hasta su liquidación definitiva. La Intervención, sucederá de pleno derecho a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas con las mismas atribuciones, potestades, prohibiciones, obligaciones y responsabilidades previstas en los respectivos estatutos". Ese es el texto que hemos votado y no representa ningún cheque en blanco.

En consideración el artículo 8º.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En este artículo se establece que los empleados de estas Cajas podrán ser absorbidos por la Dirección General de la Seguridad Social o por el Jockey Club de Montevideo. No estoy seguro de que podamos imponerle a una institución privada que absorba empleados.

El segundo parágrafo del artículo dice: "Los que optaron por el despido", etcétera, y termina "a cuyo efecto la Intervención habrá creado el fondo pertinente". Esto parece una esperanza y no una disposición legislativa.

(Hilaridad)

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Debo señalar que la iniciativa de que estos funcionarios pasaran a prestar servicios en el Jockey Club figuraba en el Mensaje originario del Poder Ejecutivo y contó con el acuerdo de los dirigentes del Jockey Club. La opción de incorporarse a la Dirección General de la Seguridad Social surgió con posterioridad, y el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social manifestó su conformidad.

En cuanto al Fondo que deberá crear la Intervención, creo que puede recogerse la observación del señor senador Ortiz y suprimir la última parte de este parágrafo, quedando redactado de la siguiente forma: "Los que optaren por el despido recibirán las indemnizaciones que legalmente correspondan de las Cajas en que se prestaren servicios". No creo que sea necesario especificar de qué manera se harán esas indemnizaciones, si es mediante la creación de un fondo o con fondos generales; eso lo determinará la Intervención en el momento oportuno. Reitero que me parece muy razonable la observación del señor senador Ortiz en el sentido de no establecer algo tan reglamentario como es la forma en que debe efectuarse ese pago.

Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo suprimiríamos la parte final de este parágrafo.

(Apoyados)

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — El señor senador Ortiz realizó una observación con respecto a la imposición que se le establece a una institución privada de absorber a determinados funcionarios. ¿La Comisión mantiene el texto del artículo 8º tal como está redactado o acepta la observación del señor senador Ortiz?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — La Comisión mantiene el texto tal como está redactado porque el mismo refleja el Mensaje originario del Poder Ejecutivo y cuenta con la conformidad del Jockey Club. En el Mensaje originario se establecía que los empleados de estas Cajas pasarían a formar parte del personal permanente del Jockey Club de Montevideo, salvo que prefirieran jubilarse. Por lo tanto, la Comisión ratifica este primer parágrafo.

Con respecto al parágrafo segundo, la Comisión recoge la observación del señor senador Ortiz, por lo que el mismo quedaría redactado de la siguiente forma: "Los que optaren por el despido recibirán las indemnizaciones que legalmente correspondan de las Cajas en que se prestaren servicios".

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — En este artículo existen dos problemas. Uno de ellos fue señalado por el señor senador Ortiz, y parece que fuimos varios los señores senadores que lo advertimos; no podemos imponerle poco menos que "manu militari" a una empresa, institución privada, la absorción de determinado personal. El hecho de que el Jockey Club esté dispuesto a tomar a esa gente es algo que nada tiene que ver con el texto legal; es una mala política legislativa el disponer por ley que una empresa está obligada a absorber determinado personal, habida cuenta de las dificultades que eso va a plantear.

El otro problema que deseo señalar es el siguiente. No sé si existe iniciativa del Poder Ejecutivo con respecto

a la absorción por la Dirección General de la Seguridad Social del personal de las Cajas. El inciso segundo del artículo 86 de la Constitución de la República establece que para la creación de empleos se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Y no sé si en el Mensaje estaba previsto que los funcionarios podían ser absorbidos por la mencionada Dirección. Si no es así, no podemos establecerlo nosotros, porque sería inconstitucional.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Voy a reiterar el origen de esta disposición.

El Mensaje originario del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de junio de 1985, estableció que los funcionarios de estas Cajas pasaban a formar parte del personal permanente del Jockey Club de Montevideo. Esta norma contó con el acuerdo de la mencionada institución. Posteriormente, se formalizó el planteo concreto de generar otras dos opciones: el pasaje del mencionado personal a la Dirección General de la Seguridad Social o la posibilidad de ampararse al despido. El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social estuvo de acuerdo en establecer la incorporación de dichos funcionarios a la Dirección General de la Seguridad Social como otra opción. Esto fue ratificado en todas las instancias e inclusive contó con el acuerdo del asesor letrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Bilat, tal como consta en las actas de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. Es decir que esta norma no solamente está avalada, sino que cuenta con la iniciativa correspondiente. Reconocemos que desde el punto de vista formal carece de los atributos que debe tener, pero debemos manifestar al Senado que ha contado con la conformidad del Poder Ejecutivo, ratificada con la expresa constancia en las actas de la Comisión.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que el señor senador padece una confusión, porque en el llamado Mensaje complementario, es decir, en el segundo, que vino sin firma del señor Presidente, tampoco se dice eso, sino que, expresamente, se manifiesta que serán absorbidos por el Jockey Club y no por la Dirección General de la Seguridad Social. Esto figura en la página 3 del Repartido a que ha hecho referencia el señor senador y que lleva el número 321. Reitero que ahí se expresa que en caso de disponerse la liquidación sus empleados serán absorbidos por el Jockey Club de Montevideo; no dice que sea por la Dirección General de la Seguridad Social.

Por consiguiente ni en el Mensaje del 25 de junio ni en el posterior, pseudo mensaje, de no sé qué fecha, se establece que deberán ser absorbidos por dicha Dirección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — En oportunidad en que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, licenciado Fernández Faingold concurrió a la Comisión, aceptó este proyecto. Allí se lo discutió y analizó ampliamente, surgiendo estas opciones. Entonces el señor Ministro declaró que iba a realizar las consultas correspondientes a los efectos de dar una respuesta a la Comisión, formalizando su conformidad o disconformidad a través del envío o no, de una iniciativa referente a estas opciones.

En la siguiente sesión de la Comisión, el representante del señor Ministro, doctor Bilat, hizo llegar la conformidad del Poder Ejecutivo, planteando otra opción, que consistía en la absorción de los empleados por parte de la Dirección General de la Seguridad Social o, en su caso, darles el despido.

Indudablemente, aquí carecemos del Mensaje —repito— con los atributos que debe tener, como señalaba el señor Presidente y que reclamaba el señor senador Ortiz.

Se trata de un proyecto difícil, que fue objeto de un incesante cambio de opiniones, de alternativas y de posibilidades que fueron analizadas con el Poder Ejecutivo.

Podemos asegurar al Senado que hubo conformidad de parte del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social para esta fórmula que, en definitiva, hemos incorporado al proyecto.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Batlle.

SEÑO RBATLLE. — Creo que la disposición del artículo 8º no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo, aunque tenga la conformidad de quien sea.

A título informativo, deseo formularle una pregunta al señor miembro informante. ¿Cuántos son los funcionarios que deberán realizar esta opción?

SEÑOR TOURNE. — Son 12 funcionarios. Es muy bajo el número de funcionarios que actualmente se encuentra prestando servicio en las Cajas.

Como lo señalara el señor senador Cigliuti y lo ratificaran otros integrantes de la Comisión es mínimo el número de funcionarios, algunos de los cuales se acojerán al régime njubilatorio porque están en condiciones de hacerlo por la vía normal.

SEÑOR ARAUJO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir e lseñor senador.

SEÑO RARAUJO. — Quiero historiar un poco cómo se elaboró este proyecto de ley, ratificando lo que ha señalado el señor senador Tourné y tratando de encontrar una salida a este problema.

En realidad, desde el comienzo, por parte del Poder Ejecutivo se habló del pase de estos funcionarios al Jockey Club, lo que es harto discutible. Debemos admitir que podría existir una arbitrariedad al determinar, desde aquí, el pase de estos funcionarios a una entidad privada.

Posteriormente, se analiza la posibilidad de ingresarlos a la Dirección General de la Seguridad Social, que nos parece es lo que corresponde. Cuando el Jockey Club admite que ese personal —hoy perteneciente a estas Cajas— pase a prestar servicios allí, es porque está interesado en alguno de esos funcionarios.

En este caso, para evitar todo tipo de problemas, propondría que los funcionarios pasen directamente a la Dirección General de la Seguridad Social. Si algunos de ellos desean pasar al Jockey Club y éste está en condiciones y tiene interés en tomarlos, queda en libertad de hacerlo, pero no debemos establecerlo con precisión en esta ley. En ese sentido, antes que nada solicitaría el acuerdo de los demás integrantes de la Comisión. No sé si me he expresado claramente; entiendo que no debemos obligar al Jockey Club, a través de la ley, a tomar a estos funcionarios. Por eso propongo que todos pasen a la Dirección General de la Seguridad Social y, si alguno quiere ingresar al Jockey Club y éste mantiene su deseo de que lo hagan, que tengan libertad de decidir.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Simplemente deseo hacer una precisión de carácter jurídico, que sólo tiene valor personal.

Entiendo, que nosotros no podemos negarnos a la posibilidad de que, por ley, se establezca un principio de estabilidad en el trabajo y se imponga a una empresa mantener a un grupo de trabajadores.

No obstante, creo que el problema no reside en esto y que ha sido bien planteado por el señor senador Araújo. Considero que estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua porque, en primer término, se trata de una docena de trabajadores; en segundo lugar, porque en función del cambio de sistema, sin duda, algunos de ellos se jubilarán y en tercer término, porque en la medida en que existen dos opciones muy claras —por un lado, la de optar por el despido en caso de que les convenga y, por otro, la de pasar a la Dirección General de la Seguridad Social, que los admitirá— resulta evidente que la de pasar al Jockey Club, que puede ser conflictual, sé hará siempre que tengan conocimientos, cuenten con su conformidad y sepan que los acepta.

Evidentementé tenemos que manejarnos con pragmatismo en base a realidades. El funcionario se va a encontrar en la alternativa de mantenerse en un organismo privado, en el que podrá tener o no permanencia, o pasar a desempeñarse como funcionario público, caso en el que tendrá las garantías y la estabilidad de todos ellos. Por esta razón digo que, en este caso, estamos haciendo una tormenta en un vaso de agua.

Creo que el texto, tal como viene de la Comisión, puede aprobarse, en la medida en que no hay inconveniente jurídico para que se establezca esta opción. Además, el funcionario va a optar por lo que le resulte más conveniente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: sin ánimo de contribuir al plafón bajo de la nebulosa jurídica que parece campear en todo el proyecto y como no intervine en la discusión, ya en el final voy a hacer una pregunta con relación a la opción que eventualmente realizaren los funcionarios. El proyecto expresa que recibirán las indemnizaciones, etcétera. Parecería que esto es ocioso porque, si son despedidos, tendrán derecho a la indemnización, en la medida en que formaban parte de una entidad privada dependiente del Jockey Club. No sé si éste es el sentido del parágrafo segundo del artículo 8º, o si es otro.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Señor Presidente: con respecto al artículo 8º voy a solicitar, en primer lugar, que sea eliminado el término "activo" porque, en realidad, no es "el remanente activo del patrimonio, sino el "remanente del patrimonio". En segundo término, señor Presidente, solicito que se elimine la referencia al Jockey Club de Montevideo...

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador, ¿por qué es "el remanente del patrimonio" y no "el patrimonio"?

SEÑOR BATLLE. — Porque es el remanente, lo que queda luego de la liquidación, y no el patrimonio activo.

En segundo lugar, señor Presidente, solicito que se elimine la referencia a la entidad privada Jockey Club de Montevideo, porque mañana otra directiva distinta a ésta puede objetar de inconstitucional este texto. Además, no creo que desde el Parlamento podamos obligar, salvo en circunstancias muy excepcionales —no creo que sea éste el caso— a una empresa privada a tomar determinadas disposiciones con respecto al personal que debe o no absorber.

Por otra parte, pasamos por alto el hecho de que no hay iniciativa del Poder Ejecutivo, sin que ello sirva de precedente que nos obligue en otras circunstancias porque en este caso es una situación en la que hay involucrados nada más que doce funcionarios.

Creo que la referencia hecha por el señor senador Fá Robaina es pertinente. Los que opten por el despido se acogerán a lo que establecen las leyes que legislan en esta materia.

Con respecto a lo señalado por el señor senador Batdebe hacerse la opción entre una actividad u otra, no sé si corresponderá que por este artículo 8º se decrete la liquidación. Creo que sería más preciso que se estableciera que dentro de los 30 días de la intervención, los funcionarios podrán optar por una u otra solución. Quizás la liquidación pueda dar motivo a que se discuta si jurídicamente es posible disolver por ley una sociedad de esta naturaleza. Por lo tanto, me parece que la intervención determina una fecha cierta que no causa ningún problema y que desde ya habilita a los funcionarios a incorporarse a la tarea dentro de la Dirección General d ela Seguridad Social.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Lamentablemente, a medida en que vamos adentrándonos en la discusión, van quedando más claras las dudas y más oscuras las certidumbres.

Con respecto alo señalado por el señor senador Batlle, en el sentido de que lo que se pasa es solamente el patrimonio, pregunto si eso no puede ser peligroso. El patrimonio puede integrarse por bienes, créditos o débitos. Por ello, es posible que lo que se pase a la Dirección General de la Seguridad Social sean pérdidas, deudas. No me niego a ello; si eso es lo que se quiere, establecemos que se pase el patrimonio. Pero quiero señalar que al decirse "activo", ello significa una garantía real y efectiva para la Dirección General de la Seguridad Social. Reitero que, al establecerse "patrimonio", ello puede redundar en una carga más para el Servicio.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — La solución que parece propiciar el señor senador Batalla resulta muy ventajosa para la Administración pero, los acreedores de las Cajas, ¿a quién le cobran si éstas se disuelven?

Pienso que en esa forma no les damos ninguna garantía. Estamos a las maduras pero no a las verdes. Le damos título ejecutivo a las Cajas para cobrar sus aportes pero, ¿qué ocurre con las deudas? ¿Desprotegemos automáticamente a esos acreedores?

Las dos instituciones se disuelven y su patrimonio pasa a la Dirección General de la Seguridad Social. ¿Dónde van a cobrar los acreedores? Considero que así como reciben lo que se le adeuda, también tienen que pagar lo que deben.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición de modificar el artículo 8º?

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Creo que la observación efectuada por el señor senador Batalla relativa a la proposición del señor senador Batlle en el sentido de eliminar la palabra "activo" del primer parágrafo del artículo 8º, tiene un sentido: que se cumpla íntegramente, a nivel de esta intervención, el mecanismo de cobrar los créditos y de pagar los débitos. De acuerdo con los estados contables que se conocen, los créditos superan a los débitos. Por lo tanto, desde ese punto de vista se prevé la existencia de un remanente activo.

Ahora bien; puede suceder que por el funcionamiento inadecuado de la intervención, los créditos no sean cobrados en su totalidad y se decrete una liquidación traspasando el patrimonio a la Dirección General de la Seguridad Social.

Es lógica la preocupación del señor senador Ortiz en cuanto a los acreedores de las Cajas del Jockey Club. Debo señalar que el sucesor de estas Cajas pasa a ser la Dirección General de la Seguridad Social, con su patrimonio. Por consiguiente, si existieran acreedores que no hayan visto satisfechos sus créditos por no haber sido pagados por la intervención, indudablemente deberán dirigirse a la Dirección General de la Seguridad Social, que es la responsable como sucesora. Desde ese punto de vista pienso que, por el contrario, se les otorgaría una mayor garantía en cuanto se operara el traspaso del patrimonio de las Cajas a la Dirección General de la Seguridad Social.

En ese sentido, creo que el hecho de establecer "remanente activo", tiende a afirmar, en cierta medida, el cobro de los créditos en favor de las Cajas que debe llevarse hasta sus últimas consecuencias. Eso va a permitir, sin duda, que opere la disposición del artículo 6º, que es el cumplimiento de los débitos generados.

Por otra parte, debo pedir disculpas al señor senador Fá Robaina por no haber contestado su observación en el momento oportuno dado que no estaba atento por otras razones.

El señor senador hizo referencia a la última parte del primer parágrafo del artículo 8º que dice manteniendo las retribuciones salariales en vigor a la fecha de la opción.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite, señor senador?

La observación consiste en que me parece ociosa la referencia a que recibirán las indemnizaciones que legalmente correspondan aquellos que optaren por el despido. Esto es obvio, no hay por qué decirlo. Si son despedidos, estarán amparados por el régimen laboral corriente y recibirán la indemnización que la ley les acuerde.

SEÑOR TOURNE. — El señor senador se refiere a la opción que se establece.

SEÑOR FA ROBAINA. — No, señor senador; me refiero a la indemnización.

SEÑOR ORTIZ. — No es necesaria esa indemnización porque los que tengan derecho van a cobrar el despido.

SEÑOR TOURNE. — Por este parágrafo segundo se ha afirmado que las Cajas tienen que ser las destinatarias del pago y que debe disponerse de los fondos adecuados para esos efectos. De esa manera, en la hipótesis del despido, se daría tranquilidad al empleado en cuanto a que el destinatario de su accionar son Cajas intervenidas, que son las que tienen que verificar los pagos.

Eso es lo que quería señalar.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero llamar la atención en cuanto a la forma en que está redactado este artículo, que expresa algo diferente de lo que en realidad se quiere decir, y en esto tiene razón el señor senador Batlle.

Esta disposición dice lo siguiente: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas por la Intervención, el remanente activo del patrimonio pasará a integrar el Fondo de la Seguridad Social". Es sabido que el patrimonio está constituido por el activo y el pasivo de una persona. Esta norma no dice que el patrimonio pasa a la Dirección General de la Seguridad Social, sino que es su activo el que integrará el Fondo de la Seguridad Social. Entonces, ¿quién se hace cargo de esas deudas? Creo que la Seguridad Social se hará cargo de ellas, ¿o eso no es así? De otra manera, habría que establecer que del patrimonio pasará sólo el activo a la Dirección General de la Seguridad Social, el que integrará su citado Fondo. En ese caso, se cumpliría el designio de la Comisión; pero de esta otra manera, como ahora está redactado ello no ocurriría. Todo el patrimonio, integrado inclusive, por el pasivo podría pasar a la Caja, pero el activo iría directamente a integrar el Fondo de la Seguridad Social. Si lo que se quiere es, como señala el señor senador Batalla —y parece que en ello está de acuerdo el señor miembro informante— que sólo el activo del patrimonio pase a la Dirección General de la Seguridad Social, hay que dar al artículo esta redacción que sugiero.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Y el pasivo?

SEÑOR CERSOSIMO. — Según la redacción actual del artículo, el pasivo pasaría también a la Dirección General de la Seguridad Social; implícitamente ello es así. Aquí dice que el activo de se patrimonio va directamente al Fondo de la Seguridad Social, pero que el pasivo iría a esa Dirección. Lo que sucede es que la ley señala un destino específico para el activo y no para el pasivo, el que formando parte del patrimonio, se integraría al de la Seguridad Social.

Esa es la interpretación que, en mi concepto, surge de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Quiere decir que surge claro del proyecto que no se trata del activo, sino del remanente activo.

La palabra "remanente" implica un balanceo entre activo y pasivo. Es decir que, abonado totalmente el pasivo, todos los créditos pasivos que tengan las Cajas, queda un remanente activo y es éste el que se traspasa a la Dirección General de la Seguridad Social. No vamos a traspasar el activo y el pasivo del patrimonio; no tendría sentido hacerlo. La Intervención liquida los créditos y los débitos; paga lo que debe y cobra lo que tiene que percibir. El balance de eso, la diferencia que pueda resultar de esa operación es el remanente activo, que es lo que se traspasa al Fondo de la Seguridad Social.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Pregunto: esta sociedad civil, estas Cajas, ¿qué patrimonio tienen? Los aportes que les hace el Jockey Club. Por tanto, su patrimonio está integrado por estos aportes, es decir, como activo; y como pasivo, tenemos los créditos de las personas que no están recibiendo esas pensiones desde hace once meses. Entonces, si el Estado se hace cargo de su pago de aquí en adelante, debemos pasarle todo el patrimonio, o sea, los ac-

tivos —en consecuencia, el Jockey Club continuará vertiendo tal como lo señala el artículo 1º— y también los pasivos, o sea, los derechos que tienen los atributarios de seguir percibiendo.

Si esa sociedad civil independiente, como lo es el Jockey Club, se liquida y desaparece, cuando se presenta algún proveedor ya sea de luz eléctrica, de papel, etcétera, es decir, cualquier otra deuda menor, quien se hace cargo de esa obligación, es el que asume el patrimonio porque de lo contrario ¿a quién le irá a cobrar ese acreedor? ¿Al titular del cargo honorario del Directorio de estas Cajas privadas? O, ¿acaso se lo irá a cobrar al Jockey Club, que ya no es más el titular y que tiene nada más que un delegado en esa persona jurídica civil? No, tiene que ser, sin duda, a la Dirección General de la Seguridad Social en consecuencia, a la que hay que pasarle todo el patrimonio y no sólo el remanente activo, ya que si éste no existe, hay un déficit. Y ¿quién cubre este déficit? ¿Quién cumple con esa obligación que contrajo una persona jurídica civil en el uso libre de su potestad legal? Lo hará quien en este caso asume toda la responsabilidad del funcionamiento en reemplazo de esta sociedad civil que se liquida y desaparece. Reitero que, de otro modo, estamos condenando a alguien que tiene un crédito a que no lo pueda cobrar jamás.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Voy a proponer un texto que creo refleja lo que está explicando el señor miembro informante.

Toda la discusión se centra en la expresión "remanente activo del patrimonio" y creo que se puede aligerar con otra redacción, a efectos de no despertar todas estas dudas. De lo que se trata, en definitiva, es de lo siguiente: ¿qué es el capital de una empresa? Es el activo menos el pasivo. Ese capital puede ser positivo o negativo; cuando es positivo, es porque una parte del activo sobrevive a la cancelación de la deuda. Entonces, esa parte del activo que sobrevive cuando el capital es positivo, es lo que constituye el remanente. En consecuencia, creo que basta con decir "remanente" a secas con lo que se darían por terminadas todas estas discusiones.

No obstante, señor Presidente, pienso que deberían señalarse algunos otros aspectos.

Creo que no se puede —parece que en esto hay consenso— imponer al Jockey Club de Montevideo la obligación de absorber determinada cantidad de personal. A esto agrego que algunos de los aquí presentes consideramos que sin iniciativa del Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Seguridad Social no puede ser obligada por ley a absorber ese personal.

Por supuesto que comprendo que hay problemas laborales de por medio a los que hay que buscarles una rápida solución, y me hago cargo de que a pesar de no existir un Mensaje complementario, habría una expresión de voluntad por parte de la Dirección General de la Seguridad Social de, efectivamente, absorber a estas diez o doce personas.

En consecuencia, voy a dar lectura al texto que propongo del primer parágrafo, puesto que en cuanto al segundo, el señor miembro informante aceptaría la eliminación de una determinada parte. Diría así: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas por la Intervención el remanente, si lo hubiere, pasará a integrar el Fondo de la Seguridad Social y sus empleados podrán optar por considerarse despedidos, si no fueran absorbidos por la Dirección General de la Seguridad Social, manteniendo en este último caso las retribuciones salariales en vigor a la fecha de la opción".

Al establecer "...y sus empleados podrán optar por considerarse despedidos si no fueran absorbidos...", no estamos imponiendo a la mencionada Dirección que los absorba, aunque sabemos que sí lo hará.

Creo que de esta forma salvamos la objeción planteada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Creo que debe quedar claro que de las consultas que he realizado, estaríamos dispuestos a introducir un cambio, que no alteraría el curso de la discusión y que reflejaría cuál es la voluntad legislativa.

En consecuencia, me parece que perfectamente se podría eliminar la palabra "activo", quedando la redacción de la siguiente manera: "...el remanente del patrimonio pasará a integrar el Fondo de la Seguridad Social...", etcétera. Existe una objeción en cuanto a que no podemos imponer al Jockey Club —si bien no hay una ley que lo obligue a ello— a absorber determinada cantidad de personal —a pesar de que dicho organismo adelantó su punto de vista favorable en ese sentido— criterio que estamos dispuestos a recoger. Pero debe quedar claro que la opción entre el despido o la integración a la Dirección General de la Seguridad Social, es en favor del empleado y no de aquélla, que bien puede rechazarlo.

Entendámoslo bien. Puesto que disolvemos por ley una institución, es indudable que generamos una responsabilidad para el Estado y ese es el fundamento de la mecánica de hacer absorber al personal por el Jockey Club o por la Dirección General de la Seguridad Social. Pero resulta que si eliminamos la opción de integrarse al personal del Jockey Club, por una objeción de carácter constitucional, que puede ser pertinente, y además vamos a eliminar la opción de la Dirección General de la Seguridad Social como se propone, dejamos al personal desamparado. Creo que interpreto el sentir de la Comisión en el sentido de que no estaríamos dispuestos a considerar esa posibilidad pero sí la de que los empleados tengan la opción de considerarse despedidos o pasar a formar parte de la Dirección General de la Seguridad Social, cosa que se admite y que no se cuestiona; es evidente que no existe ninguna razón de conveniencia o de oportunidad que lo impida, por cuanto el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha dicho que está de acuerdo con la solución.

Quiere decir, entonces, que aceptamos la eliminación de la palabra "activo" y la de la opción de que el Jockey Club absorba a estos empleados. En definitiva, la redacción sería la siguiente: "Decretada la liquidación de las citadas cajas por la Intervención, el remanente del patrimonio pasará a integrar el Fndo de la Seguridad Social y sus empleados podrán optar por considerarse despedidos o ser absorbidos por la Dirección General de la Seguridad Social, manteniendo las retribuciones salariales en vigor a la fecha de la opción".

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor senador para una aclaración?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Entiendo que luego de la expresión "...o ser absorbidos por la Dirección General de la Seguridad Social,...", debería decir "manteniendo en este último caso las retribuciones salariales en vigor a la fecha de la opción".

SEÑOR TOURNE. — La observación del señor senador Cigliuti es correcta.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Insisto en que cuando se dice "remanente activo" o "remanente" se está hablando de una diferencia entre activo y pasivo. En el caso de que no existiera esa diferencia sino, por el contrario, un pasivo, a los acreedores del mismo —si no se trata de atributarios sino de proveedores— les estaríamos consagrando una expropiación de sus derechos, porque al disolverse la entidad jurídica contra la que pueden reclamar ante los estrados judiciales en el caso de que tuvieran crédito, ya no podrían hacer efectivo el reclamo. Por esa vía, podríamos estar determinando la extinción de un derecho.

Por lo tanto, entiendo que el artículo 8º debería decir: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas", eliminando la expresión "por la Intervención", porque el interventor es un funcionario designado por la Dirección General de la Seguridad Social o por el Banco de Previsión Social y por consiguiente no está en condiciones de decretar la disolución. No tiene potestad jurídica para hacerlo; quien la tiene es el organismo que asume la conducción de todo el funcionamiento administrativo de estas Cajas privadas a las que se le va a dar una dirección provisoria a través de una intervención. Y el interventor, reitero, no tiene potestad para decretar la disolución de estas Cajas. En todo caso, sin entrar a discutir el tema de si jurídicamente corresponde o no que lo haga alguien, ese alguien no puede ser el interventor sino la Dirección General de la Seguridad Social o el Poder Ejecutivo.

Se habla también de un Fondo de la Seguridad Social. Puede ser que exista, pero personalmente lo desconocía. Si se habla de patrimonio, éste no puede pasar a un fondo; un fondo es una cuenta y el patrimonio, si es deficitario —o sea que el pasivo es mayor que el activo— tiene que pasar a ser de cuenta de la Dirección de la Seguridad Social o del Banco de Previsión Social, que tiene que hacerse cargo de él y cumplir con el pago del pasivo, si es que existe, por encima del activo. Y es a esa Dirección de la Seguridad Social a la que debe traspasarse el patrimonio con todo lo que ello implica —derechos y obligaciones— porque el que va a ejercitar los derechos y a rescindir las obligaciones no es el fondo sino el organismo.

Por lo tanto, propondría que el artículo 8º dijera, más o menos, lo siguiente: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas por el Poder Ejecutivo, el patrimonio pasará a integrar la Dirección General de la Seguridad Social y sus empleados podrán optar por recibir las indemnizaciones por despido o incorporarse a esa Dirección." De esa manera resolveríamos el problema en forma definitiva. En el momento en que el empleado se incorpora no puede ser rebajado de su categoría; se incorpora dentro de las normas generales de orden administrativo y, de acuerdo a ellas, nadie puede ser rebajado en su sueldo o categoría.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR TOURNE. — Ese es un aspecto muy importante.

Concretamente, lo que ha querido la Comisión es que cuando se produzca una incorporación a la Dirección General de la Seguridad Social no nos encontremos, por ejemplo, ante el hecho de que un funcionario de una de estas Cajas, que reviste dentro de alguno de los niveles técnicos, tenga un sueldo quizás superior al del jefe de un departamento técnico de esa Dirección. Entonces, si no estableciéramos el límite de la incorporación podría resultar que ese funcionario, que quizás no tiene ni la antigüedad ni por supuesto otra serie de condiciones, desde el punto de vista funcional sea superior al jefe de un departamento por el mero hecho de percibir un sueldo mayor. Entonces, establecemos aquí una norma muy clara. La incorporación a la Dirección General de la Seguridad Social no supone el hecho de que haya que mantener las características del cargo, porque podría suponer, por ejemplo, que un jefe letrado de las Cajas pasara por encima, porque percibe un sueldo superior, del jefe letrado de la Dirección General de la Seguridad Social.

Queremos prever esa situación, determinando que los funcionarios se incorporen de la manera que oportunamente se analice y se considere adecuada. Les aseguramos sí que se les van a respetar las retribuciones salariales y lógicamente las categorías, pero no podemos establecer, sin un análisis detenido, la incorporación con el cargo y la jerarquía de un funcionario que adviene a un planillado en el que puede ocasionar graves perjuicios desde el punto de vista del escalafón funcional. En ese sentido, hemos manejado normas que se han aplicado a nivel del Presupuesto Nacional. Cuando se trata de traslados de funcionarios de una planilla a otra, por virtud, por ejemplo, de un pase en comisión, hay normas generales que establecen que deberán hacerse por los niveles iniciales del escalafón correspondiente, para no alterar —precisamente mediante esa irrupción— la estabilidad funcional y el derecho que les corresponde a los funcionarios que ya estaban en la dependencia a la que acceden estos nuevos. Por eso, nos hemos limitado a no establecer otra norma.

Todo eso, señor Presidente, se regulará por la vía de la reglamentación. El Poder Ejecutivo tiene que reglamentar esta ley, decir concretamente, cómo van a funcionar todo este tipo de incorporaciones. Nosotros establecemos que las retribuciones salariales hay que respetarlas. Pero luego, en la reglamentación, se establecerá cómo se va a realizar esa adscripción al Servicio, de conformidad con otro conjunto de normas, con la situación general y con las normas específicas de la D.G.S.S.

Esa es la razón que inspira esta disposición y que nosotros queremos establecer como un indicativo del propósito del legislador.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — No me parecería mal agregar "con las retribuciones vigentes al 30 de setiembre de 1985", porque de lo contrario, de aquí a la sanción del proyecto puede determinarse que estos diez funcionarios suban de sueldo 2, 3 ó 4 veces. Hasta que este proyecto de ley no sea sancionado, está en la potestad de los actuales Directores de estas Cajas privadas, subir el sueldo de los funcionarios dos o tres veces, creando todo un problema.

Por lo tanto, si decimos "con las retribuciones vigentes al 30 de setiembre de 1985", no estamos lesionando ningún derecho. Ahora, si cuando se incorporan están atrasados respecto de aquellos funcionarios de su misma jerarquía dentro de la D.G.S.S., tendrán que recibir el aumento de todos los funcionarios públicos.

SEÑOR TOURNE. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las modificaciones introducidas en Sala, el artículo 8º quedaría redactado de la siguiente manera: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas por el Poder Ejecutivo, el patrimonio de las mismas pasará a ser de cuenta y cargo de la D.G.S.S. y sus empleados podrán optar por considerarse despedidos o ser absorbidos por la citada Dirección, manteniendo en este último caso, las retribuciones vigentes al 30 de setiembre de 1985".

Con respecto al parágrafo 2) hay acuerdo en suprimirlo

Con relación a esto, se suprime la última parte. Diría así: "Los que optaren por el despido, recibirán la indemnización que legalmente corresponda de las Cajas en que prestaren servicio".

El parágrafo 3) quedaría redactado de la siguiente manera: "...dentro de los 30 días siguientes a la intervención..."

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — En este parágrafo referente al despido, cuando se habla de que "recibirán las indemnizaciones que legalmente correspondan de las Cajas en que prestaren servicios", nos estamos refiriendo no a las que se van a incorporar, sino a las que hasta ahora están funcionando. Tendría que decir, entonces, "prestaron servicios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que poner en singular: "...recibirán la indemnización" y luego "en que prestaron servicios", no "en que se prestaren".

Por lo tanto, el parágrafo 3) quedaría redactado así: "Dentro de los 30 días siguientes a la intervención, deberá efectuarse la opción antedicha". O, si no, al revés, es decir, "deberá efectuarse la opción antedicha dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la intervención."

SEÑOR TOURNE. — Pero la intervención es inicial y la opción por el despido tiene que hacerse dentro de los 30 días siguientes de terminado todo el proceso de cobro, etcétera, porque luego viene la liquidación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien; entonces, "de la liquidación", en lugar de "la intervención".

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra para plantear otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que deberíamos aprobar primero este artículo que nos ha dado mucho trabajo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Verá el señor Presidente que es un problema distinto. No es un asunto de carácter patrimonial, como el que hemos considerado hasta ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — La sucesión de las Cajas del Jockey Club por la D.G.S.S., se extiende a algo más que a lo patrimonial. Por ejemplo, ¿quién otorga una testación o un certificado sobre servicios prestados en las Cajas, si no hubo absorción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que está en el artículo 7º, parágrafo 2) cuando dice: "La Intervención, sucederá de pleno derecho a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas con las mismas atribuciones", etcétera. Entonces, otorgar un certificado es una de las atribuciones del Consejo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Creo que esto es importante. Se trata de una sucesión total, porque si no, desaparecería. Insinué esto cuando tratamos el artículo 7º. La Intervención termina y después la sigue el Organismo de la Seguridad Social, aunque puede no haber una continuidad total.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Lo que dice el señor senador Martínez Moreno, en los hechos se resuelve debido a que al ser el Interventor un integrante de la D.G.S.S., toda la documentación pasa a este Organismo, al igual que cuando cesa una empresa en su funcionamiento. Aquellos que acuden a la D.G.S.S. para atestiguar sus servicios, pueden recibir los testimonios de los aportes que allí están registrados por la documentación que, en su momento, las empresas hicieron llegar a ese Organismo. Al pasar todo el patrimonio, al intervenir esas Cajas, toda la documentación se incorpora al archivo de la D.G.S.S. Ella es la única competente para dar los testimonios necesarios de trabajo, que solamente le servirán a la propia D.G.S.S. porque ellos sólo se utilizarán para aquellos funcionarios que aún hoy no están jubilados y que por ser empleados por reunión o permanentes del Jockey Club en actividad y mañana quieran jubilarse, tendrán que recurrir a esa documentación para probar que han estado vinculados a ese trabajo, que han estado afiliados y aportando a las Cajas privadas. Por lo tanto, eso queda comprendido por el sólo hecho de la Intervención, sin necesidad de otro artículo especial. Se trata de un traslado total de las obligaciones, de los derechos, de los antecedentes, de las funciones, de todo cuanto supone la naturaleza jurídica y la función administrativa de estas Cajas privadas.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Lo único que deseaba era que quedara en la historia de la sanción de este proyecto de ley, esa aclaración, que pienso hará suya también, el señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfecto.

Se va a votar el artículo 8º, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9º.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — El Cuerpo votó la prórroga de la hora con el fin de tratar este proyecto de ley, pero al mismo tiempo, estaba planteada una urgencia que tiene importancia para el Cuerpo.

SEÑOR RICALDONI. — El señor senador solicitó una interrupción para referirse al artículo que se acaba de votar.

SEÑOR TOURNE. — Voy a plantear una cuestión de orden, no referida al artículo 8º. Permítame explicarle.

Se habían presentado cuatro proyectos a consideración del Cuerpo, los que figuran en 8º 9º, 10 y 11 lugar del orden del día. Se refieren a diversas invitaciones provenientes del exterior hechas a integrantes del Parlamento a efectos de visitar diversos países. Sé que se está manejando la posibilidad de que este tipo de asunto tenga una tramitación no a nivel del Cuerpo, sino casi exclusivamente como facultad de la Mesa.

Sin perjuicio de ello y a los fines de que podamos habilitar la posibilidad de un análisis de esa temática voy a solicitar al Cuerpo la reconsideración de la moción original planteada en el sentido de que la prórroga de la hora fuera, exclusivamente, hasta finalizar con este asunto que estamos discutiendo a efectos de que la misma se extienda hasta terminar el análisis de los asuntos que figuran en 8º, 9º, 10 y 11 lugar del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR TOURNE. — Hay una moción de orden, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Perdóneme señor senador, pero por la vía de una interrupción no se puede plantear. Eso es lo que dice estrictamente el Reglamento y suelo aplicarlo.

Entiendo que este artículo 9º tal como está redactado, no puede votarse porque dice que la que designa es la Dirección General de la Seguridad Social, que es un organismo subordinado al Poder Ejecutivo.

Entonces, si lo que se pretende —como recién lo señalaba el señor senador Batlle— es que sea un funcionario de la Dirección General de la Seguridad Social el que esté a cargo de la intervención, debería estar establecido en el artículo, pero tampoco lo menciona.

Por lo tanto, propongo, concretamente, la siguiente redacción: "La Intervención de las Cajas tendrá carácter honorario y estará a cargo de un funcionario de la Dirección General de la Seguridad Social designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de ésta".

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — No sé si entendí bien al señor senador Cersósimo pero me parece —y lo digo con todo respeto— que esa enmienda puede resultar peor que el soneto. Mi opinión es que este artículo debe suprimirse, porque entiendo que la ley no debe decir quién va a ser el interventor, ni quién lo designa y si tiene carácter honorario o rentado. Lo único que hace la ley es facultar al Poder Ejecutivo para decretar la intervención de las Cajas. Entonces, dicho Poder sabrá lo que debe hacer o sea, si designa a un particular, a un funcionario de la Presidencia de la República, de la Dirección General de la Seguridad Social o de donde sea y le podrá fijar honorarios, retribución mensual o dirá que es honorario. En mi concepto entiendo que este artículo está absolutamente de más, es innecesario. Y lo que aquí se establece le corresponderá al Poder Ejecutivo, que es quien va a disponer la intervención.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Comparto la posición del señor senador Aguirre; en el afán de no provocar un nuevo debate en el tratamiento del tema —y teniendo en cuenta, además, lo avanzado de la hora— es que proponía una modificación que hace más técnica la redacción del artículo. Apoyo la opinión expresada por el señor senador Aguirre en el sentido de que creo que es eso lo que corresponde hacer.

De manera que si la Comisión no tiene inconveniente, se eliminaría el artículo 9º. De esta forma el artículo 10 pasaría a ser 9º y en consecuencia terminaríamos con la consideración de este proyecto.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Voy a reiterar el pedido en el sentido de que se prorrogue la hora no solamente hasta terminar este asunto sino que también se consideren los que figuran en los lugares 8º, 9º, 10 y 11 del orden del día.

En consecuencia, formulo moción concreta en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer lugar, si se reconsidera la votación. . .

SEÑOR BATALLA. — No creo, señor Presidente, que se deba proceder a votar la reconsideración porque se trata de un asunto de orden; por lo tanto, se debe realizar una nueva votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor senador Batalla; se trata de una nueva moción.

Se va a votar la moción del señor senador Tourné en el sentido de que la sesión continúe hasta agotar el tema que está en discusión y los incluidos en los numerales 8º, 9º, 10 y 11 del orden del día.

(Se vota:)

—5 en 21. **Negativa.**

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Había solicitado la palabra inmediatamente después de votarse el artículo 8º a los efectos de dejar establecidas dos constancias. En primer lugar que voté negativamente. Por lo tanto, el resultado de la votación no es 21 en 21, sino 20 en 21.

En segundo lugar, por entender —como lo dije a lo largo de la discusión— que el artículo es inconstitucional tanto porque vulnera el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución, como porque viola el numeral 5º del artículo 181, que atribuye al Poder Ejecutivo la designación de los funcionarios públicos en sus dependencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con respecto al artículo 9º existía consenso en el sentido de no votarlo. Si los señores senadores lo desean se puede votar y en caso de que el resultado sea negativo, quedaría suprimido.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — El espíritu de la Comisión en relación a este artículo fue señalar claramente que esta intervención no tuviera un objetivo de carácter burocrático y de esa forma entronizar, digamos, una especie de directorio paralelo, a través de un interventor que demandará al Estado un esfuerzo económico en medio de una situación tan difícil como es esta, que origina nada menos que la no percepción de los haberes durante doce meses por parte de los funcionarios. Además, que se llevara a cabo con el personal técnico superior —que tuviera categoría funcional y conocimiento— con que cuenta la propia Dirección de la Seguridad Social. Es decir se trata de una disposición legal perfectamente pertinente, que puede establecer un criterio, una pauta o una norma que desde ese punto de vista es inobjetable.

No obstante ello, si no hubiese ambiente considero que quedando hecha esta aclaración del propósito de la Comisión, podríamos obviar su votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

—0 en 21. **Negativa.**

En consecuencia, queda suprimido el artículo 9º.

SEÑOR BATLLE. — ¿El artículo 3º aún no ha sido aprobado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no, señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Pregunto si este proyecto de ley se va a incorporar en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador. Vamos a considerar después el artículo 3º, puesto que se ha presentado una redacción sustitutiva.

En consideración el artículo 10 que pasó a ser 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

18 en 20. **Afirmativa.**

Léase la nueva redacción propuesta para el artículo 3º que había sido postergado.

(Se lee:)

"Artículo 3º Podrán optar por quedar comprendidos en el régimen vigente con anterioridad a la presente ley, los afiliados que sin haber cesado en su actividad, hayan adquirido derecho y configurado causal jubilatoria por el sistema que se sustituye, debiendo ejercitar dicho derecho dentro del plazo de 60 días, que se computará a partir del 1º del mes siguiente de la fecha de publicación de esta ley. El personal de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, podrá hacer uso de la opción antes referida dentro del plazo de 60 días, como máximo, el que se contará a partir del primero del mes siguiente a la fecha en que se disponga la liquidación de las Cajas."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

El artículo 11 que pasa a ser 10 es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º Declaránse incluidos dentro del sistema de Seguridad Social, que administra la Dirección General de la Seguridad Social (Dirección de las Pasividades de la Industria y el Comercio) a los empleados permanentes y por reunión del Jockey Club de Montevideo.

Dicha inclusión comprende tanto a los afiliados activos como a los pasivos de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo.

El Jockey Club de Montevideo verterá los aportes patronales y obreros en la Dirección General de la Seguridad Social.

Art. 2º Las modificaciones que se introducen como consecuencia de la nueva afiliación, no regirán para los que tengan la calidad de jubilados o cesantes con derecho a jubilación a la fecha de vigencia de esta ley, ni para los pensionistas cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad a dicha fecha, excepto las referentes a subsidio para expensas funerarias, mínimo de pasividad, régimen de movilidad, incompatibilidad y ausentismo.

Art. 3º Podrán optar por quedar comprendidos en el régimen vigente con anterioridad a la presente ley, los afiliados que sin haber cesado en su actividad, hayan adquirido derecho y configurado causal jubilatoria por el sistema que se sustituye, debiendo ejercitar dicho derecho dentro del plazo de sesenta días, que se computará a partir del primero del mes siguiente de la fecha de publicación de esta ley.

El personal de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, podrá hacer uso de la opción antes referida dentro del plazo de sesenta días, como máximo, el que se contará a partir del primero del mes siguiente a la fecha en que se disponga la liquidación de las Cajas.

Art. 4º El cambio de afiliación no alterará la regularidad de las situaciones de acumulación de actividad y pasividad legalmente configuradas a la fecha de vigencia de la presente ley, o por aplicación del artículo anterior.

Art. 5º La Dirección General de la Seguridad Social se hará cargo del pago de las pasividades cuyo servicio asume en virtud de esta ley, con los incrementos que les hubieren correspondido de acuerdo con el régimen que se sustituye, y procederá al pago de las deudas que a la fecha de la vigencia de la presente ley mantienen con sus afiliados las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo.

Este pago se hará en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Art. 6º Las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo serán responsables de la realización de los créditos y el cumplimiento de los débitos generados hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

La avaluación de los adeudos para con las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, debidamente suscritos por la Intervención, constituirán título ejecutivo.

Art. 7º Facúltase al Poder Ejecutivo a intervenir las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, hasta su liquidación definitiva.

La Intervención sucederá de pleno derecho a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas con las mismas atribuciones, potestades, prohibiciones, obligaciones y responsabilidades previstas en los respectivos estatutos.

Art. 8º Decretada la liquidación de las citadas Cajas por el Poder Ejecutivo, el patrimonio de las mismas, pasará a la Dirección General de la Seguridad Social, y sus empleados podrán optar por considerarse despedidos o incorporarse a esa Dirección General, manteniendo en este último caso las retribuciones vigentes al 30 de setiembre de 1985.

Los que optaren por el despido recibirán la indemnización que legalmente corresponda de las Cajas en que prestaron servicios.

Deberá efectuarse la opción antedicha, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la liquidación.

Art. 9º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta días.

Art. 10. Comuníquese, etc."

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 23 y 48 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Batlle, Cadenas, Capeche, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Ortiz, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Tourné, Traversoni y Zorrilla.**)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos